



Recomendación 7/2016

Expedientes:

- A. CDHDF/III/122/CUAUH/12/D0160
y sus acumulados
CDHDF/III/122/VC/09/D3889,
CDHDF/III/122/GAM/13/D4507,
CDHDF/III/122/IZTP/13/D6105.
- B. CDHDF/III/122/CUAUH/14/D4765;
- C. CDHDF/IV/122/CUAUH/14/D6969;
- D. CDHDF/IV/122/CUAUH/14/D5947;
- E. CDHDF/III/122/CUAJ/15/N2058
- F. CDHDF/IV/122/CUAUH/15/D4595, y
- G. CDHDF/IV/122/GAM/15/D5746.

Caso:

Omisiones en el sistema de recolección, separación y destino final de residuos sólidos urbanos en la Ciudad de México, así como en la generación de condiciones para el trabajo digno de las personas que realizan esas actividades.

Personas agraviadas:

- Personas que habitan y transitan en la Ciudad de México.
- Personas que trabajan prestando el servicio de limpia en la Ciudad de México.

Autoridades responsables:

- I. Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.
- II. Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.
- III. 16 Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México.

Autoridades colaboradoras:

- I. Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.
- II. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

Derechos humanos violados:

- I. Derecho a un medio ambiente sano
- II. Derecho a un nivel de vida adecuado
- III. Derecho al trabajo digno



Proemio y autoridades responsables

En la Ciudad de México, a 14 de julio de 2016, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron los expedientes citados al rubro, la Tercera y Quinta Visitadurías Generales de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal formularon el proyecto que, aprobado por la suscrita, en términos de lo establecido por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 5, 6, 17 fracciones I, II y IV; 22 fracciones IX y XVI; 24 fracción IV; 46, 47, 48, 51 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, así como en los artículos 82, 119, 120, y 136 al 142 de su Reglamento Interno, constituye la Recomendación 7/2016 que se dirige a las autoridades siguientes:

Maestra Tanya Müller García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, nombramiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15, fracción IV, 16 17 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 26 y 55 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Ingeniero Edgar Oswaldo Tungüi Rodríguez, Secretario de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, nombramiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15 fracción V, 16, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 26 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

C. Maria Antonieta Hidalgo Torres, Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, en tanto titular del órgano político-administrativo en su demarcación territorial y con fundamento en lo dispuesto en los artículos constitucional 115 fracción III, inciso c); 87 párrafo tercero, 104, 105 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y, 2 párrafo tercero, 10 fracción I, 37 y 39 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Doctor Pablo Moctezuma Barragán, Jefe Delegacional en Azcapotzalco, en tanto titular del órgano político-administrativo en su demarcación territorial y con fundamento en lo dispuesto en los artículos constitucional 115 fracción III, inciso c); 87 párrafo tercero, 104, 105 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y, 2 párrafo tercero, 10 fracción I, 37 y 39 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Licenciado Christian von Roehrich de la Isla, Jefe Delegacional en Benito Juárez, en tanto titular del órgano político-administrativo en su demarcación territorial y con fundamento en lo dispuesto en los artículos constitucional 115 fracción III, inciso c); 87 párrafo tercero, 104, 105 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y, 2 párrafo tercero, 10 fracción I, 37 y 39 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Licenciado José Valentín Maldonado Salgado, Jefe Delegacional en Coyoacán, en tanto titular del órgano político-administrativo en su demarcación territorial y con fundamento en lo dispuesto en los artículos constitucional 115 fracción III, inciso c); 87 párrafo tercero, 104, 105 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y, 2 párrafo tercero, 10 fracción I, 37 y 39 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.



Maestro Miguel Ángel Salazar Martínez, Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, en tanto titular del órgano político-administrativo en su demarcación territorial y con fundamento en lo dispuesto en los artículos constitucional 115 fracción III, inciso c); 87 párrafo tercero, 104, 105 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y, 2 párrafo tercero, 10 fracción I, 37 y 39 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Doctor Ricardo Monreal Ávila, Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, en tanto titular del órgano político-administrativo en su demarcación territorial y con fundamento en lo dispuesto en los artículos constitucional 115 fracción III, inciso c); 87 párrafo tercero, 104, 105 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y, 2 párrafo tercero, 10 fracción I, 37 y 39 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

C. Víctor Hugo Lobo Román, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, en tanto titular del órgano político-administrativo en su demarcación territorial y con fundamento en lo dispuesto en los artículos constitucional 115 fracción III, inciso c); 87 párrafo tercero, 104, 105 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y, 2 párrafo tercero, 10 fracción I, 37 y 39 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Licenciado Carlos Enrique Estrada Meraz, Jefe Delegacional en Iztacalco, en tanto titular del órgano político-administrativo en su demarcación territorial y con fundamento en lo dispuesto en los artículos constitucional 115 fracción III, inciso c); 87 párrafo tercero, 104, 105 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y, 2 párrafo tercero, 10 fracción I, 37 y 39 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Licenciada Dione Anguiano Flores, Jefa Delegacional en Iztapalapa, en tanto titular del órgano político-administrativo en su demarcación territorial y con fundamento en lo dispuesto en los artículos constitucional 115 fracción III, inciso c); 87 párrafo tercero, 104, 105 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y, 2 párrafo tercero, 10 fracción I, 37 y 39 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Licenciado José Fernando Mercado Guaida, Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras, en tanto titular del órgano político-administrativo en su demarcación territorial y con fundamento en lo dispuesto en los artículos constitucional 115 fracción III, inciso c); 87 párrafo tercero, 104, 105 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y, 2 párrafo tercero, 10 fracción I, 37 y 39 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Ingeniera Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo, en tanto titular del órgano político-administrativo en su demarcación territorial y con fundamento en lo dispuesto en los artículos constitucional 115 fracción III, inciso c); 87 párrafo tercero, 104, 105 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y, 2 párrafo tercero, 10 fracción I, 37 y 39 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

C. Jorge Alvarado Galicia, Jefe Delegacional en Milpa Alta, en tanto titular del órgano político-administrativo en su demarcación territorial y con fundamento en lo dispuesto en los artículos constitucional 115 fracción III, inciso c); 87 párrafo tercero, 104, 105 y 117 del Estatuto de Gobierno



del Distrito Federal; y, 2 párrafo tercero, 10 fracción I, 37 y 39 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Licenciado Rigoberto Salgado Vázquez Jefe Delegacional en Tláhuac, en tanto titular del órgano político-administrativo en su demarcación territorial y con fundamento en lo dispuesto en los artículos constitucional 115 fracción III, inciso c); 87 párrafo tercero, 104, 105 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y, 2 párrafo tercero, 10 fracción I, 37 y 39 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa Delegacional en Tlalpan, en tanto titular del órgano político-administrativo en su demarcación territorial y con fundamento en lo dispuesto en los artículos constitucional 115 fracción III, inciso c); 87 párrafo tercero, 104, 105 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y, 2 párrafo tercero, 10 fracción I, 37 y 39 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Licenciado Israel Moreno Rivera, Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, en tanto titular del órgano político-administrativo en su demarcación territorial y con fundamento en lo dispuesto en los artículos constitucional 115 fracción III, inciso c); 87 párrafo tercero, 104, 105 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y, 2 párrafo tercero, 10 fracción I, 37 y 39 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Médico Veterinario Zootecnista Avelino Méndez Rangel, Jefe Delegacional en Xochimilco, en tanto titular del órgano político-administrativo en su demarcación territorial y con fundamento en lo dispuesto en los artículos constitucional 115 fracción III, inciso c); 87 párrafo tercero, 104, 105 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y, 2 párrafo tercero, 10 fracción I, 37 y 39 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Autoridades colaboradoras:

Mtro. Edgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, nombramiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15, fracción IV, 16, 17 y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 26 y la Sección IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y 27, 28 y 29 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

C. Amalia García Medina, Secretaria del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, nombramiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15, fracción XVIII, 16, 17 y 23 ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 26 y la Sección XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Confidencialidad de los datos personales.

De conformidad con los artículos 6°, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución, 4 fracciones II, VII, VIII y XV, 36, 37, fracción II, y 38, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 5, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley de la Comisión de



Derechos Humanos del Distrito Federal, se informó a las personas peticionarias y agraviadas relacionadas con la presente Recomendación, que por ley, sus datos personales no son públicos y que en consecuencia permanecerán confidenciales, salvo solicitud expresa para que en la medida de lo necesario, tal información se publique.

Con fundamento en el artículo 139, del Reglamento Interno de la CDHDF, se procede al desarrollo de cada uno de los apartados que constituyen la presente Recomendación:

I. Relatoría de hechos

Caso A.

Expediente CDHDF/III/122/CUAUH/12/D0160 y sus acumulados CDHDF/III/122/VC/09/D3889, CDHDF/III/122/GAM/13/D4507 y CDHDF/III/122/IZTP/13/D6105.

El 10 de enero de 2012 de conformidad con los artículos 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 fracción II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, este Organismo Público Autónomo inició de oficio una investigación con motivo de notas publicadas en diversos medios de comunicación, relacionadas con el cierre del "Bordo Poniente". De la investigación realizada se tienen los siguientes hechos:

El 19 de diciembre de 2011, el Gobierno de la Ciudad de México cerró el relleno sanitario denominado "Bordo Poniente". A partir de dicho suceso se presentaron acumulaciones de residuos sólidos urbanos en diversas áreas públicas de esta ciudad.

Lo anterior, evidencia deficiencias en el manejo de los residuos sólidos urbanos en la Ciudad de México, en las diferentes fases que componen: recolección, separación, acopio y destino final; identificando que las delegaciones tienen insuficiencia de herramientas, equipo y materiales para prestar adecuadamente el servicio público de limpia, así como falta de capacitación para las personas que realizan esa actividad, independientemente de si se trata de personal de base, eventual y voluntario. En relación a esta última calidad laboral, las personas que realizan la actividad como voluntarias efectúan el trabajo sin el equipo y capacitación necesarios, en condiciones inseguras e insalubres y sin las prestaciones laborales, con la anuencia de las autoridades.

A lo anterior se sumaron las siguientes omisiones de las autoridades delegacionales, de la Secretaría de Obras y Servicios (en adelante, la SOBSE) y de la Secretaría del Medio Ambiente (en adelante, la SEDEMA):

- Deficiencias en la regulación de generadores de residuos;
- Falta de acciones efectivas para el cumplimiento integral de las obligaciones establecidas en la normatividad, como en los objetivos y metas planteados en la política pública vigente;
- Existencia de tiraderos clandestinos y puntos de gran acumulación en todas las demarcaciones territoriales;
- Equipos, vehículos e infraestructura obsoletos;
- Falta de mantenimiento preventivo y correctivo en instalaciones de los órganos políticos administrativos y de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;



- Falta de mantenimiento, malos olores y residuos, en las zonas periféricas a la infraestructura de recolección, transferencia, acopio y depósito final, lo cual genera impactos a las personas que habitan y transitan en esas zonas.
- Escasa coordinación institucional, lo cual impide la correcta aplicación de la política pública, principalmente en ámbitos como la vigilancia, la prevención, difusión de medidas para que se comunique información adecuada acerca de la importancia de la separación, reutilización y reducción de residuos sólidos que impacte efectivamente en las personas;
- Estancamiento en materia de asignación presupuestaria;
- Dependencia de sitios externos a la Ciudad de México para el depósito final;
- Dependencia de sitios privados para la selección de materiales susceptibles de ser valorados o dependencia de los gremios de selectores para consolidar esta fase del manejo de residuos sólidos urbanos.
- Acopio y selección de residuos en vía pública.
- Regresiones en los avances de cumplimiento de la política pública vigente e incremento en la producción neta de residuos sólidos urbanos; decremento en la reutilización de residuos valorizables; decremento en los niveles de separación entre residuos orgánicos e inorgánicos, entre otros.

Por tener relación con lo antes mencionado, se acumularon a la investigación referida, las quejas formuladas por personas vecinas de las Delegaciones Venustiano Carranza, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero, respecto de los impactos que les generan las actividades de separación, acopio y comercialización de residuos, realizados en las vías públicas de las colonias en las que habitan con lo cual dichas áreas están siempre sucias y obstruidas, con la consecuente propagación de malos olores y plagas como moscas, ratas y cucarachas.

Asimismo, se comprobó que en la planta de acopio (planta de selección) y la Estación de Transferencia, ubicada en la Avenida 608, Cuarta Sección de San Juan de Aragón, en la Delegación Gustavo A. Madero, se encuentran camiones de basura de ese Órgano Político Administrativo, camionetas de particulares y personas realizando labores de acopio y separación de residuos sólidos en la vía pública. Durante los recorridos realizados por personal de la CDHDF se advirtió que la carpeta asfáltica está en mal estado, con la presencia de escorrentías de lixiviados de los residuos orgánicos que se transportan de los diferentes puntos de las delegaciones a las Estaciones de Transferencia, así como basura tirada.

En todas las Estaciones de Transferencia administradas por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México no funcionan los extractores y aspersores de polvo.

Caso B.

Expediente CDHDF/III/122/CUAH/14/D4765

En fecha 22 de julio de 2014, la persona peticionaria del Caso B formuló queja en este Organismo a la que se le asignó el número de expediente CDHDF/III/122/CUAUH/14/D4765, en el cual se comprobó que la Central de Abastos de la Ciudad de México (en adelante, la CEDA) genera grandes acumulaciones de residuos de diversa índole, los cuales se amontonan a su interior en contenedores o fuera de ellos; además se advierten residuos en camellones, áreas comunes y banquetas. Esa problemática también se observa en sus inmediaciones y en la estación de Transferencia a la que



acuden los camiones de recolección de residuos de las delegaciones Iztapalapa e Iztacalco, lo cual provoca la proliferación de olores fétidos producto de la degradación de los materiales orgánicos (frutas, verduras y carnes), de la exposición al aire libre y a las inclemencias climáticas de esos materiales así como de los inorgánicos que se arrojan en los pasillos de las naves y de las escorrentías de la materia orgánica.

En el mes de abril de 2015, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México informó que la Central de Abastos no contaba con Plan de Manejo de residuos sólidos registrado ante esa instancia, tampoco se ubicó registro o antecedente de Licencia Ambiental Única; y fue hasta enero del 2016 que esa Secretaría solicitó al Administrador General del Fideicomiso de la CEDA que presentara dicho documento. A la fecha la autoridad no ha remitido información a este Organismo sobre el cumplimiento de tal obligación.

Caso C.

Expediente CDHDF/V/122/CUAUH/14/D6969

En fecha 29 de octubre de 2014, la persona peticionaria del Caso C formuló queja en este Organismo Público Autónomo, a la que se asignó el expediente de queja CDHDF/V/122/CUAUH/14/D6969 en el que se comprobó que:

La persona peticionaria C trabaja desde hace 6 años en el Campamento "Central de abasto" Zona Oriente 2, ubicado en Río Churubusco esquina con eje 6, el cual es administrado por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. En dicho campamento, personal de esta Comisión observó que personal adscrito a esa Secretaría no cuenta con condiciones de higiene y seguridad, ya que no se les proporciona la ropa adecuada para desempeñar sus funciones: botas, guantes, fajas, impermeable, casco, lentes, casaca, chamarra y cubre bocas; asimismo, cuando se requiere su traslado dentro de su jornada laboral, estos se realizan sobre los residuos sólidos urbanos que han recolectado, de forma completamente insegura e insalubre. Al respecto la referida Secretaría informó que es la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, la instancia a la que se debía consultar para el tema.

Además, las personas que concluyen en la madrugada su jornada laboral, deben dormir dentro del campamento, ya que a esa hora no hay transporte público disponible, aunado a que las instalaciones no cuentan con agua caliente para poder asearse al concluir su jornada de trabajo, los lavabos no sirven y en general a los baños no se les da mantenimiento.

El 6 de enero de 2016, la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México realizó una verificación en materia de protección civil en el mencionado campamento y emitió diversas observaciones, entre las cuales destacan: carencia de señalizaciones en materia de protección civil, afectaciones a uno de los tanques estacionarios con una fuga en el medidor, falta de aditamentos y accesorios de los muebles de baño y zona de regaderas, de mantenimiento en instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, ausencia de un área especial para el resguardo de material flamable, sin médico al momento de la verificación, así como condiciones insalubres.

La Secretaría de Obras y Servicios, durante el transcurso del año 2015, atendió lo relativo a la fuga de gas referida y realizó una reestructuración a la instalación de la tubería y una base de concreto para la colocación del tanque. A la fecha, el equipo y herramientas que se han proporcionado son



insuficientes así como tampoco se les ha impartido capacitación.

Caso D.

Expediente CDHDF/V/122/CUAUH/14/D594

En fecha 12 de septiembre de 2014, la persona peticionaria del Caso D formuló queja en este Organismo, a la que se asignó el expediente de queja CDHDF/V/122/CUAUH/14/D5947, en el que se comprobó que en las delegaciones políticas de la Ciudad de México personas trabajan en el servicio de limpia, sin percibir un salario ni prestación alguna. Su remuneración económica es la propina que personas vecinas les dan al recolectar residuos de las viviendas y barrer manualmente las calles. En algunos casos, autoridades delegacionales les proporcionan uniformes o herramientas para realizar sus actividades, en otros, ellas tienen que conseguir sus propios insumos para trabajar. No obstante ello, las autoridades delegacionales les asignan un horario y un tramo (calle) o unidad vehicular donde prestan los servicios de limpia.

En mayo de 2015, la Directora de Relaciones Laborales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, en relación al tema informó que las personas que laboran voluntariamente en el servicio de limpia lo realizan por iniciativa propia y que no se había emitido Convocatoria o Programa que contemple la relación de los autodenominados "trabajadores de limpia voluntarios", que el único punto de acuerdo que tienen es el relativo a que los 16 jefes delegacionales, el Oficial Mayor y el Secretario de Obras y Servicios llevarán a cabo reuniones con trabajadoras y trabajadores de limpia para que conozcan sus necesidades y problemáticas y en el ámbito de sus facultades y posibilidades presupuestarias atendieran los casos.

La propia Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, el 5 de mayo de 2015, informó que no tienen identificado el número de personas que realizan el servicio de limpia de manera voluntaria, con quienes no tiene una relación laboral formal el Gobierno de la Ciudad de México por lo que no contemplan ningún tipo de contratación.

No obstante lo anterior, cada una de las delegaciones políticas de esta Ciudad identifican el número de personas voluntarias que prestan el servicio de limpia en su demarcación territorial, en algunos casos se precisó la jornada laboral que les establecen, que les asignan un tramo de barrido y, en otros casos, se les proporciona capacitación, herramienta y vestimenta para realizar las actividades de limpia.

Caso E.

Expediente CDHDF/III/122/CUAJ/15/N2058

En fecha 7 de abril de 2015, la persona peticionaria del Caso E, formuló queja en este Organismo, a la que se asignó el expediente de queja CDHDF/III/122/CUAJ/15/N2058. De la investigación tramitada se desprenden los siguientes hechos:

Personas que habitan en la colonia Valle de Aragón, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, aproximadamente a las 18:00 horas del día reciben olores desagradables por la operación de la estación de transferencia que el Gobierno de la Ciudad de México instaló hace más de cuatro años en San Juan Aragón, Delegación Gustavo A. Madero. Al exterior de esa estación de transferencia se perciben olores que despiden los camiones recolectores y los tráileres que



transfieren desechos.

Caso F

Expediente CDHDF/V/122/CUAUH/15/D4595

En fecha 30 de julio de 2015, las personas peticionarias del Caso E formularon queja en este Organismo, a la que se le asignó el expediente de queja CDHDF/V/122/CUAUH/15/D4595. De la investigación realizada se desprenden los siguientes hechos:

La bodega de limpia ubicada en la calle Fray Juan de Torquemada No. 15 y 17, entre Eje Central Lázaro Cárdenas y Bolívar, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc se encuentra en condiciones precarias.

En general los campamentos o bodegas a donde se adscribe el personal que labora prestando el servicio de limpia, son estructuras improvisadas, con condiciones de insalubridad y riesgo; el mobiliario que se tiene es producto de la recolección que realizan las personas trabajadoras que en él se adscriben, sin instalaciones eléctricas y sanitarias adecuadas, de comedor y de lugares donde el personal se asee y cambie al concluir su jornada laboral.

Caso G.

Expediente CDHDF/V/122/GAM/15/D5746 y su acumulado CDHDF/V/122/GAM/15/D6447.

En fecha 10 de septiembre de 2015, la persona peticionaria del Caso F formuló queja en esta Comisión, a la que se asignó el expediente de queja CDHDF/V/122/GAM/15/D5746 al cual se le acumuló el expediente CDHDF/V/122/GAM/15/D6447. De la investigación efectuada por la CDHDF se tiene que:

Las personas peticionarias del Caso F laboran barriendo y recolectando residuos como voluntarias para la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, al igual que 94 personas más. Desde hace más de diez años han solicitado se les dé un puesto de base sin que se les proporcione. Tampoco fueron contempladas en el programa nómina 8, no obstante que a través de su trabajo las autoridades delegacionales garantizan el servicio de recolección de residuos y barrido de las vías secundarias. Las personas encargadas de las Bodegas y Campamentos indican que de no ser por la labor de esas personas, sería imposible que las Delegaciones cumplieran con la obligación del servicio de limpia.

Las personas voluntarias que realizan el servicio de limpia no tienen apoyo alguno, de tal forma que cuando se accidentan durante sus labores es a través de las propinas de las personas que solventan sus gastos. Sus actividades de recolección de residuos y barrido de calles las realizan, en algunos casos, con equipo que ciertas delegaciones les proporcionan o con el que ellos llegan a adquirir.

II. Competencia de la CDHDF para la investigación de los hechos

Las Instituciones Públicas de Derechos Humanos, como esta Comisión, son medios *cuasi jurisdiccionales*. Su competencia está determinada en el artículo 102 apartado B de la Constitución. Así, este organismo forma parte del conjunto institucional del Estado Mexicano de salvaguarda de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México. Por lo



anterior, le corresponde a esta Comisión, a través de su procedimiento, establecer la responsabilidad por la violación de los derechos humanos cometidas por autoridades de la Ciudad de México.

En atención a lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución; 2 y 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal,¹ y 11 del Reglamento Interno de este Organismo, además de los denominados Principios de París,² la CDHDF es un Organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano que incluye los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Asimismo, le incumbe en exclusiva determinar los derechos que han sido violados, así como interpretar los alcances y límites de sus propias facultades, conforme al principio de competencia de la competencia —*compétence de la compétence*—.³ Por tanto, la validez de la competencia de la CDHDF no está sujeta a la interpretación de los entes públicos, cuya conducta se encuentra bajo examen de esta Comisión.

En ese tenor, la Comisión se declara competente para conocer y pronunciarse respecto a las presentes investigaciones:

- a) En razón de la materia —*ratione materiae*—, debido a que esta Comisión presumió las violaciones a los derechos a un medio ambiente sano, a un nivel de vida adecuado y al trabajo digno en agravio de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, así como de aquellas que laboran de manera formal e informal en la recolección de residuos.
- b) En razón de la persona —*ratione personae*—, ya que la vulneración a los derechos humanos referidos fue atribuida a servidores públicos adscritos a las Secretarías de Medio Ambiente y de Obras y Servicios, así como a los dieciséis Órganos Políticos Administrativos, todas de la Ciudad de México.
- c) En razón del lugar —*ratione loci*—, debido a que los hechos se circunscriben al territorio de la Ciudad de México.

¹ El artículo 2 establece como objeto de la CDHDF, la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social. El artículo 3 dispone que el organismo será “competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal.”

² Véase la Resolución A/RES/48/134 de 20 de diciembre de 1993. Principios relativo a las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos [Principios de París], que establece en su apartado A, punto 3, inciso b, como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de Derechos Humanos la protección y defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el Derecho Internacional de la materia.

³ El principio de competencia de la competencia quiere decir que el ente tiene la facultad de pronunciarse respecto de su propia competencia; éste principio se establece en la Convención Americana sobre Derechos Humanos [artículo 62, inciso 3.], en la jurisprudencia de la Corte Interamericana Cfr. Corte IDH. *Caso Hilaire vs. Trinidad y Tobago*. Excepciones Preliminares. Sentencia del 1 de septiembre de 2001. Serie C, No. 80, párrafo 78 y *Caso Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador*. Excepciones Preliminares. Sentencia de 23 de noviembre de 2004. Serie C, No. 118, párrafo 3, y ha sido adoptada por la práctica arbitral y judicial.



- d) En razón de tiempo *-ratione temporis-*, en virtud de que los hechos violatorios de derechos humanos, sucedieron con posterioridad a la fecha de creación de este Organismo Público Autónomo, asimismo las vulneraciones a los derechos humanos persisten.

III. Hipótesis de investigación

Una vez analizados los hechos motivo de las investigaciones y establecida la competencia de este Organismo para tomar conocimiento de los mismos, de conformidad con los artículos 36, 37, 41 a 44, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se iniciaron los procedimientos de investigación en cada caso. Al respecto, se comprobaron las siguientes hipótesis de trabajo:

1. Funcionarios y funcionarias de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México omitieron realizar una coordinación interinstitucional efectiva e implementar políticas públicas para el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos de esta Ciudad y la prestación adecuada del servicio de limpia, así como revisar y actualizar el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, violando con ello el derecho a tener un nivel de vida adecuado de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México.
2. Funcionarios y funcionarias de los 16 Órganos Político Administrativos y de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México omitieron llevar a cabo el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos de esta Ciudad, así como prestar el servicio de limpia y dar mantenimiento a la infraestructura para el almacenamiento, recolección, acopio, tratamiento y distribución de los residuos sólidos urbanos, violando con ello el derecho a un nivel de vida adecuado de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México.
3. Funcionarios y funcionarias de los 16 Órganos Político Administrativos y de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México omitieron el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos de esta Ciudad, así como prestar el servicio de limpia, erradicar los basureros clandestinos y dar mantenimiento a la infraestructura para el almacenamiento, recolección, acopio, tratamiento y distribución de los residuos sólidos urbanos, violando con ello el derecho a un medio ambiente sano de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México.
4. Funcionarios y funcionarias de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México omitieron evaluar las estrategias de educación, capacitación y comunicación para conocer el impacto real de las mismas, así como promover medidas para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones inadecuadas violando con ello el derecho a un medio ambiente sano de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México.
5. Funcionarios y Funcionarias de los 16 Órganos Político Administrativos y de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, omitieron dar mantenimiento preventivo y correctivo en instalaciones y espacios de concentración y organización del personal que labora en el servicio de limpia (bodegas y campamentos), así como de dotarlos del respectivo mobiliario, lo cual ocasiona que éstos carezcan de un lugar de trabajo adecuado, y de



condiciones mínimas de higiene y seguridad, aunado a que desatendieron brindarles el equipo y la capacitación necesaria para el desempeño de su trabajo, vulnerando con ello su derecho al trabajo digno.

6. Funcionarios y funcionarias de los 16 Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México, omitieron generar las condiciones para que personas que realizan voluntariamente en el servicio de limpia, accedan a un reconocimiento de esa actividad como trabajo y a los derechos inherentes a éste, lo cual trae como consecuencia que ellas no reciban salario ni prestación alguna, vulnerando con ello derecho al trabajo digno.

IV. Procedimiento de investigación

A efecto de corroborar las hipótesis planteadas por este Organismo, se llevaron a cabo las siguientes acciones para documentar los casos.

- Solicitud de informes de autoridad. Se solicitaron, analizaron y valoraron informes de diversas autoridades locales y delegacionales, entre las cuales se encuentran:
 - La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.
 - La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.
 - Las 16 delegaciones políticas de la Ciudad de México: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Iztacalco, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.
 - La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México [en adelante "PAOT"].
 - La Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.
 - La Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México.
 - La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.
 - La Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.
- Se realizaron visitas a 12 Estaciones de Trasferencia, a la Planta de Composta del Bordo Poniente y a la Planta de Selección de San Juan de Aragón así como en los alrededores y periferias donde se ubican estas infraestructuras.
- Se visitaron algunos lugares donde se almacenan y recolectan residuos sólidos urbanos.
- Se realizaron entrevistas a personas que realizan el servicio de limpia en las delegaciones políticas.
- Se revisaron y valoraron diversos documentos oficiales.
- Se llevó a cabo una revisión del marco jurídico mexicano, incluidos documentos, observaciones e informes de organismos internacionales sobre estándares en materia de derechos humanos, así como la doctrina sobre la materia.



V. Evidencia

Esta Comisión recabó evidencia con la que se basa y fundamenta la presente Recomendación, la cual se encuentra detallada en el documento denominado Anexo de Evidencia.

VI. Contexto: Antecedentes de los casos que motivaron esta Recomendación

Este documento recomendatorio tiene como origen el cierre del relleno sanitario "Bordo Poniente" (el más grande de América Latina), el cual fue el sitio en el que los habitantes de la Ciudad de México y de los municipios conurbados del Estado de México depositaron durante veinticinco años la basura. El cierre definitivo y la prohibición irreversible de continuar arrojando desechos en el lugar fue una resolución relevante por diversas razones, el principal asunto y quizá el de mayor impacto, es que la Ciudad de México se quedó definitivamente sin un predio apto, destinado para tal fin; un tema que no es menor, si se considera que diariamente se producen alrededor de 12 mil kilos de residuos orgánicos e inorgánicos, cifra que equivale a 84 toneladas semanales 336 mensuales y poco más de 4.5 mil toneladas anuales, lo anterior aunado a que la urbe no cuenta con un predio adecuado en su territorio para construir otro relleno sanitario que pueda recibir tales cantidades de desechos.

Un segundo efecto no menos importante fue que el problema de los residuos comenzó a ser evidente para funcionarios y ciudadanos en general. Al adquirir conciencia sobre las necesidades que se requerían para desaparecer la basura, el manejo de los residuos sólidos de la Ciudad de México tomó otros rumbos. Producto de esos cambios, fue notable la implementación de la separación de residuos orgánicos e inorgánicos que comenzó a efectuarse desde las fuentes de generación en empresas, escuelas, mercados, centros de abasto, unidades habitacionales y hogares; la coordinación institucional para atender el tema; el perfeccionamiento de la normatividad en la materia, así como la preselección de materiales susceptibles de ser comercializados en lugares estratégicos como las llamadas plantas de selección. No obstante, la clausura del Bordo, también promovió el traslado de las actividades de pre selección al espacio público —actividad que ocurría casi exclusivamente dentro del tiradero y a la vista de unas cuantas personas— lo que ha hecho evidente el trabajo informal que se desarrolla en torno a los residuos y a la prestación del servicio de limpia.

Otros fenómenos asociados al cierre del relleno sanitario que se observan, son las acumulaciones de residuos en sitios no aptos para su adecuado depósito; por lo que, ver bolsas o montones de basura de diferentes tamaños sobre camellones, áreas verdes, avenidas, bajo puentes, a lado de mobiliario urbano colocado en parques o frente a letreros oficiales que expresamente prohíben el tiro de residuos, es una realidad cotidiana. Las acumulaciones están acompañadas de las respectivas proliferaciones de plagas y olores desagradables y penetrantes que conllevan, aunado al mal aspecto que promueven y se han convertido en un problema habitual que el Gobierno de la Ciudad de México y su oferta y provisión del servicio de limpia no ha resuelto efectivamente, pese a que las autoridades insisten que son las personas que habitan y transitan en la ciudad los que arrojan los residuos a la calle, no es posible soslayar que sucede porque las personas no han logrado internalizar en sus hábitos cotidianos la práctica de la separación, entre otras cosas, porque el Gobierno tampoco ha conseguido transmitir los beneficios ambientales y económicos que se obtienen de dicha práctica.

De igual manera, el manejo de los residuos sólidos, su acopio o separación en instalaciones o áreas



públicas de la Ciudad de México genera molestias entre las personas que habitan y transitan en esta urbe, ya que la separación sin adecuada infraestructura para su acopio, traslado y disposición final, provoca el incremento de malos olores en prácticamente toda la ciudad, aunque con mayor impacto en las zonas periféricas a las instalaciones que se usan en algún tramo del manejo de residuos sólidos; cuyos líquidos de la materia orgánica escurren de los vehículos para el transporte y en las estaciones de transferencia, con las consecuentes afectaciones a infraestructuras y pavimentos.

En la parte operativa que involucra a las Delegaciones y a la Secretaría de Obras y Servicios, los tiempos de traslado que deben invertir los conductores de los camiones en las instalaciones de transferencia para vaciar sus cargas se ha incrementado considerablemente, lo anterior ocurre por falta de cajas de tráileres, ya que los residuos ahora deben trasladarse a los depósitos finales ubicados en el Estado de México y en el Estado de Morelos, lo cual requiere de más tiempo.

Los problemas descritos con anterioridad, sumados a algunas quejas interpuestas en este Organismo por personas peticionarias que enfrentan diariamente los efectos adversos de habitar cerca de un sitio donde se reciben (aunque temporalmente) residuos sólidos urbanos o que perciben que la recolección en su colonia se realiza de forma parcial, inadecuada en comparación con la prestación del servicio que se realiza en otros sitios fueron materia de investigación por este Organismo Público Autónomo.

A lo anterior se agregaron otras quejas formuladas por personas trabajadoras formales que realizan el servicio público de limpia y que no cuentan con espacios laborales dignos ni condiciones mínimas de higiene y seguridad, adicional a quienes trabajan informalmente en el barrido, recolección o separación de materiales sin recibir un salario y prestaciones, siendo su único ingreso aquel que les proporcionan las personas como propina, no obstante que realizan sus actividades de manera subordinada y deben cumplir con un horario y funciones preestablecidas.

Así, cada uno de estos rasgos enunciados fueron la antesala para que se estructurara este instrumento recomendatorio, el cual representa un esfuerzo por comprender los múltiples factores que generan y propician la vulneración de derechos humanos en torno a un tema que parece atendido normativamente, pero que en la realidad permite entrever serias deficiencias. Asimismo, se intenta reflexionar sobre las amenazas e implicaciones que conlleva el hecho de que el manejo de residuos de sólidos de esta gran urbe se sostenga de frágiles relaciones organizativas y estructurales; así como los impactos y riesgos que provoca a las condiciones de vida de sus habitantes y las personas que transitan en ella sin olvidar a las futuras generaciones.

Las distintas políticas públicas en la materia son indicadores del esfuerzo gubernamental por prevenir los efectos adversos asociados al cierre del Bordo; cada una de ellas conforma un compendio de medidas racionales para transitar hacia un esquema de manejo de residuos sólidos urbanos que dependa cada vez menos de un sitio de disposición final y que permita trascender hacia una cultura de menor generación y mayor reutilización; sin embargo, en la actualidad esto aún no sucede y los elementos analizados a lo largo de este documento son una aproximación de los avances y retrocesos que las acciones han sufrido en años recientes.



VII. Derechos violados

VII.1. Marco jurídico aplicable

De conformidad con el artículo 1º constitucional, en México, todas las personas gozan de los derechos humanos y garantías para su protección reconocidas en la CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la CPEUM.

Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con esta CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación [en adelante, la "SCJN"] determinó que todas las autoridades del Estado Mexicano deben, en principio, interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la CPEUM y en los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia y cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la CPEUM y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, en caso de que lo anterior no sea posible, entonces inaplicarán o invalidarán dicha ley, según les corresponda conforme a su competencia.⁴

Ahora bien, para determinar el alcance de las obligaciones de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, la SCJN señaló que analizar las normas relativas a derechos humanos contenidas en la CPEUM y en los tratados de los que México forma parte, aquéllas tendrán que tomar en cuenta también los criterios del Poder Judicial de la Federación y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [en adelante "Corte IDH"], a fin de determinar cuál es la que ofrece mayor protección al derecho en cuestión.⁵

⁴ TESIS Núm. LXIX/2011 (9ª) (PLENO). PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

⁵ TESIS Núm. LXVI/2011 (9ª) (PLENO). CRITERIOS EMITIDOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO NO FUE PARTE, SON ORIENTADORES PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEAN MÁS FAVORABLES A LA PERSONA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de seis votos; votaron en contra: José Ramón Cossío Díaz; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; Sergio A. Valls Hernández; Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio y TESIS Núm. LXVIII/2011 (9ª) (PLENO). PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS



Para la CDHDF en dicho análisis se debe incluir también la jurisprudencia de los tribunales internacionales a los que México les reconoce competencia,⁶ así como las interpretaciones de los órganos creados por tratados internacionales de derechos humanos, la legislación nacional, el derecho comparado, así como las doctrinas de los publicistas de mayor competencia⁷, dentro de los que se incluyen los principios y criterios establecidos por los procedimientos especiales de la Organización de las Naciones Unidas:

Por todo lo anterior, para esta Comisión, en concordancia con lo establecido por el máximo tribunal nacional, los parámetros de análisis para determinar las obligaciones de la autoridad en materia de derechos humanos, son los siguientes:

- a) todos los derechos humanos establecidos en la CPEUM y en los tratados internacionales de los que México sea parte;
- b) la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación y de la Corte IDH, aplicando aquella que ofrezca mayor protección a la persona. En este mismo nivel se considerarán los criterios interpretativos de los órganos internacionales, creados para supervisar el cumplimiento de los Estados de sus obligaciones en materia de derechos humanos como por ejemplo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos creados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos respectivamente;
- c) la legislación aplicable y otras normas jurídicas relevantes.

A continuación se desarrollan los derechos que esta Comisión consideró como violados:

VII.2. Derecho a un medio ambiente sano

El derecho al medio ambiente sano es el "derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo y conservar el patrimonio natural de la sociedad".⁸ Al respecto, es importante

HUMANOS. Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

⁶ Es importante aclarar que en la tesis supra se refirió exclusivamente a los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por tratarse de un asunto vinculado a la misma: el cumplimiento de la Sentencia del Caso Rosendo Radilla Pacheco. Esta Comisión en el ejercicio de control de convencionalidad ex officio amplía su parámetro para incorporar todos los tratados de derechos humanos que crean mecanismos de supervisión y los demás tribunales internacionales a los que México les reconoce competencia contenciosa, a la luz del conjunto de las obligaciones internacionales generales del Estado mexicano.

⁷ El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia del cual México es parte señala en su artículo 38 que las fuentes del derecho internacional, así como las fuentes auxiliares, son las siguientes: "a) las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados [...]; b) la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; c) los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho [...]".

⁸ Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito. Medio ambiente. al ser



precisar que “el medio ambiente no es un concepto abstracto, sino que representa el espacio viviente, la calidad de vida y la salud misma de los seres humanos, en particular de las generaciones venideras”.⁹

Este derecho está reconocido en diversos tratados internacionales, por un lado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [en adelante “PIDESC”]¹⁰ señala que los Estados deberán adoptar medidas para “[e]l mejoramiento en todos sus aspectos del medio ambiente”.¹¹ Por otro lado, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” [en adelante “Protocolo de San Salvador”]¹² reconoce que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, así como la obligación de los Estados Partes de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.¹³

De manera específica, el derecho a un medio ambiente sano se encuentra previsto en la Declaración sobre Ambiente Humano de Naciones Unidas¹⁴ “Declaración de Estocolmo”, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,¹⁵ la Agenda 21 y en la documentación de la Cumbre

un derecho fundamental está protegido en el ámbito internacional, nacional y estatal, por lo que las autoridades deben sancionar cualquier infracción, conducta u omisión en su contra. Tesis: XI.1o.A.T.4 A (10a.), Amparo en revisión 193/2011, Tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, pág. 1925.

⁹ *Ídem.*

¹⁰ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Ratificado por México el 23 de marzo de 1981. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2002.

¹¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 12.2 b).

¹² Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. Adoptado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos [en adelante “OEA”] el 17 de noviembre de 1988. Ratificado por México el 16 de abril de 1996. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1998.

¹³ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. Artículo 11.

¹⁴ ONU. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, 16 de Junio de 1972. Principio 1 y 17. Principio 1. El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar [...]; y Principio 17. Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de recursos ambientales de los Estados con el fin de mejorar la calidad del medio.

¹⁵ ONU. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, efectuada en Río de Janeiro, Brasil del 3 al 14 de junio de 1992. Principio 1. Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza; Principio 3. El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras; Principio 4. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada; Principio 10. El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes; Principio 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en



Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Cumbre de Johannesburgo).¹⁶ Además, se han adoptado diversas Resoluciones por el Consejo Económico y Social,¹⁷ por la Asamblea General de la ONU,¹⁸ y por la Comisión Especial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo.¹⁹

Este derecho ha sido abordado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [en adelante CIDH] al señalar,²⁰ que las condiciones de grave contaminación ambiental pueden causar serias enfermedades físicas, discapacidades y sufrimientos a la población local y por lo tanto, son incompatibles con el derecho a ser respetado como ser humano.²¹ Asimismo, ha considerado que factores como "los desechos [...] tienen un impacto significativo [en el medio ambiente],"²² y por lo tanto, "la ausencia de regulación, la regulación inapropiada o la falta de supervisión en la aplicación de normas vigentes, puede crear serios problemas al medio ambiente que se traduzcan en violaciones de derechos humanos protegidos en la Convención Americana."²³

En este sentido, vale la pena resaltar que debido al principio de interdependencia de los derechos humanos, para esta Comisión el derecho a un medio ambiente sano ha sido considerado como un "derecho llave"²⁴, debido a que su cumplimiento es fundamental para el ejercicio de los demás derechos humanos. La afectación a éste, conlleva a la violación de otros derechos, por lo que la defensa de los mismos, implica la protección a ese derecho más amplio.²⁵

Por cuanto hace al sistema jurídico interno del Estado mexicano; el derecho a un medio ambiente sano está establecido en el párrafo quinto del artículo 4º constitucional. Asimismo, existen leyes²⁶ específicas que se centran en la relación entre el derecho al medio ambiente sano y el manejo adecuado de residuos sólidos, imponiendo a las autoridades la obligación de respetar, proteger, promover y garantizar un medio ambiente sano a las personas, bajo el principio de igualdad y no discriminación;²⁷ las cuales se cumplen a través de diversas acciones tales como: propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral

función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente; y Principio 27. Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.

¹⁶ ONU. Cumbre de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible. Johannesburgo, Sudáfrica, junio de 1972.

¹⁷ ONU. Consejo Económico y Social, 45º Periodo de Sesiones. Resolución 1346 (XLV), 30 de julio de 1968.

¹⁸ ONU. Asamblea General, 23º Periodo de Sesiones, Resolución 2398 (XXIII), 3 de diciembre de 1968.

¹⁹ Desarrollo Sostenible según la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, "aquel que satisface las necesidades de la generación actual sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades."

²⁰ CIDH. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador. OEA/Serie. LV/II.96. 24 de abril de 1997.

²¹ *Ídem*. Conclusiones, primer párrafo.

²² CIDH. La Situación de los Derechos Humanos en Cuba, Séptimo Informe, OEA/Serie. LV/II.61, Doc. 29 rev. 1, 4 octubre de 1983, Capítulo XIII. El Derecho a la Salud. Inciso C. La Práctica. Punto 4. Salud Ambiental. Párrafos 44 y 45.

²³ CIDH. Informe de Ecuador, *op. cit.*, Capítulo VIII. La situación de los derechos humanos de los habitantes del interior del Ecuador afectados por las actividades de desarrollo. Marco normativo aplicable. Análisis. Disponible en: <www.cidh.org/countryrep/Ecuador-sp/Capitulo%208.htm> página consultada el 9 de enero de 2012.

²⁶ El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley Ambiental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente [en adelante "LGEEPA"], la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General de Residuos Sólidos del Distrito Federal. [en adelante "LGPGRS"].

²⁷ CDHDF. Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. Agosto de 2009. Capítulo 14. Derecho a un medio ambiente sano. Objetivo General; y Protocolo de San Salvador. Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano, pág. 317.



de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación; establecer las bases para prevenir la contaminación, y las medidas de control, correctivas y de seguridad.²⁸

Para llevar a cabo dichas acciones, se deberá observar el principio de prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.²⁹ Como parte de este principio precautorio destaca la prevención y control de la contaminación ambiental del aire, agua y suelo, el control de la contaminación del mismo, la protección del suelo de conservación.³⁰

En el tema en particular, las obligaciones generales del Gobierno de la Ciudad de México, se encuentran concentradas a nivel central y otras a través de las Delegaciones Políticas. En este sentido, de manera específica corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México: a) aplicar los instrumentos de política ambiental para conservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente³¹; b) coordinar la participación de dependencias, entidades y las delegaciones en las acciones de educación ambiental, de prevención y control del deterioro ambiental, conservación, protección y restauración del ambiente³²; c) realizar y promover acciones relacionadas con la conservación del ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio, así como la regulación, prevención y control de la contaminación del suelo.³³

Respecto al tema de los residuos sólidos a la Secretaría del Medio Ambiente, le compete entre otras obligaciones: a) El cumplimiento de las disposiciones del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;³⁴ b) Implementar permanentemente, entre la población, programas de difusión y promoción de la cultura de la separación de los residuos, así como su reducción, reutilización y reciclaje, en los que participen los sectores industriales y comerciales; c) Llevar un registro actualizado de los planes de manejo de los generadores en alto volumen, de manejo especial, de reúso y reciclaje de los residuos sólidos, y d) Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de residuos.³⁵

Por su parte, las obligaciones en materia de protección del medio ambiente a cargo de las 16 Delegaciones políticas consisten en: implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia de equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente;³⁶ prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final³⁷; orientar a la población sobre las prácticas de separación

²⁸ Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos Sólidos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003 Última reforma publicada, 30 de mayo de 2012. Artículo 1, fracciones X y XII.

²⁹ Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos Sólidos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003 Última reforma publicada, 30 de mayo de 2012. Artículo 2.

³⁰ Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada, 17 de septiembre de 2013, artículo 1, fracciones III y V. Artículo 2, fracciones III y V.

³¹ Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, artículo 9, fracción IV.

³² Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, artículo 9, fracción XIX.

³³ Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, artículo 9, fracción XVIII, XXVII.

³⁴ Artículo 78 fracción I del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

³⁵ Artículo 6 fracciones X, XIII y XIV de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

³⁶ Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, artículo 10, fracción IV.

³⁷ Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril del 2003,



en la fuente y aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos³⁸; instalar el equipamiento para el depósito separado de los residuos sólidos en la vía pública y áreas comunes y supervisar periódicamente su buen estado y funcionamiento³⁹; atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución.⁴⁰

En relación a la materia, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México tiene la obligación de diseñar, construir, organizar, operar y mantener las estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, y sitios para la disposición final de los residuos sólidos, con base en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;⁴¹ y prever la infraestructura necesaria para asegurar que los residuos sólidos se manejen de manera ambientalmente adecuada y promover medidas para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones no autorizadas.⁴²

Las obligaciones antes mencionadas deben llevarse a cabo bajo la observancia de una serie de principios de acuerdo con el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Distrito Federal.⁴³

- **Principio de aprovechamiento y valorización** para "los residuos que después de su separación, son susceptibles de aprovechamiento y valorización a través de la infraestructura y métodos de tratamiento existentes;
- **Principio de manejo seguro y ambientalmente adecuado** para que "el manejo de los residuos sólidos se realice con la infraestructura apropiada a fin de evitar la transferencia de contaminantes, de un medio a otro;
- **Principio de comunicación, educación y capacitación**, para desarrollar acciones que fomenten el conocimiento y la concientización acerca del problema del manejo de los residuos sólidos, y
- **Principio de protección del suelo**, que implica el desarrollo de acciones encaminadas a la prevención y control de la contaminación del suelo y subsuelo a causa de la disposición inapropiada e incontrolada de los residuos sólidos.

Asimismo, dentro de dicho Programa conforme a las obligaciones normativas se estableció un conjunto de metas y acciones como estrategia para la gestión integral de los residuos sólidos; entre ellos, informar a la población sobre el manejo de residuos; capacitar al personal de los sistemas de limpia; normar la selección y el diseño de un sitio de disposición final de residuos de la construcción, búsqueda y autorización de sitios para disposición; adquirir nuevos vehículos recolectores; instalar un nuevo relleno sanitario; y erradicar tiraderos clandestinos.

Respecto a la capacitación, en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal [en adelante

Última reforma publicada el 24 de julio de 2012. Capítulo. I. Título Segundo, Artículo 10, fracción II.

³⁸ Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, artículo 10, fracción IV.

³⁹ Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, artículo 10, fracción VI.

⁴⁰ Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, artículo 10, fracción IX.

⁴¹ Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, artículo 7, fracción VIII.

⁴² Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, artículo 11, fracciones V y XII.

⁴³ Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Distrito Federal [en adelante PIRSDF], publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 13 de septiembre de 2010, pág. 11.



"PDHDF" o "Programa"] se señala que el mejoramiento de los servicios de recolecta, disposición y tratamiento de residuos tiene que ir de la mano con la capacitación y vigilancia del personal involucrado, para lo cual es importante "impartir capacitación sobre el manejo integral de los residuos sólidos para el personal formal e informal que interviene en la recolección y selección de los residuos", cuyas autoridades responsables son la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría del Medio Ambiente y las Delegaciones.⁴⁴

De acuerdo a lo anterior, esta Comisión recabó diversas evidencias con las que se acredita que existen en la Ciudad de México acumulaciones de residuos en áreas públicas no autorizadas, de las cuales son responsables tanto la Secretaría de Obras y Servicios como las Delegaciones Políticas de esta Ciudad, advirtiéndose la ausencia de una adecuada coordinación entre autoridades lo cual repercute en la eficacia de la prestación del servicio.

De las dieciséis delegaciones políticas de la Ciudad de México, quince reconocieron la existencia de tiraderos no autorizados de residuos, del año 2013 al 2016 precisaron los avances que han tenido para su reducción, asimismo, algunas de ellas indicaron realizar la recolección del residuo que día con día aparece en ellos efectuando solo la acción de contención, lo cual contraviene la normatividad en la materia, dado que la misma insta a la autoridad a su erradicación.⁴⁵

En el caso en particular, la Delegación Coyoacán es la única que informó haber erradicado el 100% de los tiraderos clandestinos ubicados en esa demarcación territorial, no obstante que de la misma información que remite se advierte que diariamente camiones levantan montones de bolsas de basura de sitios no autorizados,⁴⁶ asimismo de las visitas que personal de esta Comisión realizó a áreas públicas ubicadas en esa demarcación territorial se advirtió la presencia de residuos orgánicos e inorgánicos apilados en ellas,⁴⁷ así como aquellos que son generados con motivo de una construcción, con lo cual se observa que en el caso en particular la autoridad delegacional considera que al recoger diariamente los residuos no se tienen los tiraderos clandestinos, lo cual solo es una acción de contención que no tiende a su erradicación ni atención de las causas que los originan.

La situación de los tiraderos clandestinos también se tiene en vías primarias de la Ciudad de México,⁴⁸ respecto a la cual se tiene una situación similar a la que presentan las Delegaciones, ya que aunque éstas son áreas responsabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios,⁴⁹ la misma también solo realiza acciones de contención.

Por otra parte, en el tema de separación de la basura, si bien en el Plan Verde de la Ciudad de México 2007-2012 se estableció como meta fortalecer el programa de separación de residuos,⁵⁰ existe un vacío legal en la Ley de Separación de Residuos Sólidos al no señalar a la autoridad encargada de sancionar la no separación de los residuos sólidos.⁵¹

⁴⁴ CDHDF. PDHDF, 2009. Línea de acción 551, pág. 333-334.

⁴⁵ Artículo 10 fracción III de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

⁴⁶ Anexo, evidencias 69 y 76.

⁴⁷ Anexo, evidencia 100.

⁴⁸ Anexo, evidencia 27.

⁴⁹ Artículo 7 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

⁵⁰ Anexo, evidencia 33.

⁵¹ Anexo, evidencia 32.



En ambos se ignora que el "servicio de limpia" implica recoger los residuos cotidianamente, ya que de ello depende el acceso a tener un medio ambiente sano a través de prevenir y minimizar su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro y de esta manera poder evitar riesgos a la salud y daños al ambiente. Asimismo, que dicho servicio tiene un impacto en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México; el cual destina altos montos presupuestales para el retiro de los residuos sólidos del drenaje.⁵²

En la actualidad en la Ciudad de México existen 12 estaciones de transferencia ubicadas en las delegaciones: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Iztapalapa (Central de Abastos I y II), Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Milpa Alta, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco. Las cuales fueron diseñadas y construidas tomando en cuenta criterios ecológicos para el control de ruido, polvos, partículas suspendidas, entre otros. Son estaciones cerradas, con paredes acústicas y sistemas hidroneumáticos para el lavado y riego, así como equipos de control de calidad ambiental interior,⁵³ las cuales son administradas por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Este nuevo concepto involucra elementos constructivos tales como carril de desaceleración, carril de encolamiento, muros acústicos, techumbre, sistema de aspersores, extractores de aire con filtros especiales, talleres, oficinas, con estos componentes es posible garantizar una eficiente operación de estas estaciones.⁵⁴

En relación con los controles ambientales con que cuentan las estaciones de transferencia se tienen aspersores y extractores, estos últimos son equipos que mitigan la propagación de polvos, partículas, y humos dentro de las áreas del patio de maniobras, líneas de servicio, patio de carga, etc., en tanto que los aspersores se utilizan para controlar la suspensión y emisión de polvos, mediante un sistema de atomización con agua adicionada con un reactivo desinfectante.⁵⁵

En relación con lo anterior, este Organismo Público Autónomo tiene acreditado que la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México proporciona un inadecuado mantenimiento de las estaciones de transferencia,⁵⁶ de las plantas de composta y de las plantas de selección generando con ello que haya escurrimientos, charcos con líquidos pestilentes, moscas (asociadas a la descomposición de materia orgánica) y en general se perciban malos olores.⁵⁷ Aunado a que los extractores y aspersores no funcionan,⁵⁸ las labores de mantenimiento se reducen a lavar la plataforma y los patios de maniobra, desazolvar las alcantarillas y las tuberías, fumigar y/o controlar plagas,⁵⁹ lo cual genera contaminación al medio ambiente.

El medio ambiente, también se ve afectado como consecuencia del parque vehicular que se utiliza para la recolección, el cual en su mayoría es adquirido por la Oficialía Mayor a través de compras

⁵² Anexo, evidencia 28.

⁵³ SEMARNAT-INE, Estaciones de transferencia de residuos sólidos en áreas urbanas, 1996.

⁵⁴ SEMARNAT-INE, Estaciones de transferencia de residuos sólidos en áreas urbanas, 1996.

⁵⁵ SEMARNAT-INE, Estaciones de transferencia de residuos sólidos en áreas urbanas, 1996.

⁵⁶ Anexo, evidencia 57, La Transferencia ubicada en Avenida Tecamachalco s/n esquina Calle 10, Colonia Reforma Social en la Delegación Miguel Hidalgo, se encontraba cerrado y sin operación.

⁵⁷ Anexo, evidencia 47, 50, 51, 52, 54, 55 y 63.

⁵⁸ Anexo, evidencias 50, 51, 52, 54, 55, 56 y 59.

⁵⁹ Anexo, evidencia 53, 54 y 59.



consolidadas.⁶⁰ De la evidencia recabada por este Organismo se acredita que al menos las delegaciones políticas en Iztacalco,⁶¹ Iztapalapa,⁶² Cuajimalpa de Morelos,⁶³ Milpa Alta,⁶⁴ Coyoacán⁶⁵ y Xochimilco⁶⁶ desde los años 2009 a 2012 no tuvieron adquisición de unidades vehiculares para la prestación del servicio de limpia, lo cual impacta a que el mismo no se preste de manera adecuada y se deje de atender una de las posibles causas que propician que las personas generadoras de residuos urbanos los depositen en lugares no autorizados, dichos datos también indican que las unidades vehiculares que se adquieran para tal fin serán para sustituir otras y no para ampliación de la prestación del servicio de limpia.

Conforme al Inventario de Residuos Sólidos 2014 en la Ciudad de México⁶⁷ realizan la actividad de recolección de residuos urbanos 2,460 camiones. Respecto a la antigüedad y las condiciones en las que se encuentra el parque vehicular tenemos que 29 % corresponde a vehículos con modelos de 2003 a 2013, 41% incluyen vehículos con modelos de 1992 a 2002, otro 22 % son vehículos con modelos entre 1981 a 1991 y por último, el 9 % comprende modelos de 1970 a 1980. Debido a los distintos modelos y antigüedades de los vehículos recolectores, el mantenimiento que se les brinda a los mismos, tienen una periodicidad variable y en gran medida depende de las condiciones físicas de la unidad.⁶⁸

Si tomamos en consideración las rutas de recolección que cada una de las unidades vehiculares tiene, así como el hecho de que se les encuentra haciendo filas fuera de las estaciones de transferencia, se debe de valorar que ello impacta en la calidad del aire tanto de la Ciudad como de las zonas ubicadas en las inmediaciones de las referidas estaciones, el cual se deteriora, debido a que se congregan muchos vehículos en mal estado que emiten humos de color negro. Lo anterior como consecuencia de las infraestructuras que no reciben mantenimiento preventivo.⁶⁹ Y que los equipos que se requieren para humidificar el ambiente y asentar los polvos que se levantan y dispersan al arrojar residuos a través de las tolvas hacia los tráileres en las transferencias, como son los aspersores y extractores no son reparados.⁷⁰ Aunado a ello, existe una falta de mantenimiento del asfalto⁷¹ y el drenaje, provocando encharcamientos de agua, lo que genera olores desagradables.⁷²

La operación eficiente de estos sitios es fundamental para garantizar que el servicio de limpia opere en óptimas condiciones, y que las fases del manejo integral de residuos que atienden (transferencia y disposición final) eviten la contaminación del agua, del suelo o del aire, protegiendo y preservando la calidad del medio ambiente urbano, de por sí, deteriorado.

⁶⁰ Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 99 fracción XIII.

⁶¹ Anexo, evidencia 70 y 78.

⁶² Anexo, evidencia 66 y 80.

⁶³ Anexo, evidencia 67.

⁶⁴ Anexo, evidencia 68.

⁶⁵ Anexo, evidencia 69.

⁶⁶ Anexo, evidencia 73.

⁶⁷ Consulta realizada a la página electrónica www.sedema.gob.mx

⁶⁸ Inventario de Residuos Sólidos 2014.

⁶⁹ Anexo, evidencias 49, 50, 51, 52, 54, 53, 54 y 55.

⁷⁰ Anexo, evidencias 50, 51, 52, 54, 55, 56 y 59.

⁷¹ Anexo, evidencia 49 y 50.

⁷² Anexo, evidencia 50.



Como ya se dijo, el cierre del "Bordo Poniente" generó un impacto negativo trascendente en la eficiencia y eficacia de la recolección y disposición de los residuos sólidos de la Ciudad de México, ya que en la actualidad se han incrementado los tiempos de traslado de los contenedores a los nuevos destinos de disposición final ubicados lejos de las transferencias y por ende de las demarcaciones, con ello también se ha acrecentado el tiempo que destinan los camiones de recolección a descargar los residuos en las transferencias, lo anterior se complica debido a que la Ciudad de México ya no cuenta con ningún predio disponible y adecuado para construir un nuevo relleno sanitario. Si bien, el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Obras y Servicios continúa buscando predios adecuados para poder instalar tecnologías de punta, a fin de dar tratamientos alternativos a los residuos y con ello agilizar y mejorar la prestación del servicio público de limpia, en la actualidad todavía no cuentan con los estudios, presupuestos y condiciones técnicas, jurídicas y sociales necesarias para concretar la creación de centros de tratamiento de residuos alternativos que permitan la autosuficiencia en la fase final del servicio, la autonomía respecto de los convenios para depositar residuos en otros Estados y la certeza de que podrán ser una realidad en el corto plazo.⁷³

Por las circunstancias en que se encuentran la Estaciones de Transferencia, las plantas de composta y las plantas de selección, se torna necesaria la implementación de procesos de certificación o auditoría ambiental, sin embargo, en la actualidad ninguna de estas instalaciones se encuentra en alguno de dichos procesos.⁷⁴

Es importante reparar que la Ciudad de México no cuenta con un relleno sanitario propio, para desechar los residuos sólidos urbanos que no tienen ningún valor en el mercado; por lo que es en el Estado de México en donde se desechan los residuos,⁷⁵ de manera específica en los rellenos sanitarios ubicados en: Santa María Tianguistenco, municipio de Cuautitlán Izcalli; Paraje la Caña y Paraje el Milagro en Ixtapaluca, San Miguel Mimiapan, Xonacatlan.⁷⁶

En razón de lo anterior, es que de acuerdo al Plan Metropolitano de residuos sólidos, las autoridades deben buscar una coordinación institucional para garantizar que los residuos sólidos producidos en el área metropolitana tengan un lugar donde almacenarse, tratarse y transformarse. Sin embargo, la Secretaría de Obras y Servicios,⁷⁷ dependencia encargada de establecer los criterios y normas técnicas para la construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos⁷⁸ no conoce el Plan y por ende no han emprendido las gestiones necesarias para lograr dicha coordinación.

Por lo anterior, las autoridades delegacionales y de las Secretarías del Medio Ambiente y de Obras y Servicios, violan el derecho humano a un medio ambiente sano al permitir que el depósito de residuos y el manejo de los mismos no satisfagan las necesidades de la población que habita y transita en la Ciudad:

- La Secretaría del Medio Ambiente incumplió las disposiciones establecidas en el Programa

⁷³ Anexo, evidencia 98.

⁷⁴ Anexo, evidencia 48 y 60.

⁷⁶ Anexo, evidencia 29.

⁷⁷ Anexo, evidencia 30.

⁷⁸ Fracción IV del Artículo 7 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.



Integral de Residuos Sólidos para el Distrito Federal, debido a que las estrategias de educación, capacitación y comunicación no han sido evaluadas⁷⁹ para conocer el impacto real de las mismas; para que a través de las campañas y la capacitación se promuevan medidas para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones inadecuadas, tal como lo establece el artículo 11 fracción XII de la Ley de Residuos sólidos del Distrito Federal.

- La Secretaría de Obras y Servicios incumplió con lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, debido a que las plantas de transferencia y las plantas de selección no cuentan con el mantenimiento ⁸⁰adecuado, lo que produce olores y polvos que se trasladan más allá de los espacios físicos que ocupan y al no llevar a cabo acciones de mejoramiento en Centros de Transferencia como lo recomienda el Programa Integral de Residuos Sólidos del Distrito Federal.
- Las 16 Delegaciones al omitir dar mantenimiento a la infraestructura y transporte para el servicio de limpia; omitir erradicar los tiraderos clandestinos; por no aplicar los instrumentos de política ambiental para conservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente en materia de su respectiva competencia, tales como el artículo 10, fracciones I, II, III y V de la Ley Ambiental, así como los Principios de protección del suelo, de manejo seguro y ambientalmente adecuado establecidos en la política de gestión de los residuos sólidos que rigen el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de septiembre de 2010.

VII.3. Derecho a un nivel de vida adecuado

El derecho a un nivel de vida adecuado aborda, desde las particularidades del contexto al que se aplique, una serie de condiciones progresivas encaminadas al bienestar de la población, lo cual se resume en el cumplimiento por parte del Estado del derecho a un nivel de vida adecuado. Por tanto, el derecho a un nivel de vida adecuado conlleva la realización de varios derechos para lograr concretizarse⁸¹ realizarlo sitúa a los Estados en una posición de garantismo de los derechos humanos, ya que el derecho a un nivel de vida adecuado tiene una "importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales".⁸²

En el sistema normativo nacional el derecho a un nivel de vida adecuado está desagregado por derechos; como lo precisa la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "para que una persona se encuentre en condiciones de alcanzar un determinado nivel de bienestar requiere que todas sus necesidades básicas se encuentren adecuadamente satisfechas. Así, se advierte que la plena vigencia del derecho fundamental a un nivel de vida adecuado o digno depende a su vez de la completa satisfacción de esta esfera de derechos propia de las necesidades básicas de los seres humanos".⁸³ Por lo tanto, el derecho a un nivel de vida adecuado guarda una íntima relación con los

⁷⁹ Anexo, evidencia 33.

⁸⁰ Anexo, evidencias 47, 50, 51, 52, 54, 55 y 63.

⁸¹ Véase, por ejemplo, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N° 15, El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 29° período de sesiones (2002), párr. 3.

⁸² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N° 4 El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto). Sexto período de sesiones (1991), párr. 1.

⁸³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Derecho a acceder a un nivel de vida adecuado. Su plena vigencia depende de la completa satisfacción de los derechos fundamentales propios de la esfera de necesidades básicas de los seres



derechos previstos en el artículo 4° de la CPEUM: derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la salud y a un ambiente sano, entre otros.

El cuerpo jurídico de este derecho en el ámbito internacional⁸⁴ se conforma por: el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el primer párrafo del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), los artículos XII y XIV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 12 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto de San Salvador). De manera similar, estos instrumentos prevén que "toda persona, así como a su familia, tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".⁸⁵

En el mismo sentido, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social establece como uno de los objetivos que el progreso y el desarrollo que se encamine a la continua elevación del nivel de vida de todas las personas que integran la sociedad, dentro del respeto y del cumplimiento de los derechos humanos.⁸⁶

Al respecto, los Estados deberán tomar las medidas necesarias para el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente,⁸⁷ de acuerdo con el PIDESC.

En razón de la interdependencia de los derechos que conforman el derecho a un nivel de vida adecuado, resulta pertinente ahondar en el derecho a una vivienda adecuada, el cual debe considerarse como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad; significa disponer de un espacio adecuado donde poder aislarse, seguro, iluminado y ventilado, con infraestructura básica y acceso a servicios básicos, entre otros.⁸⁸

El derecho a la vivienda adecuada está conformado por elementos indispensables, tales como la disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura,⁸⁹ lo cual implica que el Estado garantice el acceso a servicios indispensables para la salud, la seguridad y la comodidad, recursos naturales y comunes, agua potable, instalaciones sanitarias y de aseo, de **eliminación de desechos**, drenaje y servicios de emergencia.⁹⁰ En este sentido, el Pacto de San Salvador señala que toda persona tiene derecho a **contar con servicios públicos básicos**.⁹¹

humanos. Primera Sala. Tesis: 1a. CCCLIII/2014 (10a.), 8 de octubre de 2014, Libro 11, Tomo I, Pág. 599, Semanario Judicial de la Federación.

⁸⁴ Artículo 1° Constitucional: *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte [...]*.

⁸⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 25.

⁸⁶ Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social Parte II Objetivos.

⁸⁷ Artículo 12.2 incisos a), b), c) y d).

⁸⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 4. El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto). Sexto período de sesiones (1991), párr. 7.

⁸⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 4. El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto). Sexto período de sesiones (1991), párr. 8.

⁹⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 4. El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto). Sexto período de sesiones (1991), párr. 8.

⁹¹ Artículo 11.



Derivado de este requisito del derecho a una vivienda adecuada, el Estado está obligado a garantizar que los servicios públicos se encuentren disponibles para todas las viviendas. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal define en su artículo 3 inciso XIV al servicio público como *"la actividad organizada que realice o concesione la Administración Pública conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo"*. Por lo tanto, cualquier medida del Estado que impida o restrinja el acceso a los servicios básicos, así como la falta de políticas, leyes y acciones que promuevan y faciliten dicho acceso efectivo, constituye una violación al derecho a la vivienda adecuada y, en consecuencia, al derecho a un nivel de vida adecuado.

En el ámbito local, de acuerdo con la CPEUM⁹² la Ciudad de México tiene competencia exclusiva en materia de servicios públicos, en particular en cuanto al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos. La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal indica que la prestación del servicio de limpia en el Distrito Federal **constituye un servicio público que estará a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal**. El servicio público de limpia comprende: (a) El barrido de vías públicas, áreas comunes y vialidades, así como la recolección de los residuos sólidos; y (b) La transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.⁹³

Al respecto, los entes públicos de la Ciudad de México tienen la obligación⁹⁴ de planear el desarrollo urbano de ésta, a fin de garantizar la sustentabilidad de la Ciudad mediante el ejercicio de los derechos de las personas que habitan y transitan por ella, en especial el derecho a los servicios públicos, a la calidad de vida y a la infraestructura urbana.⁹⁵

Es importante señalar que, de acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,⁹⁶ la falta de recursos no constituye una justificación del incumplimiento por parte del Estado, ya que el derecho a un nivel de vida adecuado impone una "obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo" y que "las medidas tendentes a lograr este objetivo deben adoptarse dentro de un plazo razonable", deben ser concretas, deliberadas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones.

Según la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente,⁹⁷ corresponde a los Municipios *"La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados*

⁹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción k.

⁹³ Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, Artículo 36, fracciones I y II.

⁹⁴ Artículo 133° Constitucional: Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

⁹⁵ Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículo 2, fracción I.

⁹⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N° 3, La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto). Quinto período de sesiones (1990), párr. 2, 4 y 9.

⁹⁷ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 7, fracción VI.



como peligrosos".⁹⁸

La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México deberá emitir opinión sobre el diseño, construcción, operación y cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y sitios de disposición final de residuos sólidos.⁹⁹

Por su parte, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México,¹⁰⁰ deberá:

- a. Planear, organizar, normar, controlar y vigilar la prestación del servicio público de limpia en sus etapas de barrido y recolección en vías primarias, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;
- b. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el Programa para la Prestación de los Servicios de Limpia de su competencia con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;
- c. Diseñar, construir, organizar, operar y mantener las estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, y sitios para la disposición final de los residuos sólidos, con base en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;

A su vez a las 16 Delegaciones¹⁰¹ de la Ciudad de México, les corresponde:

- a. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;
- b. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios;
- c. Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos;
- d. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia.

Adicionalmente, ambas Secretarías, de manera conjunta con las Delegaciones, están obligadas a formular y evaluar el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, que contenga los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos sólidos y la prestación del servicio público de limpia con base en: prever la infraestructura necesaria para asegurar que los residuos sólidos se manejen de manera ambientalmente adecuada; y promover medidas para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones no autorizadas.¹⁰²

Asimismo, el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal contiene líneas de acción que el Gobierno de la Ciudad de México deberá atender para hacer posible el cumplimiento del derecho

⁹⁸ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 8, fracción IV.

⁹⁹ Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, artículo 6, fracción IV.

¹⁰⁰ Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, artículo 7, fracciones I, II y VIII.

¹⁰¹ Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, artículo 10, fracciones I, II, III y XVI.

¹⁰² Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, artículo 11, fracciones V y XII.



humano a un nivel de vida adecuado respecto de los servicios públicos antes precisados:¹⁰³

- 551. Impartir capacitación sobre el manejo integral de los residuos sólidos para el personal formal e informal que interviene en la recolección y selección de los residuos.
- 555. Revisar la Ley de Residuos Sólidos y su Reglamento para definir las sanciones en caso de incumplimiento, en particular respecto de la separación de la basura. Responsables:
- 557. Realizar tareas conjuntas entre las instituciones que deben garantizar el cumplimiento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, y establecer mecanismos efectivos para realizar la aplicación de las sanciones (a particulares, empresas, instituciones gubernamentales, entre otros) y la reparación de las afectaciones.
- 561. Precisar los procedimientos administrativos para el cumplimiento de la norma sobre manejo de residuos de la construcción.
- 563. Incluir en los requisitos para otorgar permisos de construcción un plan de manejo de residuos de la construcción y verificar su cumplimiento.
- 575. Diseñar, realizar y evaluar campañas amplias de difusión, sensibilización y capacitación en medios de comunicación, escuelas, etc. para crear una conciencia ciudadana con relación a la prevención de la generación y tira de basura, así como de su separación.
- 577. Diseñar y desarrollar campañas e incentivos, dentro del gobierno y en la ciudadanía, para fomentar el desarrollo de proyectos basados en experiencias comunitarias en materia de separación, reúso y reciclaje de basura; de ahorro de energía y agua, y de composta para uso agrícola.

De las investigaciones realizadas por este Organismo, se acredita lo siguiente:

a) La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México omitió revisar y actualizar el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Distrito Federal desde septiembre de 2015.¹⁰⁴

b) La Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México omitió: 1) manejar de forma adecuada los residuos sólidos urbanos; 2) prestar el servicio de limpia en las áreas públicas de su competencia en la Ciudad de manera continua, uniforme, regular y permanente, y 3) dar mantenimiento a la infraestructura para el almacenamiento, recolección, acopio, tratamiento y distribución de los residuos sólidos urbanos.

c) Los 16 Órganos Políticos Administrativos de la Ciudad de México omitieron: 1) manejar de forma adecuada los residuos sólidos urbanos y 2) prestar el servicio de limpia en la Ciudad de manera continua, uniforme, regular y permanente; y 3) contar con un programa delegacional de servicio de limpia debidamente estructurado y formalizado.

Con las omisiones referidas las autoridades mencionadas vulneran el derecho a tener un nivel de

¹⁰³ Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, pág. 333-338.

¹⁰⁴ Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, artículo 5.; Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Distrito Federal, publicado el 13 de septiembre de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



vida adecuado de las personas agraviadas, en atención a lo siguiente:

a) Omisiones en el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos de la Ciudad de México

Este Organismo Público Autónomo acreditó que en quince delegaciones (todas, excepto Cuajimalpa), áreas públicas se han convertido en enormes basureros, ya que las autoridades delegacionales han tolerado las actividades separación de residuos en ellas, lo cual genera olores fétidos y acumulación de fauna nociva como moscas, ratas y cucarachas¹⁰⁵ que impacta en el derecho a un nivel adecuado de vida de las personas que habitan y transitan dichas zonas.

Se tiene acreditado por la CDHDF que en las calles aledañas a las estaciones de transferencia ubicadas en: a) Juan Pardavé esquina Calle Agustín Lara, Delegación Venustiano Carranza,¹⁰⁶ b) zonas que rodean la Planta de Selección de San Juan de Aragón en la Delegación Gustavo A. Madero,¹⁰⁷ c) Eje 5 Sur s/n junto al acceso norte de la Central de Abastos en la Delegación Iztapalapa,¹⁰⁸ d) Avenida Prolongación San Antonio No. 422, Delegación Álvaro Obregón,¹⁰⁹ e) Calzada de Tlalpan No. 3330, esquina Viaducto Tlalpan, Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán,¹¹⁰ y f) en Carretera Picacho-Ajusco Kilómetro 5.5, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan,¹¹¹ se encuentra basura tirada y camiones de basura de la Delegación, camionetas de particulares, carritos y personas realizando labores de acopio y separación de residuos sólidos susceptibles de ser comercializados¹¹² en la vía pública. Durante los recorridos realizados por personal de la CDHDF se advirtió que la carpeta asfáltica en muy mal estado, con la presencia de escorrentías de lixiviados de los residuos orgánicos que se transportan de los diferentes puntos de las delegaciones a las Estaciones de Transferencia.¹¹³

Al respecto, se tiene probado que las autoridades de la Delegación Venustiano Carranza han incumplido sus obligaciones de regular la situación de recolección y garantizar la prestación de un servicio de limpia efectivo que conserve limpias calles de esa demarcación territorial. Las autoridades de dicha Delegación informaron que toleran las actividades de recolección pero que no han autorizado formalmente las actividades de separación y clasificación en la vía pública.¹¹⁴ Incluso señalaron que prohibieron a todas las personas recolectoras realizar la "separación, selección y venta de materiales en la vía pública con los comerciantes que ahí se presentan".¹¹⁵

De igual forma, en las estaciones de transferencia ubicadas en Eje 5 Sur s/n junto al acceso norte de la Central de Abastos, Delegación Iztapalapa, en Avenida Prolongación San Antonio No. 422, Colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, en Calzada de Tlalpan No. 3330, Delegación Coyoacán y en Carretera Picacho-Ajusco Kilómetro 5.5, Delegación Tlalpan, el personal de las respectivas Delegaciones reconoció que toleran que sobre la vía pública se lleven a cabo estas

¹⁰⁵ Anexo, evidencias 1, 3, 6, 8 y 10.

¹⁰⁶ Anexo, evidencia 47.

¹⁰⁷ Anexo, evidencia 48

¹⁰⁸ Anexo, evidencia 50.

¹⁰⁹ Anexo, evidencia 51.

¹¹⁰ Anexo, evidencia 53.

¹¹¹ Anexo, evidencia 54.

¹¹² Anexo, evidencias 3, 6, 9 y 11.

¹¹³ Anexo, evidencias 47, 50, 51, 52, 54 y 63.

¹¹⁴ Anexo, evidencia 14.

¹¹⁵ Anexo, evidencia 16.



actividades de recolección,¹¹⁶ incumpliendo sus obligaciones de proteger y garantizar el derecho a un nivel de vida adecuado de las personas que habitan y transitan la zona.

Aunque las autoridades delegacionales nieguen haber otorgado permisos para que se lleven a cabo las actividades de comercialización, acopio y separación de residuos sólidos, y hayan afirmado que efectúan inspecciones, que implementan operativos a efecto de remitir ante las autoridades competentes a los infractores,¹¹⁷ la realidad cotidiana que viven las personas que habitan y transitan la Ciudad, con relación al manejo de residuos, continúa evidenciando que las autoridades delegacionales no han implementado las medidas administrativas, presupuestarias, jurídicas y políticas para atender el problema, incumpliendo su obligación de garantizar el derecho a un nivel de vida adecuado.

En la cuestión de los residuos que ingresan a las plantas de selección, se registra un retroceso considerable, ya que en el 2012 de los residuos que ingresaban un 38% se enviaban a plantas de selección, **32% a disposición final** y el 30% a plantas de composta, en el 2013 el **56% se va a disposición final**, el 25% a plantas de composta y el 19% a plantas de selección, finalmente para el 2014 el 20.9% se va a Plantas de composta, 0.14% a plantas compactadotas, 20.6 a Plantas de Selección y el **58% a Disposición Final**¹¹⁸ por lo que se nota el aumento considerable de los residuos que se mandan a disposición final y la disminución de los que van a las plantas de selección. Si a esta disminución se le suma que de los residuos que entran a las plantas de selección solamente se recupera el 5% de ellos, se advierte la deficiencia en estos procesos y la tendencia de depositar cada vez más residuos en los sitios que renta el Gobierno de la Ciudad de México para la disposición final,¹¹⁹ lo cual contraviene lo establecido en la normatividad, cuya finalidad es su reutilización.

La Secretaría de Obras y Servicios informó que la generación de residuos de construcción y demolición alcanza valores de 7,000 toneladas por día, los cuales tienen potencial de reúso o reciclaje¹²⁰; sin embargo, la mayoría de las delegaciones no cuentan con un sitio de disposición para estos residuos, ni tampoco se prevé una política orientada a su pleno aprovechamiento.

Al respecto, la Delegación Azcapotzalco indicó en el 2013 que: "el servicio de limpia retira exclusivamente residuos urbanos con características domiciliarias", "no cuenta con un sitio para depositar residuos de la construcción",¹²¹ dichas circunstancias siguen subsistiendo para el 2015,¹²² la Delegación Iztapalapa señaló que en el 2013 que "en apoyo a la comunidad [que] recolecta residuos de la construcción, los cuales [...] se trasladan a un punto de disposición final en la mina "La Esperanza",¹²³ sin embargo durante el 2014 indicó no contar con sitio para la disposición de dichos residuos, lo que cambió en el año 2015, ya que a través de una licitación, los residuos se

¹¹⁶ Anexo, evidencias 50, 51, 53 y 54.

¹¹⁷ Anexo, evidencias 12, 13, 29, 37 y 45.

¹¹⁸ Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, párr. 25.

¹¹⁹ Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2013, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, p. 30.

¹²⁰ Anexo, evidencia 98.

¹²¹ Anexo, evidencia 26.

¹²² Anexo, evidencia 76.

¹²³ Anexo, evidencia 41.



depositan en la Mina la "JOVADA".¹²⁴ Por su parte, la Delegación Miguel Hidalgo comentó "no cuenta con un sitio *ex profeso* como depósito o almacenamiento de residuos de la construcción",¹²⁵ la Delegación Venustiano Carranza refirió que "No Existe sitio para depositar residuos de la construcción",¹²⁶ la Delegación Tláhuac "no sabe si cuenta con un sitio para depositar residuos de construcción".¹²⁷ La Delegación Cuauhtémoc respondió hasta el 2015 que el área competente para proporcionar dicha información es la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.¹²⁸ La Delegación Benito Juárez indicó que no cuenta con un sitio de depósito pero que "sugiere solicitar la información a la Secretaría de Obras y Servicios".¹²⁹ En el mismo sentido respondieron Milpa Alta,¹³⁰ Xochimilco,¹³¹ Iztacalco,¹³² Gustavo A. Madero¹³³ y Coyoacán¹³⁴. Las omisiones referidas y el desconocimiento por parte de las autoridades delegacionales son muestra del incumplimiento de su obligación de manejar de forma adecuada los residuos, lo cual vulnera el derecho a un nivel de vida adecuado de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México.

Es importante precisar que, en el caso de las Delegaciones Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras y Tlalpan, no se tiene información al respecto, dado que dichas autoridades no atendieron los requerimientos que este Organismo Público Autónomo les formuló, por lo que de conformidad con el artículo 38 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, este Organismo tiene por ciertos los hechos.

Por último también se observa una disminución en los residuos orgánicos separados en las estaciones de transferencia, durante el periodo del 2013 al 2015, ya que se registraron los siguientes datos; en el 2013 se separaron 701 833 ton/año (1 922.8 ton/día) en el 2014 616 747 ton/año (1689.71 ton/día) mientras que para el 2015 se separaron 491 521 ton/año (1 233 ton/día).¹³⁵

Aunado a lo anterior, es posible afirmar que existe un desconocimiento por parte de la autoridad de la cantidad de residuos recuperados en la plantas de selección, ya que esta actividad es realizada por integrantes del gremio de personas selectoras o pepenadoras, quienes separan, recuperan y comercializan los residuos susceptibles de ser reutilizados, la propia Secretaría de Obras y Servicios refirió que "prevalecen acuerdos no documentados con los gremios selectores" y que "no cuenta con la información de los costos de recuperación y traslado de los residuos, debido a que "estos costos son manejados por los Gremios de Selectores que operan en las plantas de selección".¹³⁶ Esto significa que las autoridades solo prestan las instalaciones, el predio y la maquinaria para que los gremios puedan realizar labores de separación, sin registrar, ni regular el tratamiento. Esto impacta en la eficiencia del aprovechamiento de los residuos, y contribuye a que exista una gran cantidad de

¹²⁴ Anexo, evidencias 65 y 79.

¹²⁵ Anexo, evidencia 39.

¹²⁶ Anexo, evidencias 40 y 81.

¹²⁷ Anexo, evidencia 38.

¹²⁸ Anexo, evidencia 70.

¹²⁹ Anexo, evidencia 78.

¹³⁰ Anexo, evidencia 74.

¹³¹ Anexo, evidencias 87 y 72.

¹³² Anexo, evidencia 77.

¹³³ Anexo, evidencias 83 y 91.

¹³⁴ Anexo, evidencia 75.

¹³⁵ Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México de los años 2012, 2013 y 2014, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

¹³⁶ Anexo, evidencia 103.



residuos que no son contabilizados y de los cuales se desconoce su destino.

En cuanto a la calidad de separación de residuos, en el año 2012 el nivel más alto registrado lo obtuvo la delegación La Magdalena Contreras con el 87%¹³⁷, en el año el 2013 el registro de 81% fue para la delegación Milpa Alta, lo que demuestra en una baja del 6% en la eficiencia de la separación de residuos orgánicos, por su parte la Delegación Azcapotzalco registró el nivel más bajo con 43%.¹³⁸ En el 2014, el nivel más alto lo registró Milpa Alta con 90%, sin embargo, la delegación con menor eficiencia fue Benito Juárez con 30%, desprendiéndose que la consistencia en el éxito de la separación de la fracción orgánica solo se ve reflejado en las Delegaciones Milpa Alta, Coyoacán, Tlalpan, y Tláhuac,¹³⁹ mientras que las demás demarcaciones territoriales disminuyeron su grado de eficiencia.¹⁴⁰

Lo anterior, muestra que las autoridades delegacionales vulneran el derecho a un nivel de vida adecuado, al no garantizar que la provisión del servicio de limpia sea de calidad, continuo, oportuno, y accesible.

b) Omisiones en la prestación del servicio de limpia

Las dieciséis autoridades delegacionales y la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México vulneran el derecho a un nivel de vida adecuado de las personas que habitan y transitan en esta Ciudad, al incumplir su obligación de vigilar y garantizar la prestación adecuada del servicio de limpia, debiendo erradicar los tiraderos clandestinos y proveer la infraestructura necesaria para evitar la proliferación de éstos.

Durante las investigaciones realizadas por la CDHDF, se acreditó que en áreas públicas administradas por las autoridades referidas se tiene la presencia diaria de tiraderos clandestinos y que como ya se mencionó solo implementan acciones de contención. Prueba de ello, es el hecho de que en las avenidas del Trabajo (Eje 1 Oriente) y Anillo de Circunvalación, vialidades consideradas vías primarias diariamente se tiene a diversas distancias la presencia de ellos.¹⁴¹ Asimismo, en los alrededores de la Estación de Transferencia ubicada en Ciprés esquina Calle 4, Colonia Ampliación del Gas, las autoridades de la Delegación Azcapotzalco han permitido la existencia de un tiradero clandestino, ya que un terreno fue invadido por personas que en él separan y acopian materiales susceptibles de ser comercializados.¹⁴²

De igual forma, esta Comisión comprobó que, aunque las autoridades de la Delegación Azcapotzalco informaron que se levantan oportunamente los tiraderos clandestinos a cielo abierto, en el 2013 sólo habían logrado erradicar exitosamente 12 de los 106¹⁴³ que todavía permanecen en

¹³⁷ Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2012, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, pág. 26

¹³⁸ Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2013, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, pág. 8.

¹³⁹ Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2014, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, pág. 13

¹⁴⁰ Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2014, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, pág. 14.

¹⁴¹ Anexo, evidencia 102.

¹⁴² Anexo, evidencia 54.

¹⁴³ Anexo, evidencia 26.



la demarcación y refirió que “las acciones para corregir y prevenir la selección y separación de materiales en la vía pública [...] correspondían a la vía pública”¹⁴⁴, y no al área de servicios urbanos. Tanto en el 2014 como en el 2015, informó que de los 106 tiraderos, se había logrado erradicar un 55% quedando 68 tiraderos.¹⁴⁵ Sin embargo, se desprende que se erradicaron 38 tiraderos, que representan tan sólo el 35% y no el 55% mencionado por la autoridad delegacional.¹⁴⁶

A su vez, la Delegación Benito Juárez reportó la suspensión diaria de 189 tiraderos clandestinos, de los cuales durante el 2013 y 2014 sólo había logrado disminuir los volúmenes de basura arrojada a la vía pública, por lo que persistía el mismo número, no obstante, no obra registro alguno de esos años en la Dirección General de Servicios Urbanos de esa Delegación que acredite que se hayan presentado denuncias por estos hechos, ante la Secretaría de Seguridad Pública,¹⁴⁷ lo cual muestra que las autoridades delegacionales omitieron tomar las medidas necesarias para erradicar dichos tiraderos clandestinos. Al respecto, en el 2015, esta delegación indicó que se contaban con 147 tiraderos registrados, por lo que se habían disminuido un 22% (42 tiraderos).¹⁴⁸

Por su parte, la Delegación Cuajimalpa de Morelos reportó en el 2013 que tenía 10 tiraderos clandestinos, de los cuales logró erradicar 2 en el año 2012, sin embargo, refirió que “de los 8 tiraderos que existían en ese año 3 de ellos colindaban con el Estado de México” siendo las personas que habitan dicho Estado, quienes producen más residuos.¹⁴⁹ Es importante mencionar que en el 2015 esta delegación informó que en el año de 2013 se contaba con un registro de 9 tiraderos clandestinos (uno más de lo reportado por ellos en ese mismo año), pero que con la erradicación de 3 de ellos, actualmente quedan 6 tiraderos.¹⁵⁰

El número de tiraderos clandestinos que reportó la Delegación Iztapalapa en el 2013, asciende a 217 y sólo había logrado erradicar 4.¹⁵¹ A pesar de que efectivamente las Delegaciones están obligadas a erradicar los tiraderos clandestinos y facultadas para aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento al ordenamiento de la materia, las autoridades de la Delegación mencionaron que no cuentan con facultades legales para sancionar la separación en la vía pública y que las acciones que implementa para evitar la selección se “da con el programa de mitigación y posible erradicación de los tiros clandestinos”, no obstante carece de facultades para imponer medidas coercitivas.¹⁵² Para el 2015, la delegación reportó 202 tiraderos clandestinos, señalando que “un 35% de tiraderos se han erradicado de forma exitosa”. Sin embargo, se desprende que de los 217 tiraderos reportados en un principio, se han disminuido 15 que representa sólo un 6%.¹⁵³

A su vez, la Delegación Milpa Alta informó que las autoridades delegacionales no tienen facultades para aplicar sanciones.¹⁵⁴ Además, tanto en el 2014 como en el 2015 se comunicó sobre la

¹⁴⁴ Anexo, evidencias 26 y 31.

¹⁴⁵ Anexo, evidencias 63, 70, 76 y 83.

¹⁴⁶ Anexo, evidencias 64 y 83.

¹⁴⁷ Anexo, evidencias 31 y 37.

¹⁴⁸ Anexo, evidencias 78 y 85.

¹⁴⁹ Anexo, evidencia 32.

¹⁵⁰ Anexo, evidencias 73 y 80.

¹⁵¹ Anexo, evidencia 41.

¹⁵² Anexo, evidencia 41.

¹⁵³ Anexo, evidencia 79.

¹⁵⁴ Anexo, evidencias 35 y 41.



existencia de 26 tiraderos clandestinos, de los cuales 9 habían sido erradicados, y añadiendo que los 17 restantes sólo generan 18 a 30 kilogramos de residuos.¹⁵⁵

La Delegación Xochimilco indicó tener 8 tiraderos clandestinos y comentó haber erradicado exitosamente 5; también mencionó que han implementado operativos con apoyo de Seguridad Pública para la erradicación de tiraderos y aseguró que para evitar la selección en áreas públicas se ejerce el artículo 25, fracción V de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.¹⁵⁶ No obstante el artículo y la fracción mencionada por las autoridades de esta Delegación no representan una sanción sino una prohibición y si esta información se compara con los datos ofrecidos por la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México entre el 2010 a febrero de 2014, no se registran casos en la Delegación Xochimilco relativos al artículo 26 de la Ley de Cultura Cívica, fracciones III (arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias) y IV (tirar basura en lugares no autorizados).¹⁵⁷ Los datos se vuelven inconsistentes debido a que en el 2015 se recibió información en donde la delegación informó en el mes de mayo el registro de 9 tiraderos clandestinos de los cuales se habían erradicado 3, no obstante en noviembre del mismo año se indicó que durante el periodo de 2013–2015 no se había erradicado ningún tiradero clandestino y que solamente se controlaban constantemente, por lo que el registro seguía contemplando 9 tiraderos.¹⁵⁸

La Delegación Miguel Hidalgo reportó en el 2013 *"la erradicación de 30 tiraderos recurrentes de gran impacto que representa el 30% de los tiraderos identificados en la demarcación"*,¹⁵⁹ es decir, quedaban aproximadamente 70 tiraderos. Posteriormente, en el 2015 reportó la existencia de un total de 47 tiraderos y resaltó que durante el periodo de 2010–2015 se habían erradicado 72 tiraderos clandestinos que representan el 61%. De los datos proporcionados se desprende que a pesar de que se ha tenido una disminución en el total de los tiraderos registrados, durante el periodo de 2013–2015 se crearon 19 tiraderos más de los 70 existentes en el 2013 sumando 89, de los cuales durante el periodo de 2013–2015 se han erradicaron 42.¹⁶⁰

En tanto, la Delegación Venustiano Carranza alcanzó en el periodo 2006-2009 la eliminación de 56 tiraderos a cielo abierto y del 2011–2013 a través de estrategias tales como identificarlos el tiradero, incrementar la frecuencia de recolección, implementar nuevas rutas y establecer vigilancia policiaca se lograron erradicar 65 tiraderos clandestinos que representan el 38% de los 259 que existen en la demarcación,¹⁶¹ en el 2015 se informó que durante el periodo 2012–2015 se había logrado erradicar 65 tiraderos, con lo que se desprende que desde el 2013 no existe avance en la eliminación de tiraderos. La Delegación Iztacalco, por su parte, refirió en el 2013 haber atendido los 46 puntos más representativos y hasta el momento pudo eliminar un promedio del 31% del total registrado.¹⁶² En el 2014 señaló contar con 45 tiraderos de los 67 que existían en el 2012, por lo que se registraba una disminución de un 32%, sin embargo, para el 2015 indicó tener 46 tiraderos.¹⁶³

¹⁵⁵ Anexo, evidencias 74 y 83.

¹⁵⁶ Anexo, evidencia 37.

¹⁵⁷ Anexo, evidencias 51 y 172.

¹⁵⁸ Anexo, evidencia 80.

¹⁵⁹ Anexo, evidencia 39.

¹⁶⁰ Anexo, evidencia 83.

¹⁶¹ Anexo, evidencia 40.

¹⁶² Anexo, evidencia 42.

¹⁶³ Anexo, evidencias 69 y 77.



La Delegación Gustavo A. Madero en el 2013 no respondió específicamente a este Organismo sobre este tema, y fue hasta el 2015 que informó la existencia de 84 tiraderos clandestinos, así como el rescate de 85 espacios públicos en su totalidad.¹⁶⁴ De igual manera la Delegación Coyoacán informó hasta el 2015, que se han erradicado el 100% los tiraderos en su demarcación, mientras que Tláhuac solamente comunicó en 2015 que el 40% de los tiraderos clandestinos se han erradicado. Personal adscrito a la Delegación Álvaro Obregón en comparecencia a las instalaciones de esta Comisión simplemente mencionó que se habían erradicado 4 de los 10 tiraderos clandestinos, pero en ningún momento dio respuesta a los requerimientos de información de este Organismo Público Autónomo le formuló para años anteriores.

Por su parte la Delegación Tlalpan no remitió información alguna y la Delegación Cuauhtémoc no informó las propuestas de programas o acciones que tengan en cuenta la solución progresiva de la problemática de los tiraderos clandestinos existentes en su demarcación.¹⁶⁵ En tanto la Delegación La Magdalena Contreras, tampoco respondió a los cuestionamientos realizados por este Organismo respecto de los tiraderos clandestinos erradicados y persistentes, no obstante en su respuesta refirieron que a propósito del quinto punto recomendatorio¹⁶⁶ emitido por esta Comisión en el instrumento 13/2013, "se está realizando la modificación en el diseño del Programa Delegacional de Recolección de Residuos Sólidos".¹⁶⁷ Derivado de lo anterior, esta Comisión determina que las autoridades delegacionales vulneraron el derecho a un nivel de vida adecuado de las personas que habitan y transitan por sus demarcaciones territoriales, al incumplir su obligación de vigilar y garantizar la prestación adecuada del servicio de limpia, debiendo erradicar los tiraderos clandestinos y proveyendo de la infraestructura necesaria para evitar su proliferación.

En cuanto a los procedimientos administrativos iniciados en los juzgados cívicos de la Ciudad de México por depositar residuos sólidos urbanos en lugares no autorizados, según informó la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de esta Ciudad,¹⁶⁸ durante el año 2010, hubo 1,571 procedimientos por Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias; en 2012, 612 y hasta febrero de 2014 sólo 20. Mientras que por tirar basura en la vía pública en los años 2010, 2012 y 2014 se iniciaron 100, 54 y 6 procedimientos respectivamente¹⁶⁹ que fueron atendidos en juzgados de delegaciones como Cuauhtémoc o Iztapalapa. Los datos presentados por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México indican que del 2010 al inicio del 2014 se iniciaron alrededor de 15 averiguaciones previas relacionadas con depósitos de residuos sólidos urbanos en lugares no autorizados, de las cuales ninguna fue consignada.¹⁷⁰ Estos datos muestran una disminución en el número de infracciones o delitos en estos rubros al paso de los años, pero contrastadas con las cifras sobre los tiraderos clandestinos existentes en las Delegaciones y la persistencia de las actividades de recolección en la vía pública reflejan que éstas

¹⁶⁴ Anexo, evidencia 84.

¹⁶⁵ Anexo, evidencia 19.

¹⁶⁶ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 13/2013: "[...] elabore un programa delegacional que verifique la recolección y disposición de desechos sólidos urbanos, que contenga y sistematice los horarios de los camiones de limpia, sus rutas, consumo de gasolina, cantidades aproximadas de residuos recolectados y depositados en los centros de transferencia con medidas y compromisos para su mejora continua."

¹⁶⁷ Anexo, evidencia 83.

¹⁶⁸ Anexo, evidencia 44.

¹⁶⁹ Anexo, evidencia 44.

¹⁷⁰ Anexo, evidencia 45.



autoridades no han implementado todas las medidas a su alcance para erradicar dichos problemas, como la aplicación de medidas de seguridad o inicio e impulso de procedimientos sancionatorios por el incumplimiento a las normas de la materia, vulnerando el derecho a un nivel de vida adecuado, al incumplir con esta obligación y la de vigilar y regular las actividades relacionadas con los residuos sólidos.

Asimismo, es relevante mencionar que, esta Comisión, identifica que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, vulnera el derecho a un nivel de vida adecuado de las personas que habitan y transitan en esta Ciudad, al incumplir con la obligación que le establece el artículo 6 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y 5 del Reglamento de esta Ley, de revisar y actualizar el Programa Integral de Gestión de Residuos Sólidos cada cinco años, porque el último se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de septiembre de 2010, y es hasta el 21 de junio de 2016 que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Aviso por el cual se da a conocer el periodo de consulta pública sobre el Proyecto del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos para la Ciudad de México 2016-2020,¹⁷¹ cuya convocatoria fue cerrada el 7 de julio del presente año, paso indispensable para la materialización de la actualización que esta política pública rectora del manejo integral de los residuos sólidos urbanos de la Ciudad requiere. El programa lleva un desfase de revisión, actualización y publicación de un año, no obstante, la consulta puede representar un avance en el procedimiento de emisión para su posterior implementación. La importancia de este documento, radica en que éste establece los lineamientos bajo los cuales las autoridades delegacionales deberán de elaborar su Programa para la Prestación del Servicio Público de Limpia.

En este sentido, la CDHDF solicitó a las delegaciones que remitieran copia de su programa para la prestación del servicio público de limpia, el cual conforme al artículo 10 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos publicada en el 22 de abril de 2003 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México tienen la obligación de formular, ejecutar, vigilar y evaluar, así como el seguimiento y la evaluación del 2011, 2012 y 2013. Al respecto, la Delegación Cuajimalpa de Morelos¹⁷² indicó llevar un avance del 15% en su elaboración y la Delegación Iztapalapa dijo no contar con un programa específico.¹⁷³ Las Delegaciones Coyoacán, Iztacalco, Cuauhtémoc, Tláhuac, Milpa Alta y Álvaro Obregón no proporcionaron una copia de sus programas. Mientras que las Delegaciones Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza, sólo refieren puntos clave de dicho programa; y la Delegación Xochimilco menciona el anexo pero envió a este Organismo un CD que no contenía información alguna.¹⁷⁴ Por tanto, las autoridades delegacionales incumplieron su obligación de contar con un programa delegacional de servicio de limpia debidamente estructurado y formalizado, que cuente con los lineamientos establecidos por el Programa de Gestión Integral de los Residuos previsto para el año 2011, vulnerando el derecho a un nivel de vida adecuado, al no garantizar la provisión adecuada del servicio de limpia.

Es importante resaltar la trascendencia que tiene un Programa Delegacional para la Prestación del Servicio Público de Limpia, ya que en él se deberán establecer, entre otras acciones: a) El listado de las vialidades y áreas públicas en las que se prestará el servicio de barrido manual y mecánico, así

¹⁷¹ Disponible en: <<http://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/programas/residuos-solidos/pgirs.pdf>> página consultada el 11 de julio de 2016.

¹⁷² Anexo, evidencia 32.

¹⁷³ Anexo, evidencia 41.

¹⁷⁴ Anexo, evidencia 44.



como el retiro de residuos sólidos; b) Los programas de instalación y mantenimiento de contenedores y papeleras en la vía y áreas públicas; c) La relación de las rutas establecidas para la recolección domiciliaria de residuos sólidos que incluya las modalidades de la recolección separada, las frecuencias, paradas, horarios, equipos y la descripción necesaria para que las personas puedan depositar sus residuos sólidos en los vehículos recolectores; d) La infraestructura de destino, estaciones de transferencia, plantas de selección y aprovechamiento, plantas de tratamiento o sitios de disposición final, de cada ruta o vehículo en la que se le autoriza depositar los residuos sólidos en común acuerdo con la Secretaría de Obras; e) Las acciones especiales de recolección de residuos sólidos en establecimientos seleccionados y unidades habitacionales, así como de retiro de objetos voluminosos o cualquier otra acción de la misma índole; f) Las acciones de recolección de residuos sólidos en establecimientos mercantiles u otros establecimientos considerados como generadores de alto volumen, y g) Las acciones de aprovechamiento o tratamiento de residuos sólidos, establecidos con la autorización de la Secretaría de Obras.¹⁷⁵

Al carecer las autoridades delegacionales del referido programa o si el mismo se encuentra desactualizado, la prestación del servicio de limpia que realicen no será adecuada, como la acredita la evidencia recabada por este Organismo Público Autónomo.

c) Omisiones en el mantenimiento a la infraestructura para el almacenamiento, recolección, acopio, tratamiento y distribución de los residuos sólidos urbanos.

Las autoridades delegacionales también vulneran el derecho a un nivel de vida adecuado de las personas que habitan y transitan en sus demarcaciones territoriales, al incumplir su obligación de dar mantenimiento a la infraestructura necesaria para la provisión del servicio de limpia.

En el ámbito presupuestal, la información disponible muestra un estancamiento en los recursos económicos asignados en lo que va de los años 2010 al 2013 al rubro de recolección de las delegaciones.¹⁷⁶ En este sentido, si se analizan datos sobre el parque vehicular (camiones para el servicio de limpia) disponible en el año 2009 (2,485)¹⁷⁷ y se compara con el que tienen en el año 2012 (2 552),¹⁷⁸ se incrementó sólo en 67 unidades, este aumento únicamente se refleja en la Delegación Cuauhtémoc, no obstante, delegaciones como Iztacalco reportan un decremento de 39 camiones¹⁷⁹ (aunque vale decir que supuestamente han incrementado 33 rutas de recolección en el mismo periodo). Para el año 2013, se dio un aumento de 17 unidades, el cual se reflejó en la delegación Miguel Hidalgo e Iztacalco¹⁸⁰. Hay que resaltar que del total de las unidades registradas para el 2014 (2,569) sólo el 30% son del 2003-2013 y el otro 70% data desde 1997-2002.¹⁸¹ Es importante resaltar que el personal de las delegaciones informó que no existe un aumento real en los vehículos que serviría para ampliar la prestación del servicio, ya que los que se compran son

¹⁷⁵ Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

¹⁷⁶ Anexo, evidencia 47.

¹⁷⁷ Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Distrito Federal, publicado el 13 de septiembre de 2010 en GODF, tabla 1, página 22.

¹⁷⁸ Inventario de Residuos Sólidos del Distrito Federal, 2012, página 22. Disponible en: <<http://www.sedema.df.gob.mx/flippingbook/inventario-residuos-solidos-2012/>>

¹⁷⁹ Inventario de Residuos Sólidos del Distrito Federal, 2012, pág. 23.

¹⁸⁰ Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2013, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, pág. 16.

¹⁸¹ Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2013, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, p. 15.



utilizados para sustituir a las unidades vehiculares que se encuentran obsoletas o en muy mala condición.¹⁸² Sin embargo, para el 2014, el inventario registró 2,460 vehículos recolectores, lo que significa una disminución de 109 vehículos, asimismo es pertinente mencionar que se redujeron 20 rutas de recolección en la Delegación Tlalpan.¹⁸³

Algo similar ocurre con las barredoras mecánicas, ya que en el 2010, el 25% se encontraba en buenas condiciones, el 41% Regular y el 34% en mala calidad,¹⁸⁴ sin embargo se registra una disminución considerable para los años posteriores, en las barredoras de buena calidad, quedando en el 2013 solamente un 4%, las de condiciones regulares aumentaron a 58% y las de mala calidad a 38%,¹⁸⁵ mientras que para el 2014 las barredoras en buena calidad representan el 1.2 %, las de condiciones regulares un 48% y las de mala calidad alcanzan el 50%.¹⁸⁶ En cuanto al presupuesto destinado entre el 2010-2013 al traslado de residuos, la Secretaría de Finanzas¹⁸⁷ informó que se han ejercido 828.70, 1 024.20, 1 287.46 y 1 101.79 millones de pesos, respectivamente para cada año.

Lo anterior, muestra que las autoridades delegacionales no hacen un uso máximo de los recursos para garantizar un adecuado mantenimiento de la infraestructura relativa al servicio de limpia, además de que la colocación de los recursos no es idónea. Por lo tanto, las autoridades delegacionales vulneran el derecho a un nivel de vida adecuado, al no garantizar que la provisión del referido servicio sea efectiva y que haya una infraestructura para tal efecto.

Por lo anterior, esta Comisión comprobó que en la problemática del manejo integral de residuos sólidos urbanos de la Ciudad de México, no se han asignado el máximo de los recursos disponibles para afrontar a cabalidad las obligaciones en materia de prestación del servicio de limpia a la población, lo cual se refleja como ya se mencionó una vulneración al derecho a un nivel de vida adecuado de las personas que habitan y transitan en esta Ciudad.

Esta Comisión considera que la tolerancia e inacción de las autoridades delegacionales frente a la existencia de tiraderos clandestinos de diferentes tamaños, frente a la separación de residuos, así como frente a las actividades de comercialización, acopio y separación de residuos sólidos urbanos en las calles, camellones, banquetas y parques de la Ciudad de México realizadas por parte del personal de limpia de las delegaciones, personas voluntarias o selectoras, vulnera el derecho a un nivel de vida adecuado de las personas que viven o transitan en ella. Las 16 Delegaciones han incumplido con sus obligaciones de: formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de prestación del servicio público de limpia; de prestar el servicio público de limpia en todas sus calles en sus diversas etapas, al no erradicar la existencia de tiraderos clandestinos en sus demarcaciones y al permitir las actividades de recolección de manera desordenada; y por la falta de aplicación de

¹⁸² Anexo, evidencia 90.

¹⁸³ Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2014, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, p. 17.

¹⁸⁴ Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Distrito Federal, publicado el 13 de septiembre de 2010 en GODF, tabla 1, página 21.

¹⁸⁵ Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2013, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, pág. 12.

¹⁸⁶ Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2014, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, p. 16.

¹⁸⁷ Anexo, evidencia 40.



las medidas de seguridad e inicio e impulso de procedimientos sancionatorios por incumplimiento del ordenamiento en la materia. Las referidas omisiones de las autoridades delegacionales han provocado una deficiente provisión del servicio de limpia, además de un mal aspecto a la Ciudad, la existencia en algunos sitios de olores desagradables, la proliferación de plagas, y la promoción y tolerancia de las referidas actividades.

Asimismo, esta Comisión considera que la simple existencia de un tiradero clandestino en cualquier demarcación territorial de la Ciudad de México afecta, de manera considerable, la vida de las personas que habitan o transitan cerca del área donde se encuentran, aparte de resaltar la deficiencia de las políticas implementadas por las respectivas autoridades. Las autoridades delegacionales han omitido implementar todas las medidas pertinentes para erradicar los problemas referidos líneas arriba, tales como identificar el tiradero, incrementar la frecuencia de recolección, implementar nuevas rutas y horarios de recolección comunicándolos oportuna y adecuadamente a través de medios accesibles a las personas que habitan y transitan en sus demarcaciones territoriales, así como establecer vigilancia como medida preventiva que permita inhibir en las personas la conducta de tirar residuos en áreas públicas no autorizadas.

VII.4 Derecho al trabajo digno

Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.¹⁸⁸ Este derecho abarca el derecho a decidir libremente aceptar o elegir trabajo, a no ser obligado a ejercer o efectuar un trabajo, a no ser privado injustamente de empleo y a acceder a un sistema de protección que garantice a cada trabajador(a) su acceso a empleo, y engloba todo tipo de trabajos, ya sean autónomos o trabajos dependientes sujetos a un salario.¹⁸⁹ El derecho al trabajo es un derecho esencial para la realización de otros derechos humanos y es una parte inseparable e inherente de la dignidad humana, ya que contribuye a la supervivencia de la persona y de su familia y al desarrollo personal, plena realización e integración social y económica, en tanto el trabajo sea libremente escogido o aceptado.¹⁹⁰

Dentro del marco nacional, este derecho se encuentra previsto en los artículos 5 y 123 de la CPEUM, en el sentido de que:

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. [...]

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento [...].¹⁹¹

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la

¹⁸⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 18: El Derecho al Trabajo, E/C.12/GC/18 6 de febrero de 2006, párr. 1.

¹⁸⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 18: El Derecho al Trabajo, E/C.12/GC/18 6 de febrero de 2006, párr. 6.

¹⁹⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 18: El Derecho al Trabajo, E/C.12/GC/18 6 de febrero de 2006, párrs. 1 y 4.

¹⁹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Título Primero, Capítulo I. De los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 5 párrafo primero.



creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.¹⁹²

La Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado A del artículo 123 constitucional establece que se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana de la persona trabajadora; no existiendo discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; además ello implica que se tenga acceso a la seguridad social y se perciba un salario remunerador; aunada a la necesidad de recibir capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuente con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.¹⁹³

A nivel internacional, el cuerpo jurídico de este derecho se conforma por el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 6.1, y 7 incisos i y ii del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los artículos XIV y XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los artículos 6 y 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 6 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, el artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. De forma similar, estos instrumentos establecen que "Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada que suponga que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias".¹⁹⁴

Para el pleno goce y ejercicio del derecho al trabajo el Estado debe garantizar los siguientes elementos esenciales:¹⁹⁵

- a) Disponibilidad, que se refiere a la existencia de servicios especializados para ayudar y apoyar a las personas para permitirles identificar el empleo disponible y acceder a él.
- b) Accesibilidad, debiendo garantizar que el mercado del trabajo sea accesible a toda persona bajo su jurisdicción. Esto incluye: no discriminación en el acceso al empleo y en la conservación del mismo; y accesibilidad física.
- c) Aceptabilidad y calidad, que se refiere al derecho a condiciones justas y favorables de trabajo, en particular a condiciones laborales seguras, el derecho a constituir sindicatos y el derecho a elegir y aceptar libremente empleo.

Asimismo, es obligación del Estado garantizar el principio de igualdad y no discriminación en el trabajo, lo que incluye:¹⁹⁶

¹⁹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Sexto, Del Trabajo y de la Previsión Social, Artículo 123 párrafo primero.

¹⁹³ Ley Federal Del Trabajo. Artículo 2 párrafo segundo.

¹⁹⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 23.

¹⁹⁵ Comité DESC, Observación general N° 18. El Derecho al Trabajo, E/C.12/GC/186 de febrero de 2006., párr. 12.

¹⁹⁶ Comité DESC, Observación general N° 18. El Derecho al Trabajo, E/C.12/GC/186 de febrero de 2006, párr. 31.



- a) Garantizar el derecho de acceso al trabajo, en especial por lo que respecta a las personas y grupos desfavorecidos y marginados, de forma que ello les permita llevar una existencia digna;
- b) Evitar las medidas que tengan como resultado el aumento de la discriminación y del trato desigual en los sectores público y privado de las personas y grupos desfavorecidos y marginados o que debiliten los mecanismos de protección de dichas personas y grupos;
- c) Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales de trabajo sobre la base de las preocupaciones del conjunto de las y los trabajadores, para responder a estas preocupaciones, en el marco de un proceso participativo y transparente que incluya a las organizaciones patronales y los sindicatos. Esta estrategia y plan de acción en materia de empleo deberán prestar atención prioritaria a todas las personas y los grupos desfavorecidos y marginados en particular, e incluir indicadores y criterios mediante los cuales puedan medirse y revisarse periódicamente los avances conseguidos en relación con el derecho al trabajo.

De lo anterior podemos saber que el Estado incumple esas obligaciones mínimas, cuando realiza acciones u omisiones como la denegación del acceso al trabajo a ciertas personas o grupos, entre otras.

La Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, establece que el impulso social exige que se garantice a toda persona el derecho a trabajar y a elegir empleo libremente; lo que requiere la participación de todas las personas de la sociedad en un trabajo productivo y socialmente útil, así como el establecimiento, de conformidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales.¹⁹⁷

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, el Comité DESC) ha establecido que es deber de los Estados adoptar, las medidas legislativas para reducir en la mayor medida posible el número de trabajadores en la economía sumergida, trabajadores que a resultas de esa situación, carecen de protección.¹⁹⁸

¹⁹⁷ Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, Artículo 6.

¹⁹⁸ Comité DESC Observación General 18. El Derecho al Trabajo, se señala que las principales obligaciones del Estado son:

- a) *Proteger* el derecho al trabajo incluyen, entre otras, los deberes de los Estados Partes de aprobar la legislación o de adoptar otras medidas que garanticen el igual acceso al trabajo y a capacitación y garantizar que las medidas de privatización no socavan los derechos de los trabajadores. Las medidas específicas para aumentar la flexibilidad de los mercados laborales no deben restar estabilidad al empleo o reducir la protección social del trabajador. La obligación de proteger el derecho al trabajo incluye la responsabilidad de los Estados Partes de prohibir el trabajo forzoso u obligatorio por parte de agentes no estatales.
- b) *Respetar* el derecho al trabajo mediante, entre otras cosas, la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio, y absteniéndose de denegar o limitar el acceso igualitario a trabajo digno a todas las personas, especialmente a las personas y grupos desfavorecidos y marginados, en particular presos o detenidos, miembros de minorías y trabajadores migratorios. En particular, los Estados Partes tienen la obligación de respetar el derecho de las mujeres y los jóvenes a acceder a un trabajo digno y, por tanto, de adoptar medidas para combatir la discriminación y promover la igualdad de acceso y de oportunidades.
- c) *Aplicar* incluye las obligaciones de proporcionar, facilitar y promover ese derecho. Implica que los Estados Partes deben adoptar medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales y de otro tipo adecuadas



Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, la OIT)¹⁹⁹ ha señalado que el trabajo decente es: i) esencial para el bienestar de las personas; ii) es factor determinante para alcanzar la dignidad humana; iii) facilita el progreso social y económico, y iv) fortalece a las personas, familias y comunidades.

Por tal motivo, sin un trabajo decente resulta frívolo pretender alcanzar los objetivos de un nivel de vida digno, ya que el trabajo es la forma en que las personas pueden obtener los recursos para lograr el sustento, es decir, el ejercicio y goce de otros derechos fundamentales como la alimentación, vivienda, vestido, agua, educación, acceso a bienes culturales y derecho a la salud, todos componentes esenciales de una vida digna, que permita a las personas acceder a un nivel de vida adecuado. Como lo ha señalado la Corte IDH, el derecho al trabajo implica la potestad de desempeñar una actividad laboral en condiciones dignas y justas, y recibir como contraprestación de su trabajo una remuneración que permita "gozar de un estándar de vida digno", que permita a las y los trabajadores proporcionar a sus familiares mejores condiciones de salud, vivienda y educación.²⁰⁰

La seguridad y salud de las y los trabajadores son interdependientes del derecho del trabajo, e implica que se cumplan diversas condiciones laborales para el efectivo disfrute del derecho, como son: un ambiente de trabajo sano y seguro; recibir del empleador ropa y equipos de protección adecuados; recibir información y formación sobre la prevención de riesgos en los lugares de trabajo; y recibir indemnización por accidentes, lesiones y enfermedades profesionales.

Por lo que, las y los trabajadores tienen derecho a desempeñar su actividad laboral en condiciones dignas y justas.²⁰¹ Al respecto, el artículo 7 del PIDESC establece que toda persona tiene derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial la seguridad y la higiene en el trabajo e igual oportunidad de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad.

El Convenio 155 de la OIT señala que el Estado deberá formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional en materia de seguridad y salud de las y los trabajadores y medio ambiente de trabajo.²⁰² Esta política deberá abarcar:²⁰³

- Diseño, ensayo, elección, reemplazo, instalación, disposición, utilización y mantenimiento de los componentes materiales del trabajo (lugares de trabajo, medio

para velar por su plena realización.

¹⁹⁹ Ver <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/decent-work-agenda/lang-es/index.htm>; <http://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/the-benefits-of-international-labour-standards/lang-es/index.htm>

²⁰⁰ Corte IDH. Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144, Párrafo 311.

²⁰¹ Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión consultiva OC-18/03, 17 de septiembre de 2003, párr. 158.

²⁰² OIT. C155 sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981, artículo 4.

²⁰³ OIT. C155 sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981, artículo 5.



- ambiente de trabajo, herramientas, maquinaria y equipo; sustancias y agentes químicos, biológicos y físicos; operaciones y procesos);
- Relaciones existentes entre los componentes materiales del trabajo y las personas que lo ejecutan o supervisan, y adaptación de la maquinaria, del equipo, del tiempo de trabajo, de la organización del trabajo y de las operaciones y procesos a las capacidades físicas y mentales de las y los trabajadores;
 - Formación, incluida la formación complementaria necesaria, calificaciones y motivación de las personas que intervienen, de una forma u otra, para que se alcancen niveles adecuados de seguridad e higiene;
 - Comunicación y cooperación a niveles de grupo de trabajo y de empresa y a todos los niveles apropiados hasta el nivel nacional inclusive

Asimismo, se deberán elaborar programas para mejorar las condiciones de trabajo, así como las medidas de seguridad e higiene,²⁰⁴ es obligación de los inspectores de trabajo practicar visitas en los locales donde se ejecute el trabajo, para vigilar que se cumplan las disposiciones sobre higiene y seguridad y las autoridades de las entidades federativas están obligadas a reportar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social las violaciones que cometan los patrones en materia de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento e intervenir en la ejecución de las medidas que se adopten para sancionar tales violaciones y para corregir las irregularidades en las empresas o establecimientos sujetos a jurisdicción local.²⁰⁵

En el sistema jurídico interno del Estado Mexicano, lo cual tiene carácter obligatorio para las autoridades, el derecho al trabajo digno de las personas dedicadas a la recolección de residuos sólidos se encuentra regulado por el párrafo primero del artículo 123 y su apartado B el cual rige las relaciones laborales entre los poderes de la Unión, el gobierno de la Ciudad de México y sus trabajadores, sin embargo, existen leyes especializadas en la materia del referido apartado,²⁰⁶ de conformidad con el artículo 13 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.²⁰⁷

La Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal menciona las obligaciones del Jefe de Gobierno de fomentar y proteger algunos aspectos del derecho al trabajo, entre las que se encuentran:²⁰⁸

- I. Programar, dirigir y ejecutar el Seguro de Desempleo en la Ciudad de México;
- II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en la Ciudad de México;
- III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía de la Ciudad de México;

²⁰⁴ Ley Federal del Trabajo, artículo 153. J, fracción VIII.

²⁰⁵ Ley Federal del Trabajo, artículo 529, fracción IV.

²⁰⁶ Ley Federal del Trabajo y Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

²⁰⁷ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículo 13: *Las relaciones de trabajo entre el Gobierno del Distrito Federal, y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley que el Congreso de la Unión emita sobre la materia.*

²⁰⁸ Artículo 5.



- IV. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes en la implementación de estrategias públicas, programas y actividades de protección, promoción y fomento del empleo;
- V. Fomentar una cultura emprendedora entre las clases, grupos y personas más desprotegidos y vulnerables de la sociedad a fin de que accedan a mejores niveles de bienestar, a través de programas y acciones de carácter laboral, económico y educativo de contenido social;
- VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer al Distrito Federal, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos, y
- IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:
 - a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en el Distrito Federal;
 - b) De la oferta y demanda de trabajo, según las calificaciones requeridas y disponibles;
 - c) Medios y mecanismos de la capacitación para el trabajo, y
 - d) De los fenómenos relacionados con el aprovechamiento del factor humano.

Ahora bien, respecto a las personas que prestan sus servicios en la recolección de residuos sólidos en la Ciudad de México les es aplicable lo conducente a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la cual reconoce la existencia de la acción de "pepenar" visibilizando en cierta manera esta función dentro del circuito de la disposición final de residuos sólidos, sin embargo la prohíbe²⁰⁹ y deja tanto a las Delegaciones como a la Secretaría de Obras y Servicios la facultad de sancionar a las personas que la realizan.

Asimismo, esta Ley establece a las dieciséis Delegaciones de la Ciudad de México la obligación de organizar administrativamente el servicio público de limpia de su competencia, el nombramiento del personal necesario y a proporcionar los elementos, equipos, útiles y, en general, todo el material indispensable para la prestación de dicho servicio:²¹⁰

En ese sentido la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México y las dieciséis Delegaciones Políticas tienen el deber de contar con personal suficiente para prestar el servicio público de limpia, de manera adecuada y oportuna.

Por último, el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, establece como objetivo general el respeto, protección, promoción y garantía, bajo el principio de igualdad y no discriminación, del derecho al trabajo y los derechos humanos laborales de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México²¹¹ para lograrlo establece líneas de acción que deben ser cumplidas por las autoridades y que son sensibles al tema que compete:

²⁰⁹ Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, artículos 25 fracción II y 52.

²¹⁰ Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, Artículo 10, fracción VII.

²¹¹ Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2009, disponible en:<
<http://www.cd hdf.org.mx/index.php/programa>>



- 1072.- Revisar el conjunto de la política de fomento al empleo del GDF a partir del concepto de "trabajo decente" y diseñar políticas públicas encaminadas a incidir en la ampliación de la oferta de trabajo decente en diferentes sectores laborales.
- 1074.- Generar indicadores desagregados por sexo, edad, profesión u ocupación, mediante los cuales puedan medirse y revisarse periódicamente, los avances conseguidos en relación con la generación de empleo y cumplimiento del derecho al trabajo en la ciudad.
- 1077.- Analizar las oportunidades que ofrece el mecanismo del Pacto Mundial de las Naciones Unidas para concretar compromisos con los derechos humanos laborales.
- 1082.- Diseñar políticas e implementar un programa de contratación del sector público, congruente con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos laborales, derechos de las mujeres y enfoque de género. En particular, incrementar la contratación de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, población Lésbico Gay Bisexual Transexual Transgénero Travesti e Intersex (LGBTITI) y en general personas de los grupos en situación de discriminación y/o exclusión.
- 1094.- Fomentar a través de incentivos no fiscales, subsidios, simplificación de trámites, capacitación pagada, entre otros, las actividades de las PYME y cooperativas, especialmente las que contraten grupos en situación de discriminación y/o exclusión.
- 1102.- Realizar un censo, con información desagregada por sexo y edad, profesión u ocupación, para conocer con precisión cuántas personas laboran en la vía pública en mercados sobre ruedas, concentraciones, tianguis, bazares, entre otros lugares.
- 1136.- Diseñar y publicar materiales didácticos y promover la realización de campañas de información y sensibilización en lo que respecta a los accidentes laborales y enfermedades en los centros de trabajo así como sobre el derecho a la salud en el ámbito laboral.
- 1168.- Ampliar y publicar la información sobre la situación laboral de las y los trabajadores al servicio del GDF, incluyendo el personal contratado por honorarios, las reglas y formas de contratación, el perfil de puestos, entre otros aspectos relevantes para definir sobre esa base y desde un enfoque de derechos humanos la política laboral más apropiada.

VII.4.1 La persona trabajadora voluntaria en la cadena de recolección, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.

De acuerdo a los hechos materia de esta Recomendación, en el Sistema de Recolección de Residuos Sólidos se tiene que hay personas trabajadoras voluntarias, recicladoras informales, selectoras o "pepenadoras", quienes realizan un trabajo que forma parte de las obligaciones que conforme al régimen normativo actual es obligación del Gobierno de la Ciudad de México prestar a las personas que habitan y transitan la Ciudad, ya que el servicio de limpia es un servicio público, siendo la labor que desempeñan las personas agraviadas referidas en el presente instrumento recomentatorio una función que permite la operación efectiva del servicio, y no es exclusivamente una actividad de subsistencia.



En el caso de las personas que realizan un trabajo voluntario del servicio de limpia, la libertad de elección o aceptación de su trabajo parece estar limitada por las condiciones del contexto social y gubernamental que no reconoce el valor de esta actividad; y la obligación para con las personas que realizan esta labor; aunado a que el trabajo de recolección de basura ha sido tradicionalmente una necesidad para sobrevivir antes que ser una opción de trabajo digno,²¹² no obstante, la transformación de los modelos actuales de recolección y manejo de residuos sólidos urbanos, debe considerarse bajo un modelo mediante el cual se combata el desempleo y se regularicen las relaciones laborales.²¹³

En la Ciudad de México, lo anterior no puede convertirse en una realidad, debido a que las personas voluntarias o selectoras no son consideradas trabajadores, no tienen posibilidad de escoger su trabajo, no tienen seguridad laboral, ni un salario remunerado, ni seguridad social, ni prestaciones laborales, ni condiciones óptimas de seguridad e higiene, ni libertad de asociación²¹⁴. Sus condiciones laborales en general son distintas a las personas trabajadoras contratadas por el Gobierno de la Ciudad de México²¹⁵ y las Delegaciones, aun cuando realizan un trabajo igual al de las personas que tienen una contratación formal.

De la evidencia recabada por esta Comisión, se tiene que todas las delegaciones políticas de la Ciudad de México, reconocen que entre el personal que presta el servicio de limpia en sus demarcaciones territoriales se encuentra: a) personal de base, b) personal contratado por "nómina 8" y c) personal voluntario. De las información proporcionada a este Organismo por dichos Órganos Político Administrativos se tiene que hasta el 2015 la Delegación Benito Juárez no tenía acuerdos con personas voluntarias para la prestación del servicio de limpia; sin embargo contaba con 43 trabajadores eventuales y 865 empleados de base,²¹⁶ la Delegación Coyoacán no tenía ningún acuerdo, sin embargo contaba con 600 personas voluntarias y 41 personas contratadas,²¹⁷ la Delegación Cuauhtémoc tenía contabilizadas 150 personas voluntarias bajo la responsabilidad del chofer de ruta;²¹⁸ la Delegación Xochimilco no tenía prestadores de servicios contratados a través de honorarios, pero contaba con 67 trabajadores eventuales y 200 personas que trabajan voluntariamente desempeñando en barrido manual, recolección de residuos sólidos con un horario de 6:00-14:00 y 12:00-20:30 horas, quienes no recibían ningún tipo de equipo;²¹⁹ la Delegación Miguel Hidalgo contaba con 300 personas voluntarias que realizaban en el servicio de limpia: "de forma potestativa realizaban las labores encomendadas".²²⁰

La Delegación Álvaro Obregón indicó en comparecencia ante personal de esta Comisión que en 2015 contaba con aproximadamente 1 800 personas voluntarias que realizaban el servicio de limpia en esa demarcación territorial²²¹. Por su parte, la Delegación Gustavo A. Madero informó que no

²¹² Observación General 18 Comité DESC, párrafo, 10 "La alta tasa de desempleo y la falta de seguridad en el empleo son causas que llevan a los trabajadores a buscar empleo en el sector no estructurado de la economía".

²¹³ Informe VI de la 90 reunión Conferencia Internacional de Trabajo de la OIT, El trabajo decente y la economía informal, 2002, página 33.

²¹⁴ Anexo, evidencias 26, 36, 38, 41, 42, 63, 65, 67 68 y 70.

²¹⁵ Anexo, evidencia 132.

²¹⁶ Anexo, evidencia 78.

²¹⁷ Anexo, evidencia 75.

²¹⁸ Anexo, evidencia 70.

²¹⁹ Anexo, evidencia 80.

²²⁰ Anexo, evidencia 82.

²²¹ Anexo, evidencia 84.



cuenta con "información verídica de este tipo de personal, debido a que son personas que [a] cambio de una "dativa" otorgada por la misma ciudadanía retienen residuos sólidos de viviendas o comercios, asimismo barren calles y/o avenidas [...] sin embargo carecen de algún tipo de registro por la informalidad de la actividad que desarrollan".²²²

La Delegación Cuajimalpa en 2013 y 2014²²³ manifestó no tener personal voluntario, pero para el 2015 reportó contar con 160 personas voluntarias en el servicio de barrido manual en un periodo de 5 a 7 años sin horarios establecidos, a quienes se impartió pláticas sobre la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal una vez por año, y se estaba en trámite para que se les proporcionara el equipo correspondiente para realizar sus actividades;²²⁴ la Delegación Azcapotzalco²²⁵ reconoció contar con 215 personas voluntarias; la Delegación Iztapalapa en el 2013²²⁶ reportó 2,116, en el 2014 reportó 2,800 personas voluntarias de las cuales 2,284 es personal de barrio y 516 es personal de recolección y separación²²⁷ y para el 2015 informó contar con aproximadamente 2,000 personas voluntarias de las cuales 1 400 realizan funciones de barrido, y 600 de recolección de residuos en un horario de 06:00 a 14:00 horas, con una antigüedad que va desde 5 a 20 años.²²⁸ La Delegación Milpa Alta durante 2013 y 2014²²⁹ reportó 50 personas trabajadoras voluntarias de los cuales 90% contaban con camisola y pantalón otorgados con el sindicato, para el 2015 registró un aumento reconociendo 70 personas voluntarias que participan en los servicios de barrido manual y recolección de residuos sólidos con un horario de 06:00-14:00 y de 13:00-20:00 horas y agregó que "el único acuerdo es que se les proporcionan las herramientas necesarias para realizar el servicio."²³⁰ En la Delegación Venustiano Carranza²³¹ confirmaron 110 personas voluntarias, añadiendo en 2015 que se capacitó al 100%; la Delegación Tláhuac²³² en el 2013 contaba con 200 personas voluntarias, de las cuales el 50% cuenta con el equipo (herramientas) mientras que para el 2015 reportó 178 personas voluntarias.²³³ La Delegación Iztacalco²³⁴ indicó contar con 300 personas voluntarias, añadiendo en el 2015 que trabajan con sus propios recursos, y que un 50% de ellas se encuentran capacitadas para realizar sus tareas.²³⁵ Por su parte, en este aspecto, la delegación Tlalpan no remitió ninguna información.

Asimismo, en la página oficial de la Sección 1 de "Limpia y Transporte" que es parte de las 42 secciones que conforman el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, dedicada al barrido, recolección y transporte de los residuos sólidos que se generan en el área metropolitana y se depositan en las respectivas estaciones de transferencia, menciona que cuenta

²²² Anexo, evidencia 85.

²²³ Anexo, evidencias 32 y 66.

²²⁴ Anexo, evidencia 73.

²²⁵ Anexo, evidencia 26.

²²⁶ Anexo, evidencia 41.

²²⁷ Anexo, evidencia 65.

²²⁸ Anexo, evidencia 79.

²²⁹ Anexo, evidencias 35 y 67.

²³⁰ Anexo, evidencia 74.

²³¹ Anexo, evidencia 40.

²³² Anexo, evidencia 81.

²³³ Anexo, evidencia 38.

²³⁴ Anexo, evidencia 42.

²³⁵ Anexo, evidencia 77.



con “cerca de cinco mil eventuales que realizan otras actividades y diez mil trabajadores voluntarios aproximadamente”.²³⁶

No obstante lo anterior, tan sólo tomando en consideración la información proporcionada por las Delegaciones, resulta pertinente afirmar que las autoridades consideran a las personas trabajadoras voluntarias como parte de una categoría inferior e invisible, ya que su estatus “informal” tiene como consecuencia la discriminación y el menoscabo de sus derechos laborales. Esta discriminación se refleja en la forma en que se otorgan las capacitaciones reglamentarias²³⁷ para los servidores públicos en la materia, por ejemplo, Miguel Hidalgo mencionó que:

La política laboral establecida por el sindicato de la sección 1 de limpia solo reconoce al personal de base o bajo un contrato de eventualidad motivo por el cual no existe la estadística o reconocimiento ex profeso del personal voluntario sujeto a registro.

[En 2012, 40 personas recibieron un curso de capacitación sobre la Ley Reglamentaria de Residuos Sólidos y 23 sobre valoración de residuos sólidos, en 2013, 20 personas fueron beneficiarias de la capacitación sobre la Ley de Residuos Sólidos].²³⁸

Por su parte, la Oficialía Mayor de la Ciudad de México informó que no había emitido Convocatoria o Programa que contemple la relación de los autodenominados “trabajadores de limpia voluntarios”, que el único punto de acuerdo de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México lo era el relativo a que los 16 jefes delegacionales, el Oficial Mayor y el Secretario de Obras y Servicios lleve a cabo reuniones con trabajadores de limpia para que conozcan sus necesidades y problemáticas y en el ámbito de sus facultades y posibilidades presupuestarias resuelvan lo solicitado por los trabajadores, por lo anterior solicitó a los delegados que brindaran la atención correspondiente. Adicionalmente indicó que no es jurídicamente posible establecer una relación laboral de forma unilateral, además de que el Gobierno no ha requerido en específico los servicios de las personas.²³⁹

Mientras que la Delegación Iztapalapa refirió que:

En 2011, se capacitó aproximadamente un 10% del personal de base; durante 2012, otro 10%, personal de barrido manual y peones de camión. Cabe acotar que el gran porcentaje de trabajadores no ha recibido una capacitación formal.

[...] a los voluntarios sólo se les proporciona la herramienta necesaria para que colaboren con el personal de base.²⁴⁰

De igual forma, las condiciones laborales descritas no respetan la dignidad humana de la persona trabajadora y no le otorgan una subsistencia digna a ella ni a su familia. Por lo tanto, el trabajo que realizan no puede considerarse como “trabajo digno”,²⁴¹ contraviniendo los instrumentos

²³⁶ Información disponible en: < <http://sutgdf.wix.com/sindicato-unico#!seccin-1/c1gjb> > Consultada el 6 de agosto de 2014 y el 8 de enero de 2016.

²³⁷ Artículo 10, fracción V de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

²³⁸ Anexo, evidencia 39.

²³⁹ Anexo, evidencia 26.

²⁴⁰ Anexo, evidencia 41.

²⁴¹ Observación General 18, párrafo 7 y *Ley Federal Del Trabajo*, artículo 2.



internacionales de los que México es parte, la CPEUM y la Ley Federal del Trabajo. En este sentido, las diferencias se acentúan cuando las autoridades delegacionales confirman que: *"el 100% del personal contratado cuenta con su equipo de trabajo adecuado",²⁴² "los voluntarios que colaboran en cualquiera de los procesos de recolección de limpia, no son considerados para la dotación de vestuario indicado, debido a que no están contemplados en ningún reglamento",²⁴³ "a los voluntarios sólo se les proporciona la herramienta necesaria para que colaboren con el personal de base".²⁴⁴*

En relación a esto tanto personas trabajadoras de base como jefes de bodega o campamento aceptaron que son los propios compañeros de base, quienes regalan algún uniforme a las personas trabajadoras voluntarias o, en su caso, se les otorgan los que sobran o ellos los recolectan (reciclan) de la basura,²⁴⁵ inclusive las propias personas trabajadoras de base argumentaron que en ocasiones tienen que comprar su propio equipo, debido a que las entregas se retrasan demasiado. Por otro lado los jefes de bodega o campamento reconocen que se ayudan de las personas trabajadoras voluntarias "porque de lo contrario no podrían cubrir con todo el trabajo", adicionalmente señalaron que la delegación no los contrata debido a que "como la autoridad sabe que de todas maneras trabajan, no se molestan en contratarlos" así como porque con esto la autoridad "se ahorra dinero".²⁴⁶

El hecho de que las personas trabajadoras selectoras o voluntarias, sean trabajadoras "informales" no significa que no tengan derechos.²⁴⁷ En este sentido, su condición de "informalidad" no es excusa para no asignar el equipo adecuado, la capacitación necesaria y sobre todo un salario. Al respecto, algunas personas trabajadoras voluntarias del servicio de limpia de diversas delegaciones²⁴⁸ refirieron que:

[...] trabajan como voluntarios para la coordinación territorial o colonia que les corresponde, esto implica que no reciben ningún tipo de salario o compensación por efectuar el trabajo del barrido de calles secundarias y la recolección en los hogares, que su ganancia proviene de las propinas que les dan algunos vecinos que reciben el servicio.²⁴⁹

Por lo que hace a prestaciones de seguridad social, personas trabajadoras voluntarias que fueron entrevistadas mencionaron que en caso de sufrir algún accidente realizando sus labores, ellas mismas tienen que cubrir su atención médica, en el mejor de los casos, entre sus compañeros hacen una colecta para ayudar a la persona accidentada. La desatención por parte de las autoridades es tal que personas entrevistadas en la Delegación Milpa Alta mencionaron que uno de los requisitos que les impone esa autoridad para dejarlos desempeñar su trabajo es firmar un documento en el que establecen que en caso de sufrir un accidente en el desempeño del trabajo de limpia, deslindan a esa autoridad delegacional de toda responsabilidad.

²⁴² Anexo, evidencia 40.

²⁴³ Anexo, evidencia 36.

²⁴⁴ Anexo, evidencia 41.

²⁴⁵ Anexo, evidencia 131.

²⁴⁶ Anexo, evidencia 131.

²⁴⁷ Informe VI de la 90 reunión Conferencia Internacional de Trabajo de la OIT, El trabajo decente y la economía informal, 2002, página, 5.

²⁴⁸ Anexo, evidencias 55, Coyoacán, Xochimilco, Milpa Alta, Tlalpan, Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo, Gustavo A. Madero e Iztacalco.

²⁴⁹ Anexo, evidencia 48.



En el tema de la capacitación tampoco se atienden las obligaciones con las personas trabajadoras reconocidas, ya que de las personas trabajadoras entrevistadas, sólo el 12% había sido capacitada alguna vez. De las personas trabajadoras voluntarias el 11%²⁵⁰ refirió que había recibido capacitación por parte de la autoridad, el resto, señaló que aprende acerca de la separación o del manejo de otros materiales a través de los mismos compañeros, de sus familiares, o por su cuenta mediante la televisión, folletos o posters que se encuentra en las bodegas o campamentos. Esto impacta no solo en la salud de las personas trabajadoras, sino también en la eficiencia de la separación de los residuos.²⁵¹

Para esta Comisión resulta contradictorio que pese a que las personas trabajadoras voluntarias y los recicladores informales, no son reconocidos como trabajadores por las autoridades, si se les establecen obligaciones de horarios y lugares de adscripción, así como recibir instrucciones de la persona que ocupa la titularidad del campamento o bodega. Asimismo se mencionan en el discurso y se toma en cuenta su labor, para mostrar lo anterior, tomamos el ejemplo de unas respuestas que la Dirección de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza ofreció a este Organismo Público Autónomo, las cuales dicen:

En relación a las personas que trabajan con desperdicios industriales, fueron apercibidos para que se presentarán en las oficinas de la jefatura, [...] [donde se les indicó] que el horario será de 08:00 a 14:00 horas y deberán tener su área de trabajo siempre limpia y al retirarse deberá quedar de la misma manera. Lo anterior para perjudicar lo menos posible a las personas que dependen de este trabajo para su economía familiar.

[...] No se encontró autorización alguna que avale que estas personas laboren en el lugar en mención [en las inmediaciones del Centro de Transferencia ubicado en Juan Pardavé esquina Calle Agustín, Delegación Venustiano Carranza], no obstante y dado que esta tarea se viene realizando desde aproximadamente 15 años o más, este nuevo Gobierno tomó la decisión de no perjudicar a los trabajadores que realizan esta actividad por dos razones, una: es su fuente de trabajo, dos: al realizar la separación de materiales se apoya a que los contenedores descargue (sic) menos basura en el relleno sanitario.²⁵²

De los párrafos anteriores se desprende que las personas que laboran como voluntarias en el servicio de limpia y las personas selectoras que forman parte del gremio realizan un trabajo, de facto el estatus de "trabajadores" en esta Recomendación con las pruebas y visitas que se realizaron y conforme a los estándares internacionales.

El establecimiento de diferencias en el acceso a los recursos públicos administrados por el Estado para garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras formales e informales, genera una desigualdad de trato ante la ley, no obstante que se obtienen beneficios de parte de ellos, como realizar las tareas de acopio y recolección de residuos domiciliarios a nivel delegacional, el equipo y la compra de materiales para realizar la tarea depende en muchas ocasiones de ellos, no reciben capacitación, ni uniformes.²⁵³

²⁵⁰ Anexo, evidencia 131.

²⁵¹ Anexo, evidencia 131.

²⁵² Anexo, evidencias 2 y 15.

²⁵³ Anexo, evidencia 131.



Al respecto la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, mencionó a esta Comisión lo siguiente:

En cuanto a los beneficios económicos que el GDF obtiene de la separación de residuos, este se refleja directamente en la disminución del volumen de residuos que acarrea hacia los sitios de deposición final de los mismo[s], y por ende en el pago de los servicios de acarreo y disposición final. Al respecto de los beneficios económicos de la comercialización del producto recuperado son exclusivamente de los Gremios, por lo que se desconocen las cantidades obtenidas.²⁵⁴

El acceso al empleo no implica únicamente el recibir una cantidad de dinero a cambio de un trabajo realizado, sino que también involucra que se garanticen condiciones dignas de trabajo, aun cuando las personas trabajadoras voluntarias y las y los recicladores informales realizan labores correspondientes al servicio público de limpia, haciendo uso de la infraestructura del Gobierno,²⁵⁵ lo hacen bajo condiciones distintas a los trabajadores contratados por éste, por ser trabajadores "ilegales".

Aunque la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México sabe de su existencia y expresa la importancia de la labor de los selectores, a los que se nombra como "pepenadores" en diferentes apartados del PGIRS,²⁵⁶ en el que se reconoce explícitamente la importancia de la participación del gremio de selectores en la correcta operación del programa y subprograma de reciclado; sin embargo no los registra como empleados, aun cuando el servicio que realizan es para cumplir con una labor que le corresponde ejecutar al Gobierno, en este sentido es relevante mencionar que en dicho instrumento, no se menciona la figura del voluntario.

Lo anterior presenta la permisón gubernamental de que estos trabajadores y trabajadoras informales presten un servicio público en condiciones indignas, inseguras e insalubres, el gobierno no está protegiendo a un sector vulnerable, ni garantizando un trabajo digno, pero si se está beneficiando de sus servicios y de su continuidad y quebranta obligaciones no solo de protección sino de respeto, garantía y promoción de sus derechos humanos, lo cual se contrapone a la obligación fundamental establecida en la Observación General 3 del Comité de DESC sobre la índole de las obligaciones de los Estados Parte, consistente en asegurar como nivel mínimo esencial del derecho al trabajo, la obligación de garantizar la no discriminación y la igualdad de protección del empleo.²⁵⁷ Esto es indispensable, en especial por lo que respecta a personas y grupos desfavorecidos y marginados, para que puedan llevar una existencia digna.²⁵⁸

Considerando que las condiciones justas, seguras, adecuadas y favorables de trabajo, se traducen en la garantía de un trabajo digno, resulta evidente para esta Comisión, que el derecho al trabajo de

²⁵⁴ Anexo, evidencia 35.

²⁵⁵ El GDF contrata la maquinaria, mejora las instalaciones, transporta y sufraga la trasferencia de residuos de las demarcaciones, paga el combustible de todos los traslados, el mantenimiento y finalmente los costos que se producen de los residuos que ya no tienen ningún tipo de valor. Anexo de evidencia IV.6.28, último párrafo.

²⁵⁶ Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos disponible en: <<http://www.sma.df.gob.mx/rsolidos/03/local/03clave.pdf>>

²⁵⁷ Observación General No. 3 del Comité DESC, confirma que los Estados Partes tienen la obligación fundamental de asegurar como mínimo la satisfacción de niveles esenciales de cada uno de los derechos enunciados en el Pacto, página 11.

²⁵⁸ Observación 18, párrafo 31, inciso a.



las personas voluntarias y de las personas selectoras informales que realizan actividades para satisfacer las necesidades de la ciudad en materia de recolección, manejo, separación y comercialización de residuos sólidos urbanos, es vulnerado por las autoridades, junto con los siguientes derechos específicos:

Derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias; ya que carecen de una relación contractual²⁵⁹ lo cual provoca que las personas trabajadoras se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad, debido a que facilita que los voluntarios y selectores sean explotados, que acepten condiciones indignas e inequitativas, ya que dependen económicamente de dicha actividad para subsistir.

Derecho a la seguridad social,²⁶⁰ ya que las y los voluntarios y selectores informales realizan un trabajo de alto riesgo, debido a que manipulan residuos que no están libres de gérmenes y materiales punzocortantes, transitan en la vía pública o no cuentan con la infraestructura que les dé acceso al agua potable para facilitar la higiene. Dadas estas condiciones, aunadas a la falta de protección contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. Este derecho cubre también, la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y la licencia de maternidad.

Derecho a una remuneración,²⁶¹ ya que carecen de salario fijo, sus ingresos dependen de las aportaciones voluntarias de las personas que reciben los servicios de barrido o recolección domiciliaria de residuos, de las propinas que se entregan a los camiones, o bien de la cantidad de materiales acopiados susceptibles de ser comercializados y de la repartición de las ganancias (no necesariamente equitativa) por lo que no es posible conocer si alcanzan a percibir un salario mínimo. La ley establece que a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

El Gobierno de la Ciudad de México incumple sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar el derecho al trabajo digno de las personas trabajadoras voluntarias y selectoras informales en el tema de la mano de obra gratuita que utilizan para hacer que funcione adecuadamente el servicio de limpia de la Ciudad de México, lo anterior se refleja de la siguiente forma:

Respetar el trabajo, especialmente a las personas y grupos desfavorecidos y marginados, no obstante, entre las Delegaciones, el Gobierno de la Ciudad de México, las personas trabajadoras voluntarias y los selectores, se establece una relación desigual en la cual la autoridad permite a éstos comercializar con los materiales obtenidos de los residuos sólidos y "administrar" las propinas con la promesa de estar obteniendo un beneficio mutuo, que subsume el reconocimiento de sus derechos y de sus obligaciones. Para la OIT, los derechos fundamentales en el trabajo son tan importantes en la economía formal como en la informal; de ahí la preocupación de crear puestos de trabajo en buenas condiciones y no de cualquier tipo. El trabajo se proyecta tanto en el campo de los derechos humanos como en el de los ingresos. En otras palabras, para que pueda existir el trabajo decente, hay que asegurar la equidad y la dignidad que la gente busca en el empleo,²⁶² ya que

²⁵⁹ Ley Federal del Trabajo, artículo 31: *Los contratos y las relaciones de trabajo obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad.*

²⁶⁰ PIDESC y Protocolo de San Salvador, artículo 9.

²⁶¹ Protocolo de San Salvador, artículo 7, inciso a.

²⁶² Informe VI, *El trabajo decente y la economía informal*, Capítulo III Fortalecimiento de los derechos en la economía informal, Conferencia Internacional del Trabajo 90.ª reunión 2002, página 44. Disponible en:



teniendo como base la "informalidad" en la que realizan su trabajo se genera una desigualdad ante la ley y expone a las personas a abusos por la condición en la que se encuentran.

Proteger el trabajo, al omitir garantizar igual acceso al trabajo y a la capacitación; garantizar que las medidas de privatización no socaban los derechos de las y los trabajadores,²⁶³ como se ha descrito anteriormente las personas voluntarias y selectoras informales no reciben capacitación formal y su grado de conocimientos o de especialización depende más de las relaciones familiares y jerárquicas asociadas a las formas de organización tradicionales de la recolección de residuos sólidos en la ciudad. Asimismo, han omitido reglamentar las actividades de particulares y de grupos ya que las empresas privadas están compitiendo con voluntarios, selectores y trabajadores formales, ocasionando duplicidad en las labores y conflicto²⁶⁴ entre las personas que formal e informalmente prestan el servicio de limpia.

Garantizar (proporcionar, facilitar y promover) el derecho al trabajo cuando las personas trabajadoras voluntarias y selectoras informales pertenecen a grupos desfavorecidos, que se han dedicado durante generaciones a la recolección de los residuos y realizan sus labores de forma "normalizada", no porque cuenten con los medios para resolver el problema del desempleo y el subempleo, ya que el contexto en el que surge una población considerable de personas voluntarias y selectoras informales se origina dentro de un escenario de recurrentes crisis económicas nacionales y mundiales que orillan a ocupar este tipo de empleos informales y en el que los movimientos migratorios del campo a la ciudad, han incrementado su prevalencia.

Como es evidente a partir del análisis realizado, la Ley Federal del Trabajo no está siendo cumplida por parte de las Delegaciones políticas, al no garantizar derechos laborales a las personas trabajadoras voluntarias y selectoras informales, que están contribuyendo a la prestación del servicio público de limpia.

VII.4.2 La seguridad e higiene en el trabajo de las personas que laboran prestando el servicio de limpia en la Ciudad de México.

La CDHDF documentó durante las investigaciones que realizó que las condiciones de los espacios a donde se adscribe el personal que de manera formal o informal labora prestando el servicio de limpia o selección les genera riesgos a su salud al ser lugares carentes de higiene y por las precarias condiciones en las que prestan sus servicios, ya que tanto en las estaciones de transferencia, plantas de selección, como en las bodegas o campamentos, no se cuenta con la infraestructura adecuada para la realización de sus labores en condiciones seguras y de higiene.²⁶⁵

Las autoridades delegacionales mantienen en abandono el mantenimiento de estos centros y/o bodegas, por los que las instalaciones se encuentran deterioradas,²⁶⁶ en las instalaciones varias infraestructuras sirven parcialmente, los servicios indispensables como baños (lavabos, retretes y regaderas) no funcionan, están incompletos, o no cuentan con conexión hidráulica por lo que se

<<http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc90/pdf/rep-vi.pdf>>

²⁶³ Observación 18, párrafo 25.

²⁶⁴ Información disponible en: <<http://sutgdf.wix.com/sindicato-unico#!seccin-1/c1gjb>> Consultada el 6 de agosto de 2014.

²⁶⁵ Anexo, evidencias 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 132.

²⁶⁶ Anexo, evidencia 132.



colocan contenedores con agua. Especialmente en la bodega de la Delegación Iztapalapa²⁶⁷ los baños de hombres sólo están rodeados de madera y láminas, mientras que el de mujeres cuenta con puerta provisional de madera, no hay lavabos, sólo tienen un lavadero en el patio, asimismo en las regaderas no hay agua caliente. Una bodega ubicada en la Delegación Xochimilco²⁶⁸ no cuenta con baños para mujeres, por lo que ellas tienen que trasladarse fuera de las instalaciones a las oficinas de la Delegación. Por otro lado estos campamentos o bodegas no tienen señalización de protección civil, ni medidas de seguridad como extintores, contenedores con arena, etcétera, ya que, según lo señalado por el personal, los extintores se guardan en las oficinas debido a que son robados con facilidad,²⁶⁹ lo cual apunta a situaciones de inseguridad, riesgo y discriminación.

Asimismo, las áreas destinadas para que las personas que laboran ingieran sus alimentos no son contempladas en todos los campamentos, bodegas o transferencias y, en su caso, se encuentran descuidadas y sucias, sin el mobiliario adecuado. En un campamento de la delegación Coyoacán²⁷⁰ solo cuenta con un espacio de 3 x 3 metros el cual llaman "bodega de limpieza". Por otro lado, prácticamente ninguna infraestructura destinada a atender algún tramo del servicio de limpia cuentan con áreas destinadas para el descanso de las personas trabajadoras, y en los que las tienen se advirtió por personal de este Organismo poca limpieza debido a la acumulación de múltiples objetos, entre los que se destaca mobiliario recuperado y adaptado de los desechos.²⁷¹

Un caso representativo de las malas condiciones en que las personas desempeñan su trabajo, se tuvo en un campamento que administra la Secretaría de Obras y Servicios denominado Central de Abastos, donde se documentó en cuatro diferentes visitas realizadas en 2015 que las instalaciones eléctricas estaban defectuosas, faltaban lámparas, focos, llaves de regadera, apagadores, contactos, se necesitaban reparar regaderas y lavabos, impermeabilizar, cambiar los pisos, etcétera.²⁷²

Asimismo, el área de Protección civil realizó una inspección a dicho campamento donde encontró que no contaba con señalizaciones en materia de protección civil, ni con extintores, uno de los tanques estacionarios presentaba fuga en la manguera, falta de mantenimiento en las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, no contaba con personal médico en el consultorio médico interno, por tanto realizó diversas recomendaciones a fin de atender dichos problemas.²⁷³ No obstante, la autoridad²⁷⁴ solo refirió haber dado mantenimiento preventivo a los tanques de gas, y una restructuración a las instalaciones de la tubería pintándolas de color amarillo,²⁷⁵ dejando sin atención a los demás problemas identificados que vulneran directamente los derechos de las personas que allí laboran.

²⁶⁷ Anexo, evidencia 132.

²⁶⁸ Anexo, evidencia 132.

²⁶⁹ Anexo, evidencia 132.

²⁷⁰ Anexo, evidencia 132.

²⁷¹ Anexo, evidencias 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 132.

²⁷² Anexo, evidencias 113, 114, 115 y 117.

²⁷³ Anexo, evidencia 119.

²⁷⁴ Anexo, evidencia 120.

²⁷⁵ Anexo, evidencia 121.



Resalta también el caso del campamento "Indios verdes", ubicado en la Delegación Gustavo A. Madero, en el cual personal de esta Comisión observó²⁷⁶ que el área en donde las personas trabajadoras del Campamento se reportan tiene paredes y techo de lámina deteriorado, sin iluminación, ventilación, ni mobiliario. Otra área de oficinas con paredes de ladrillos tiene grietas, trabajadores del Campamento señalaron que hace varios meses acudió personal del área de protección civil de la Delegación y determinó que esos inmuebles son de alto riesgo y eran inhabitables; sin embargo, la Delegación no les ha dado mantenimiento.²⁷⁷

De igual manera, los sanitarios están en malas condiciones,²⁷⁸ sin instalación eléctrica (hay focos con conexiones provisionales), sin que fluya el agua a los sanitarios y regaderas, aunque hay un tanque de gas y un boiler, personal del Campamento refirió que no sirven por tanto no tienen agua caliente, las y los trabajadores se bañan con agua fría, o calientan el agua con una resistencia, las conexiones de esa resistencia son provisionales y pueden constituir un riesgo. En general el lugar está muy sucio, las personas que allí laboran mencionaron que no hay personal de intendencia y ellos mismos deben realizar la limpieza del lugar.²⁷⁹ El mismo día de la inspección; esto es, el 25 de enero de 2016, la CDHDF solicitó a la Delegación Gustavo A. Madero la implementación de medidas precautorias tendientes a revisar las condiciones en las que se encuentran las instalaciones del Campamento "Indios Verdes" (en sus condiciones estructurales, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, etc.) y se realizaran las correcciones y mantenimiento necesarios para evitar que las mismas representen un riesgo para las personas que ahí laboran o acuden, pero adicional a ello con la finalidad de que realicen su trabajo en condiciones dignas; sin embargo, hasta la fecha de emisión de esta Recomendación, la citada Delegación no ha enviado la respuesta correspondiente acerca de las acciones implementadas.

En lo que respecta a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, funcionarios adscritos a esta dependencia, reconocieron que en la Planta de Selección de San Juan de Aragón, la primera y la tercera fase son administradas por el gremio de trabajadores de la basura también llamados selectores.²⁸⁰

Asimismo, como ya se mencionó en el desarrollo del derecho a un medio ambiente adecuado, las estaciones de transferencia administradas por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, están equipadas con controles ambientales, denominados aspersores y extractores, los cuales son equipos que mitigan la propagación de polvos, partículas, y humos dentro de las áreas del patio de maniobras, líneas de servicio, patio de carga, etc., que afectan el sistema respiratorio de las personas trabajadoras que laboran en la estación. Asimismo, se tiene que en las referidas estaciones entre las partículas viables más abundantes en la atmósfera se encuentran las bacterias, hongos y protozoarios, resultando de particular interés cuando se encuentran asociados a centros donde se manejan los residuos sólidos, representando una importante fuente aerobiológica con posible riesgo poblacional u ocupacional, ya que debido a que los residuos están compuestos en su mayoría por desechos orgánicos con un alto grado de humedad, resulta ser un medio ideal para la proliferación de microorganismos.²⁸¹

²⁷⁶ Anexo, evidencia 132.

²⁷⁷ Anexo, evidencia 132.

²⁷⁸ Anexo, evidencia 132.

²⁷⁹ Anexo, evidencia 132.

²⁸⁰ Anexo, evidencias 18, 25, 47 y 54.

²⁸¹ SEMARNAT-INE, Estaciones de transferencia de residuos sólidos en áreas urbanas, 1996.



No obstante lo anterior, durante los recorridos que personal de este Organismo realizó en los años 2013 y 2016 se tiene que estos equipos no funcionan, aunado a que se identificó a personas que no tenían el equipo para hacer su labor,²⁸² omisiones con las cuales también la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México viola el derecho al trabajo de las personas que prestan el servicio de limpia de manera formal e informal y las expone a sufrir afectaciones en su salud e integridad.

VIII. Posicionamiento de la CDHDF sobre la violación a derechos humanos

Tomando en consideración que en la actualidad la mitad de la población mundial vive en ciudades y ya que se estima que esta proporción aumentará significativamente hacia 2030, es indispensable reconocer que este rápido crecimiento involucrará afrontar retos de gran envergadura para las autoridades locales encargadas de diseñar políticas públicas con enfoque de derechos humanos destinadas a proveer de manera eficaz, regular y continua servicios básicos, como el de recolección de residuos sólidos, además de brindar oportunidades de empleo digno,²⁸³ temas que son centrales para este Organismo.

Esta Recomendación pretende que las autoridades y las personas habitantes de esta metrópoli tengan elementos para reflexionar sobre el manejo que tradicionalmente se ha dado a los residuos, ya que como parte de la prestación del servicio público de limpia se ha resuelto la producción de toneladas de materiales deshaciéndose de los desechos más allá de las periferias. Sin embargo, con el paso del tiempo, la expansión y crecimiento demográfico han dejado a la ciudad sin espacios físicos aptos y adecuados para continuar ocultando lo que una población estable de poco más de 8 millones de personas desecha diariamente.

Asimismo, el problema se complica ya que "más allá" hay personas habitando los contornos que se ven afectadas por la acumulación y contaminación que provocan los residuos de otras poblaciones. El Valle de México es ahora una Megalópolis formada por más de 24 millones de habitantes, que lo que menos desean es encontrarse viviendo cerca de un depósito de residuos y menos si éste será alimentado con los desechos de una de las ciudades más grandes del mundo.

En este escenario, a este Organismo Público Autónomo le preocupa la temporalidad, vigencia y eficacia de los acuerdos que permiten que los desechos recolectados en la Ciudad de México terminen en sitios que tarde o temprano se saturarán y volverán a ser inservibles, dejando a su paso costos ambientales, económicos y sociales, sin que el Estado atienda de fondo la complejidad de la problemática; ya que la solución de la generación de residuos sólidos en esta ciudad no sólo debe abocarse a crear un "centro integral de procesamiento o tratamiento que permitirá la aplicación de diversas tecnologías",²⁸⁴ sino que debe centrar sus esfuerzos en una política pública integral que alcance la disminución real de la producción de residuos per cápita, que regularice la situación de las personas que de manera voluntaria realiza las funciones del Estado respecto de la prestación del

²⁸² Anexo, evidencias 50, 51, 52, 54, 55, 56, 59, 92 y 96.

²⁸³ Domínguez, C. y M. Karaisl, La Seguridad Humana y la Movilidad, CDHDF, 2015.

²⁸⁴ Programa de Medio Ambiente, 2008-2012, Gaceta Oficial del Distrito Federal, publicado el 13 de febrero de 2008. Al respecto, funcionarios de la Secretaría de Obras y Servicios informaron a personal de esta Comisión que a finales del año 2016 se iniciarán los trabajos de instalación de tecnologías que permitirán librar la dependencia de los sitios de disposición final, no obstante, indicaron que posiblemente será hasta el 2018, cuando se puedan observar los avances en la construcción de las nuevas tecnologías de procesamiento de residuos sólidos.



servicio y de la separación de materiales, que aumente la separación en fuente, así como que apueste al fortalecimiento del compromiso para generar mejores estrategias que incidan en las actitudes de consumo, separación y reciclaje en domicilios, establecimientos mercantiles, infraestructuras de servicios, espacios culturales o recreativos, entre otros, a fin de alcanzar un desarrollo sostenible.

También los esfuerzos deben ir acompañados de obligaciones claras al sector privado, mediante estrategias de disminución de empaques, fomento y uso de materiales de fácil degradación, prohibición y eliminación de empaques altamente contaminantes o de baja eficiencia energética, así como de la generación de incentivos fiscales, promoción de modelos de organización de carácter solidario, entre otros.

Como parte de la atención a los derechos a un medio ambiente sano y de nivel de vida adecuado, esta Comisión considera de suma importancia reflexionar y hacer cálculos precisos sobre el gasto energético que implica el traslado de residuos urbanos de un sitio a otro, básicamente porque los presupuestos que se ejercen en el servicio de limpia tienen relación directa con la compra de diésel para que funcione una buena parte de la cadena del manejo integral: recoger, trasladar y disponer para ser transformada, tratada o desechada definitivamente.

Debe considerarse que estos gastos de energía contaminan el agua, el aire y el suelo y ponen en entredicho la eficacia de una política de manejo integral de residuos sólidos que pretenda garantizar el derecho de las personas a tener un medio ambiente sano. Asimismo, es necesario incrementar la infraestructura con la que cuenta la ciudad, invirtiendo recursos suficientes para que tenga un adecuado mantenimiento y con ello minimizar los impactos que producen, como son los olores desagradables, las escorrentías de líquidos abrasivos, ácidos o grasos que dañan la infraestructura hidráulica y vial, la emisión de polvos con sustancias tóxicas o baterías que pueden afectar la salud y la calidad de vida.

Al respecto, este Organismo considera que debe atenderse la operación de la infraestructura y mejorar su aspecto y eficacia, ya que la población en general manifiesta un rechazo total a cohabitar con las instalaciones que forman parte de algún tramo del manejo de residuos y que son indispensables para proveer el servicio de limpia, debido a que la experiencia de vivir cerca de ellos indica que son sitios sucios, donde proliferan plagas, huelen mal, provocan incremento en el tránsito, etcétera.

Estructurar una política pública integral con enfoque de derechos humanos, en la cual el derecho humano a un medio ambiente sano sea el tema eje de la política, debería considerar que la cadena de residuos desde su generación hasta la disposición final tiene una estrecha vinculación con un territorio (calle, colonia, barrio, pueblo o ciudad) y un entorno natural; junto con sus procesos ecológicos que proveen bienes y servicios para las personas. Este Organismo se ha pronunciado por el derecho a un medio ambiente sano en los Informes especiales sobre la violación al derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado por el deterioro y desaparición del suelo de conservación del Distrito Federal (2005) y el derecho humano a un medio ambiente sano en materia de calidad del aire en el Distrito Federal (2008); así como en las Recomendaciones 5/2010, 19/2012, 1/2013 y 13/13, las cuales están enfocadas a preservar, proteger y mejorar el medio ambiente en la Ciudad de México; ésta última particularizó un tema de manejo de residuos en la Delegación La Magdalena Contreras que le ha permitido mejorar su servicio de limpia en algunos



aspectos, motivo por el cual este instrumento contiene sólo algunos puntos recomendatorios dirigidos para dicho órgano político administrativo en comparación con las otras demarcaciones territoriales.

En los instrumentos anteriores, este Organismo Público Autónomo ha sostenido que sin la conservación adecuada del ambiente, se trastocan condiciones básicas para la sobrevivencia, el desarrollo pleno, la vida digna y la convivencia pacífica de las sociedades, ya que con el deterioro ambiental se afectan otros derechos de igual importancia: el derecho al agua, a la salud o el nivel de vida adecuado, entre otros.

Más allá de las afectaciones al medio ambiente, a la vida digna y desarrollo de las personas, durante las investigaciones que se realizaron para documentar los expedientes de queja vinculados con el presente documento recomendatorio se transitó de lo feo, sucio y desagradable a lo terrible. En el proceso, personal de esta Comisión, se encontró con una enorme población de hombres y mujeres que se adhieren al trabajo de la recolección y de la selección de residuos sólidos sin recibir garantías mínimas laborales, realizando un servicio de suma importancia para las personas que habitamos y transitamos en esta Ciudad, que desconoce por igual el estado de subempleo, vulnerabilidad y marginación al que pertenecen las personas que barren su calle, retiran los residuos de su casa o realizan la pre selección en el vehículo que recolecta los residuos de la colonia o la pepena en las plantas de reciclaje.

La participación informal —pero consensuada por parte del gobierno capitalino y de sus delegaciones, del sindicato único de trabajadores, así como de las organizaciones que se dedican a la selección de materiales (pepena)— y el trabajo voluntario garantiza la cobertura del servicio de limpia ofrecido por los gobiernos delegacionales y el central, porque no es posible desconocer que las personas trabajadoras voluntarias realizan una actividad laboral subordinada a la planificación y organización del servicio que realiza la autoridad; además generan relaciones políticas y económicas, que contribuyen al arraigo del status quo, que complejiza —e impide, en cierto sentido— el manejo integral de los residuos sólidos urbanos en la Ciudad de México.

Para esta Comisión, no pasa desapercibido que las personas trabajadoras voluntarias y quienes realizan la actividad de selección de manera informal, es decir, los pepenadores, se hacen visibles en la ley sólo para establecer que “la pepena” está prohibida y que debe de ser sancionada. Sin embargo, de manera aparentemente contradictoria en el Programa Integral de Residuos Sólidos para el Distrito Federal —instrumento rector de la política pública en la materia— se reconoce la importancia de generar acuerdos con los gremios. Lo anterior se clarifica cuando se confirma que los tres centros de selección de residuos sólidos que reporta el Gobierno de la Ciudad de México como parte de su infraestructura instalada, son manejados por los tres líderes de pepenadores que existen en la ciudad (incluso Santa Catarina es un predio de propiedad privada que cuenta con equipo y maquinaria proporcionada por el gobierno, pero administrada por una persona privada). Los líderes controlan las relaciones con las empresas compradoras, asignan el precio de compra del material a los pepenadores y controlan todas las dinámicas internas y políticas relacionadas con los desechos.²⁸⁵

²⁸⁵ Cervantes Niño, José Juan y Palacios Hernández, Lylia, El trabajo en la pepena informal de México: nuevas realidades, nuevas desigualdades Estudios Demográficos y Urbanos, El Colegio de México, vol. 27, núm.1, enero-abril, 2012, pp. 95-17.



Por otra parte, las personas recolectoras con carritos y carretillas deben entregar parte de sus propinas para que los operadores de los camiones de recolección estén dispuestos a llevarse sus cargas, al mismo tiempo, si realizan una preselección de materiales, deben entregarlos para que sean comercializados en las redes establecidas por los operarios o agentes encargados de la comercialización. En el mismo sentido, la preselección que se efectúa en las unidades (camiones) delegacionales del servicio de limpia, se comercializa mediante los canales informales de compra y venta de materiales cuyo acopio y traslado se realiza con recursos públicos, no está por ningún lado contabilizado ya que no forma parte de ningún inventario público y permite la distribución de ganancias de forma discrecional entre las personas voluntarias, operarios, líderes y funcionarios.

Es evidente que en la economía informal el vacío de derechos es especialmente grave, según se deduce de los informes globales elaborados en virtud del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento. Los trabajadores en la economía informal no suelen disfrutar de la libertad de asociación o del derecho a sindicarse y a negociar colectivamente. Aunque las personas trabajadoras voluntarias no tienen reconocidos los derechos antes mencionados, son señaladas por la Sección 1 del Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México, como ayudantes que garantizan que el servicio público de limpia sea ofrecido.

A las personas trabajadoras voluntarias o selectoras informales no se les garantizan sus derechos, pero cubren las rutas, barren, recogen los residuos y separan los materiales auspiciados por las autoridades, en pro del beneficio mutuo, ya que su actividad depende casi por completo de servidores públicos, por ejemplo: el chofer de un vehículo que es propiedad del gobierno o la infraestructura para la preselección y el acopio en una planta de selección. Por tanto, preocupa a esta Comisión que el Estado Mexicano no haya ratificado los Convenios de la OIT, No. 81 sobre la inspección del Trabajo, No. 98 sobre el Derecho de Sindicación y de negociación colectiva, No. 18 sobre las enfermedades profesionales, y No. 148 sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones) y que haya omitido cumplir el Convenio No. 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores.

La ganancia de las personas trabajadoras voluntarias está sujeta a las gratificaciones y a la cantidad de materiales que acopian para su venta así como el precio de venta que establezca el contacto con el comprador. Estas particularidades, asociadas a la carencia de seguridad jurídica en el empleo, colocan en un dilema ético a la persona trabajadora voluntaria, al pepenador o al selector informal, que no sólo está prestando un servicio básico e indispensable para que las personas en general puedan acceder a un nivel de vida adecuado y a tener una calidad de vida óptima, sino que comienzan a priorizar la recolección en sitios "rentables" y a brindar el servicio a las personas que mejor pagan, desvirtuando con ello el propósito de ofrecer un servicio público, que corresponde a las delegaciones y al Estado.

Para esta Comisión, es indispensable que el Gobierno de la Ciudad de México establezca medidas afirmativas que permitan mejorar las condiciones de las personas trabajadoras voluntarias o selectoras informales que hacen posible el servicio público de limpia. A su vez, es de especial importancia transitar paulatinamente hacia una política pública integral que permita²⁸⁶ incluir a los

²⁸⁶ OIT. POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA INCLUSIÓN DE LOS RECICLADORES DE BASE AL SISTEMA DE GESTIÓN



recolectores informales en los sistemas de gestión de residuos, tales como desarrollar un marco normativo facilitador, que reconozca formalmente a las personas voluntarias; se han creado marcos de este tipo en Brasil, Colombia y Perú;²⁸⁷ que garantice una actuación activa y decidida por parte de las autoridades delegacionales, quienes deberán diseñar e implementar programas de recolección selectiva, de acopio y separación que involucren al conjunto de la población y a los actores específicos del reciclaje; que erradique los tiraderos clandestinos y que mejoren sus condiciones de trabajo y calidad de vida, integrándolos a un sistema formal de recolección y reciclaje; que cree y fortalezca las áreas de gestión integral de residuos urbanos.

A este Organismo Público Autónomo le preocupa el subempleo, las condiciones en que desarrollan sus actividades y los bajos salarios asociados a las personas trabajadoras voluntarias y pepenadores, pues de ello se deriva toda una gama de carencias y limitaciones que afectan su nivel de vida y el de sus familias, ya que los y las trabajadores no cuentan con suficientes satisfactores para alcanzar una vida y un desarrollo dignos, lo que a su vez impacta en el goce de otros derechos como la vivienda y alimentación adecuadas, la educación y la salud, entre otros.²⁸⁸

Es indispensable insistir que el trabajo que ha realizado el Gobierno de la Ciudad de México en materia de residuos sólidos desde hace una década ha sido notable; sin embargo, aún no ha dado los resultados esperados, es decir, ni se ha disminuido la generación de desechos, tampoco impedido la disposición inadecuada que garantiza la protección al medio ambiente. Al respecto, en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos se observó que debido a que se ha dejado de lado las acciones de prevención de generación y tratamiento, se hacen necesarias políticas tanto para minimizar la generación de residuos, como para reciclar y reutilizarlos.²⁸⁹

Debido a la falta de información de los residuos que son recolectados por los selectores, el grado de cumplimiento de las delegaciones en cuanto a la recolección del barrido manual y en general de la mayoría de sus acciones como prestadora del servicio de limpia, se recomendó la creación de un sistema de información y homologación de metodologías, a efecto de contar con un registro claro y completo de los residuos recolectados por las mismas.²⁹⁰ Además, se identificó la carencia de regulación jurídica local en el tema, así como de acciones públicas para impugnar ante el poder judicial la inactividad o actividad ilegal de las autoridades competentes en materia de residuos; en el marco institucional, se identificó "la falta de definiciones en las estructuras de mando con funciones y atribuciones claramente establecidas" así como "la falta de mecanismos eficaces de coordinación entre los diferentes organismos e instituciones, lo cual en ocasiones se traduce en confrontaciones institucionales debido a la concurrencia de atribuciones sobre una misma temática". Lo que deja claro que "no se cuenta con un ente rector, coordinador único nacional que defina políticas, formule planes, programas y proyectos, estrategias específicas y sea responsable del sistema de

DE RESIDUOS MUNICIPALES EN CHILE, Chile, 2013, pág. 27 y 28. Disponible en: <http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/genericdocument/wcms_205403.pdf> consultada el 15 de enero de 2016.

²⁸⁷ OIT. POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA INCLUSIÓN DE LOS RECICLADORES DE BASE AL SISTEMA DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES EN CHILE, Chile, 2013, pág. 27 y 28. Disponible en: <http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/genericdocument/wcms_205403.pdf> consultada el 15 de enero de 2015.

²⁸⁸ Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, página 314

²⁸⁹ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos. México, DF: Instituto Nacional de Ecología, 2006, pág.40.

²⁹⁰ *Ibidem* pág. 58.



información e indicadores".²⁹¹

No pasa desapercibido para esta Comisión que el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Distrito Federal, publicado el 13 de septiembre de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, al día de hoy no ha sido publicada su nueva versión, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, que señala que dicho Programa deberá ser "revisado y actualizado en su totalidad cada cinco años".

Es relevante mencionar que el 21 de junio de 2016 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Aviso por el cual se da a conocer el periodo de consulta pública sobre el Proyecto del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos para la Ciudad de México 2016-2020, cuya convocatoria fue cerrada el 7 de julio del presente año, paso indispensable para la materialización de la actualización que esta política pública rectora del manejo integral de los residuos sólidos urbanos de la Ciudad requiere. El programa lleva un desfase de revisión, actualización y publicación de un año, no obstante, la consulta puede representar un avance en el procedimiento de emisión para su posterior implementación.

Con relación a los contenidos desarrollados en la propuesta de actualización del programa, es indispensable recuperar que se centra en algunas de las preocupaciones que se abordan en esta Recomendación como son el reforzamiento y promoción de una cultura ciudadana que contribuya a la reducción y reúso de los materiales que consume; la responsabilidad compartida del sector servicio, comercio y establecimientos mercantiles para que presenten sus planes de manejo e involucren la minimización de sus residuos; la coordinación interinstitucional y un fortalecimiento de su esquema de vigilancia y supervisión; o el mejoramiento de la infraestructura de acopio, selección y transferencia.

Asimismo, considera en el diseño de las líneas estratégicas criterios como la ampliación de la recuperación de materiales susceptibles de ser reciclados, búsqueda de valorización de algunos materiales que podrían ser aprovechados, investigación e implementación de procesos alternativos de transformación, por mencionar algunos. El proyecto contiene veintinueve indicadores de desempeño, que por una parte servirán para evaluar el grado de avance de las metas; y por otra parte medirán el grado de ejecución de las actividades, la asignación presupuestal, uso de recursos y rendición de cuentas.

Sin embargo, Proyecto del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos para la Ciudad de México 2016-2020, adolece del reconocimiento explícito de los trabajadores informales y pepenadores que, como ya se ha mencionado, son fundamentales en la provisión del servicio público de limpia de la Ciudad de México. Dicha omisión dificultará la iniciativa de permitir que paulatinamente estos trabajadores informales puedan ir profesionalizando su actividad al grado de facilitar su inserción al mercado laboral y su promoción con miras a la consolidación de cooperativas de corte social, de hecho el documento enfatiza la búsqueda de esquemas de participación pública-privada y "en su caso" social; debiendo ser éste el objetivo primordial de la introducción de una nueva perspectiva y reconocimiento hacia los sectores que tradicionalmente han sido menos favorecidos.

²⁹¹ *Ibidem*, pág. 37.



Asimismo, excluye nominalmente a los trabajadores informales del servicio de limpia de la capacitación que contempla el proyecto de programa en su línea estratégica de recolección, ya que sólo atiende en la capacitación a los trabajadores operativos de las demarcaciones territoriales. Tampoco considera mecanismos de recolección de residuos que se producen en actividades de comercio informal en el espacio público, lo cual impide que éstos sean dispuestos adecuadamente.

Adicionalmente, esta Comisión ha podido constatar que la normatividad en materia de medio ambiente y manejo de residuos se aplica parcialmente y que los problemas sustanciales siguen aún sin resolverse, además de que ha habido un relajamiento de la aplicación del programa.

Por lo tanto, las omisiones de las autoridades capitalinas en las diversas etapas de gestión de los residuos continúan vulnerando los derechos humanos de las personas que habitan y transitan la Ciudad de México, como el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a un nivel de vida adecuado, además de violentar los derechos laborales de las personas que trabajan voluntariamente y hacen posible la prestación del servicio público de limpia de la Ciudad de México.

IX. Obligación del Estado de reparar los daños ocasionados por la violación a derechos humanos

Cuando agentes estatales incumplen con sus obligaciones —como en los casos contenidos en esta Recomendación— de proteger y garantizar, y que como consecuencia provocaron que se violentaran los derechos a un medio ambiente sano, a un nivel de vida adecuado, y al trabajo digno el Estado tiene el deber de reparar a las víctimas. La reparación del daño debe ser integral, lo que no sólo consiste en resarcir por los daños provocados, sino también por los efectos políticos y sociales que se generaron.²⁹²

El deber de reparar a cargo del Estado ante violaciones a derechos humanos, consiste en que la "reparación sea adecuada, efectiva y rápida [con] la finalidad de promover la justicia [y] remediando violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos [...], la cual ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido [...]".²⁹³

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la obligación de reparar: "Refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que se trata, con el consecuente deber de reparación tiene que hacer cesar las consecuencias de la violación".²⁹⁴

²⁹² Serrano Sandra y Daniel Vázquez. Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos. Flacso-México, 2013, p. 93.

²⁹³ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 2005. Principio número 15.

²⁹⁴ CortelDH, Caso Ximenes Lopes vs. Brasil, Op.Cit. Párrafo 208; Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144. Párr. 295.



Respecto al alcance y contenido de las reparaciones, implica que "[L]as medidas [deben] tender a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas" y [dependiendo] del daño ocasionado ya sea "por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, cabe al tribunal internacional determinar una serie de medidas para que, además de garantizar el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones [...]".²⁹⁵

Atendiendo además a la obligatoriedad de lo establecido en el ordenamiento jurídico mexicano, que claramente dicta que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, de acuerdo al artículo 1° de la CPEUM, por lo que toda víctima de violaciones a derechos humanos, sea directa o indirecta, tiene derecho, una vez que se acredita tal vulneración, a una reparación por parte del Estado, en razón del daño causado. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que:

[...] Las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares, tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretarse a través de medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como de medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición, mediante los procedimientos previstos legalmente para esos efectos, lo cual no es una concesión graciosa, sino el cumplimiento de una obligación jurídica. Lo anterior, deriva tanto de régimen previsto constitucionalmente como de los instrumentos internacionales ratificados por México y de los criterios de organismos internacionales, los cuales se manifiestan claramente en el sentido de que es un derecho efectivo de las personas agraviadas a nivel fundamental obtener una reparación proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido [...].²⁹⁶

Por su parte, la Ley General de Víctimas, reglamentaria del artículo 1° párrafo tercero constitucional, establece la obligación de las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, de los tres Poderes Constitucionales, así como de cualquier oficina, dependencia, organismo o institución pública o privada que vele por la protección de las víctimas, de proporcionarles ayuda, asistencia o reparación integral.

En dicha Ley se contempla que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, que se deberán de llevar a cabo de acuerdo con la gravedad y magnitud de la violación a derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Asimismo, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su artículo 46, establece que:

Concluida la investigación, el Visitador correspondiente formulará, en su caso, un proyecto

²⁹⁵ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125. Párrafos 182 y 193.

²⁹⁶ SCJN. Novera Época, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Tesis P./LXVII/2010, pág. 28.



de Recomendación o Acuerdo de No Responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los afectados [...].

En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Es el caso que, en el presente documento ha quedado acreditada la violación de los derechos humanos de las personas agraviadas, por ello, las autoridades señaladas como responsables están obligadas, en congruencia con el orden jurídico nacional e internacional, a efectuar la reparación de las afectaciones que les fueron causadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que no es posible lograr la plena restitución de los derechos conculcados, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionados por esas violaciones, en los términos siguientes:

Modalidades de la reparación

1.1. Rehabilitación

Las medidas de rehabilitación en materia ambiental hacen referencia a las medidas legales o educativas orientadas a favorecer la reintegración social y en su entorno natural de las poblaciones afectadas y ecosistemas. Las medidas de rehabilitación ecológica, se asimilan a la restauración ecológica.²⁹⁷

La restauración ecológica se refiere a las acciones que se ejercen directamente a la naturaleza para promover la eliminación del daño y estimular la capacidad de recuperación de los ecosistemas, es decir, ayudar a la resiliencia.²⁹⁸

En el presente caso, el inadecuado manejo de residuos sólidos en la Ciudad de México produce una serie de inconvenientes e incomodidades a las personas que habitan o transitan cerca de alguna de las infraestructuras del gobierno que son fundamentales para proveer el servicio de limpia a las y los habitantes, dichos lugares sirven para acumular, separar, trasladar, resguardar, transformar o depositar residuos sólidos orgánicos e inorgánicos. No obstante, de las instalaciones destinadas a proporcionar el servicio, también se desprenden olores fétidos, humo de camiones y partículas que contaminan el aire, el agua y el suelo. Aunque no fue el motivo de esta investigación acreditar afectaciones a la salud de las personas, lo que si se comprobó fue un impacto negativo a su calidad de vida ya que cerca de las zonas donde se resguardan los camiones delegacionales del servicio de limpia, o donde se acumulan pilas de residuos orgánicos al aire libre, como en la Central de Abastos

²⁹⁷ Martín Beristain, Carlos. *El derecho a la reparación en los conflictos socio ambientales*. Experiencias, aprendizajes y desafíos prácticos. Universidad del País Vasco y el Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional. 2007, pág. 254.

²⁹⁸ *Ibidem*, pág. 232. Asimismo, Cfr. Instituto Nacional de Ecología. *Temas sobre restauración ecológica*. Resiliencia: resistencia de los ecosistemas naturales respecto de los cambios provocados por distintas actividades humanas. Disponible en: <<http://www2.ine.gob.mx/publicaciones/libros/467/introd.html>> página consultada el 7 de enero de 2013.



o en las estaciones de transferencia donde se diseminan polvos cargados de microorganismos aerotransportables (bacterias, hongos o protozoos). También son sitios de crianza de moscas u otros insectos que ven favorecida su reproducción en sustratos como los residuos orgánicos y que pueden ser vectores en la diseminación de enfermedades.

Para rehabilitar las condiciones que afectan a las personas que trabajan, habitan o transitan cerca de estas instalaciones se requiere que éstas cuenten con medidas adecuadas para prevenir y mitigar cualquier tipo de contaminación que se genere al interior y durante alguna de las etapas del manejo de residuos sólidos, para ello resulta indispensable, por ejemplo, que los equipos de aspersión, humidificación o extracción de aire se encuentren en perfecto funcionamiento; que las trampillas de las coladeras estén siempre en óptimas condiciones y que se realicen las actividades de desazolve de forma recurrente y planificada. Asimismo, es necesario que el personal que cubre algunas de las fases del servicio de limpia, cuente con instalaciones adecuadas para asearse, lo cual requiere principalmente de contar con agua potable.

A fin de evitar la proliferación de plagas, se requiere que se eliminen los tiraderos clandestinos de residuos de cualquier naturaleza, para ello son necesarias acciones coordinadas y consistentes que involucren la concurrencia de diferentes actores de los tres órdenes de gobierno, así como de las personas que habitan y transitan en la Ciudad mediante información, capacitación y aplicación de medidas particulares para atender las especificidades de cada tiradero o punto de acumulación; así como medidas que garanticen la equidad en la prestación del servicio en el territorio.

Para este Organismo, cumplir con las medidas de rehabilitación en el sentido de la restauración ecológica, aunada a la capacitación, educación y fortalecimiento de la cultura ambiental en lo administrativo, social y cultural, así como la promoción y correcta vigilancia y seguimiento de los planes de manejo de las entidades públicas y privadas (generadores de diversos tamaños) encamina a los gobiernos a dar satisfacción del derecho a la reparación integral²⁹⁹ en materia ambiental.

Así como la promoción de una cultura de reducción de residuos y separación en la fuente, la cual busca la formación y sensibilización de los ciudadanos y usuarios de los "servicios de aseo" a través de campañas masivas sobre los beneficios del reciclaje y la separación en origen y diferenciada de residuos sólidos.

1.3 Satisfacción

Este tipo de reparación pueden incluir, i) las medidas necesarias para que no continúen las violaciones; ii) la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esta revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones; iii) búsqueda de personas; iv) declaración oficial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de las víctimas; v) disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; vi) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; vii) conmemoraciones y

²⁹⁹ Ley de Víctimas, Capítulo VI Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013. Última reforma publicada 3 de mayo de 2013.



homenajes a las víctimas; y viii) la inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas.³⁰⁰

En casos de violaciones a los derechos al medio ambiente y a un nivel de vida adecuado, el derecho a la verdad incluye la difusión de los hechos, el reconocimiento de los impactos y la apertura de los archivos o fuentes de información que puede ayudar a investigar los mismos, esto es las respuestas del Estado o actor contaminante en el conflicto ambiental. El derecho a la verdad y el derecho a la justicia son complementarios pero no pueden sustituirse entre sí.³⁰¹

En el caso de la violación del derecho al trabajo de las personas voluntarias (barredores, recolectores y pepenadores) sin las cuales el servicio público de limpia en la Ciudad de México no podría realizarse, se requiere que todas las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México conozcan su estatus laboral, que aquellas personas que barren las calles y recogen los residuos que se encuentran en éstas sobrevivan de los apoyos que les proporcionan los generadores de los residuos. El reconocimiento social sobre la indefensión, vulnerabilidad, marginación y escasa o nula seguridad de las personas voluntarias que brindan el servicio de limpia en las calles y plantas de selección de la ciudad puede provocar la solidaridad de las personas en general, su comprensión y quizá hasta su consciencia, a fin de transitar a cambios conductuales, de responsabilidad y colaboración que permitan la dignificación de las personas trabajadoras voluntarias así como a los pepenadores, como principio básico que requiere dicha labor.

Los actos de reconocimientos públicos del Estado, están encaminados a dar satisfacción y dignificar a las personas o comunidades afectadas por cualquier tipo de contaminación o agresión sufrida. Estos actos deberán incluir propuestas específicas para llevar a cabo una reparación integral y prevención de la contaminación y afectaciones futuras, ya que el reconocimiento de los hechos es el primer paso para construir nuevamente el respeto y dignidad de las personas, así como la creación de la confianza que fue destruida por la propia marginación, falta de respeto a sus derechos o la indiferencia. Este reconocimiento tiene un carácter preventivo de nuevas agresiones.³⁰²

Las medidas de satisfacción deben ir encaminadas a promover en el corto plazo una estrategia que permita salir del subempleo a las personas trabajadoras voluntarias; promover mecanismos adecuados que garanticen a las personas que laboran en el sistema de residuos sólidos un acceso pleno a condiciones de seguridad e higiene en el desempeño del servicio de limpia, así como alternativas que hagan accesible y asequible el derecho a la salud y a la disminución de contraer enfermedades relacionadas con su labor. Lo cual significa tener acceso a información y capacitación para la prevención de enfermedades o situaciones incapacitantes, principalmente tomando en consideración que las personas que trabajan como voluntarias o pepenadores en algún tramo del manejo de residuos sólidos urbanos pueden ver comprometida su integridad o su salud, ya que están en contacto permanente con residuos orgánicos domiciliarios, residuos sanitarios, objetos punzantes como vidrios, metales, o sustancias corrosivas o tóxicas.

³⁰⁰ ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas, *op. cit.*, párr. 22.

³⁰¹ Cfr. Martín Beristain, Carlos, *op. cit.*, pág. 273.

³⁰² *Ibidem*, pág. 274-275; y ONU. Principios y directrices básicos sobre el derechos de las víctimas, *op. cit.*, párr.22. d), e) y g). Asimismo en la Ley de Víctimas, Capítulo V, Artículo 18, se reconoce que la sociedad en general tiene derecho a conocer los hechos que constituyen un delito, la identidad de los responsables, las circunstancias y el pleno acceso a la justicia.



Debido al tipo de trabajo que se realiza en el manejo de residuos sólidos, resulta necesario para alcanzar en el mediano plazo medidas de satisfacción que todo el personal que se vincule en proporcionar el servicio de limpia en alguna de las fases del manejo integral de los residuos sólidos urbanos, se requiere ofrecer materiales de trabajo e instalaciones laborales adecuadas que cuenten con condiciones para resguardar pertenencias, sitios adecuados para reponerse de las tareas físicas y propicios para consumir alimentos.

Lo anterior encuentra fundamento en diversos ordenamientos que establecen las obligaciones de las autoridades responsables, para la reparación de satisfacción, como es el caso de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento

1.4 Acciones afirmativas

De acuerdo a la sentencia de Acción de Tutela del Tribunal Constitucional Colombiano T-742/03 una acción afirmativa es todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo sub-representado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades.

Lo anterior adquiere relevancia ya que permite considerar a las personas trabajadoras voluntarias (barredores, recolectores o pepenadores) como un sector marginado o discriminado que se encuentra en un estado de vulneración. Se debe de entender a las personas trabajadoras voluntarias como sujetos de especial protección del Estado dada su condición de vulnerabilidad y pobreza.

La implementación de acciones afirmativas a favor de las personas trabajadoras voluntarias, debe ir encaminada a reducir la vulnerabilidad de esta población, generación de mecanismos legales, financieros, de seguridad social, subsidios, becas, apoyos económicos, capacitación para el trabajo o de otra índole, que permitan ir regulando paulatinamente su participación en el manejo integral de los residuos sólidos. El Gobierno de la Ciudad de México a través de sus instancias competentes deberá privilegiar modelos de organizaciones de carácter solidario (asociaciones, cooperativas, pre-cooperativas, entre otras) sin ánimo de lucro, razón social de carácter redistributivo, inscrito en algún registro y proporcionar permisos y licencias ambientales.

Es indispensable que el Estado deje de concebir a las personas trabajadoras voluntarias del sistema de residuos sólidos como un problema y transitar paulatinamente a reconocerlos como parte de la solución en la provisión efectiva del servicio público de limpia de la Ciudad de México. Para ello puede establecer condiciones para la recuperación y aprovechamiento de residuos que permitan a los recicladores participar de manera efectiva en esta actividad, la transformación de los paradigmas relativos al reconocimiento de sectores informales como potenciales gestores de bienes y servicios públicos; y por otro el reconocimiento específico de la población recicladora como parte de la solución, dentro de un sistema de manejo de residuos que privilegia el aprovechamiento sobre la producción, el transporte y el enterramiento de basura. Dicho reconocimiento, materializado en la promoción organizacional y empresarial, así como en una remuneración adecuada, se transforman en una medida "estructural" para que los sectores en la economía informal, superen sus condiciones



de pobreza y vulnerabilidad.

Se deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de las personas trabajadoras voluntarias y selectoras informales.

1.5 Garantías de no repetición

Las garantías de no repetición consisten en implementar las medidas positivas para conseguir que los hechos lesivos como los que originaron la reparación, no se repitan.³⁰³ Es decir, se encuentra estrechamente relacionada con la prevención de las violaciones de derechos y las formas de evitar sus causas.³⁰⁴ Así, la Corte IDH al introducir esta modalidad como medida de reparación se introduce en el tema de fondo sobre las causas que posibilitan dichas violaciones y lo hace, precisamente para evitar que vuelvan a suceder.³⁰⁵

Como garantía de no repetición es importante que se apliquen efectivamente las políticas públicas desarrolladas por el Estado que prohíben el depósito de residuos de cualquier naturaleza en sitios que no cumplan con las adecuaciones y normas establecidas para ello. En este punto, es relevante reconocer a la denuncia ciudadana, como un medio indispensable en la ubicación de tiraderos ilegales.

También es necesario que se cumplan objetiva y efectivamente las sanciones relacionadas con la disposición clandestina de residuos, con el fin de sentar precedentes en la población en general y en las personas que intervienen en alguno de los ciclos relacionados con el manejo de los residuos y para ello es indispensable conocer a cabalidad el número de personas que se dedican a brindar el servicio de limpia.

Dada la complejidad del tema y el tamaño de la concentración urbana en la ciudad, para el manejo de residuos de cualquier tipo, es indispensable la capacitación continua que atienda al pequeño generador ya que posteriormente éste también forma parte de la estructura del gran generador. De igual forma, el recolector de pequeña escala impacta sobre la forma en la que el recolector de gran escala dispondrá de los residuos. En este punto hay que reconocer que la lógica de la sustentabilidad ambiental atraviesa un componente ético indispensable en todo proceso de capacitación que tiene que ver con la necesidad de no comprometer la capacidad de desarrollo económico, social y ambiental de las generaciones futuras.

Como medida de no repetición, el Estado debe contar con un plan que brinde certezas respecto de las acciones que en el mediano y largo plazo incidirán de forma radical en la atención del manejo integral de los residuos sólidos urbanos de la Ciudad de México, el manejo integral deberá propiciar no sólo un giro tecnológico en la producción de energía a través de la transformación de los residuos orgánicos o inorgánicos, transformación que deberá erradicar la dependencia de sitios para depositar finalmente lo que no sirve, asimismo, deberá incidir sobre los patrones de consumo teniendo en consideración las externalidades o costos ambientales que se producen de la

³⁰³ Corte IDH. *Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo*. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C núm. 70, párr. 40.

³⁰⁴ Cfr. Martín Beristain, Carlos, *op. cit.*, pág. 289.

³⁰⁵ Cfr. Nash, Claudio, *op. cit.*, pág. 67. Ver también Ley General de Víctimas, Capítulo VI, Artículo 27, fracción V, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, Última reforma publicada 5 de mayo de 2013.



generación de materiales que no pueden ser reciclados o que son altamente tóxicos o contaminantes.

Los cambios que se requieren para alcanzar un verdadero manejo integral de residuos sólidos urbanos en la Ciudad de México, cambiarán trascendentemente las relaciones laborales entre los prestadores del servicio de limpia, los grupos de selectores y los generadores, no sólo a nivel domiciliario, sino en la escala de las empresas de bienes y servicios que también son productores en escalas distintas, pero que provocan afectaciones ambientales que ponen en riesgo el pleno acceso a niveles de vida adecuados, sanos y aptos para el desarrollo pleno y digno de las personas.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1 y 102 apartado B de la CPEUM; 1, 17 fracción IV y 22 fracciones IX y XVI de la Ley de la CDHDF, así como 1 y 140 de su Reglamento Interno, esta Comisión emite las siguientes:

XI. Recomendaciones

A la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

Primero. Que previo a su publicación en el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos para la Ciudad de México 2016-2020, se considere el presente documento recomendatorio y se identifique la actividad de las personas voluntarias que prestan el servicio de limpia y de aquellas que son selectoras informales (pepenadores) en esta Ciudad.

Segundo. Considerando que concluyó el plazo de la Consulta pública sobre el proyecto del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos para la Ciudad de México 2016-2020, se garantice su publicación durante el año 2016.

Tercero. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación implemente medidas efectivas de inspección y vigilancia ambiental para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de residuos sólidos en camellones, banquetas, áreas verdes u otras áreas públicas.

Cuarto. En un plazo que no exceda de 180 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, adopte todas las medidas administrativas a su alcance para comprobar que las instalaciones que brindan alguna fase del servicio público de limpia pertenecientes a las Delegaciones o a la Secretaría de Obras y Servicios funcionen de manera adecuada y garanticen un medio ambiente satisfactorio, evitando riesgos de contaminación del aire, el suelo y/o el agua.

Quinto. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, conforme un grupo de trabajo que inicie el diseño de una norma técnica ambiental que regule la ubicación y el funcionamiento de las estaciones de transferencia en la Ciudad de México, a fin de controlar las emisiones y polvos que se generan durante el depósito de los vehículos delegacionales hacia las cajas de los vehículos de transferencia.

Sexto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación inicie campañas de difusión que faciliten la implementación de la norma



técnica ambiental NADF-024-AMBT-2013 referente a la separación diferenciada de los residuos inorgánicos.

Séptimo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación inicie la capacitación del personal que labora en el servicio público de limpia a fin de facilitar la implementación de la norma técnica ambiental NADF-024-AMBT-2013 referente a la separación diferenciada de los residuos inorgánicos.

Octavo. En un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se elabore un diagnóstico en el que identifiquen a los generadores de residuos obligados a presentar planes de manejo en la Ciudad de México, cuáles de ellos han realizado su trámite de registro ante esa Secretaría, así como cuál ha sido la eficacia e impacto de ellos en la reducción y reutilización de residuos.

Noveno. En un plazo máximo de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación inicie una campaña de información dirigida a los generadores de residuos obligados a presentar planes de manejo en la Ciudad de México para promover la elaboración e implementación de éstos.

Décimo. En un plazo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, inicie acciones para garantizar el cumplimiento de la obligación que le establece la fracción X del artículo 6 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, referente a la implementación permanente, entre la población, de programas de difusión y promoción de la cultura de la separación de los residuos, así como su reducción, reutilización y reciclaje, en los que participen los sectores industriales y comerciales.

Undécimo. En un plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, inicie acciones de orientación periódica a los órganos político administrativos sobre la aplicación de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y el Reglamento de esa Ley, así como la aplicación del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos vigente.

Duodécimo. En un plazo máximo de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore lineamientos a fin de establecer conforme a la normatividad las obligaciones de los órganos políticos administrativos y de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, así como plazos para el envío de los insumos para integrar de manera oportuna el Inventario de los residuos sólidos de la Ciudad y sus fuentes generadoras.

A la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México

Decimotercero. En un plazo que no exceda de 120 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación establezca las bases para generar a corto, mediano y largo plazo una estrategia de remodelación, mantenimiento, organización y operación de las plantas de selección y estaciones de transferencia a fin de garantizar su correcto funcionamiento, y evitar producir riesgos o afectaciones a la salud de las personas que laboran en ellas y de las personas que habitan en las áreas periféricas, atendiendo a las Normas Oficiales y demás normatividad aplicable al tema.



Decimocuarto. En un plazo que no exceda de 180 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore un diagnóstico que le permita identificar las necesidades de mantenimiento y la dotación de mobiliario y equipo a los espacios laborales destinados para el uso de las personas que trabajan en las plantas de selección y estaciones de transferencia, con la finalidad de garantizarles espacios laborales dignos.

Decimoquinto. A partir de dicho diagnóstico realice su planeación presupuestal comenzando su proyección para el 2017 de tal forma que se dé prioridad a la atención de los programas, proyectos, acciones y convenios que aseguren el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos para materializar la progresividad de éstos, de conformidad con la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Decimosexto. En un plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación inicie acciones de coordinación con las Delegaciones Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Milpa Alta, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco para implementar programas de rehabilitación en las zonas ubicadas en las inmediaciones de las plantas de selección y estaciones de transferencia ubicadas en la Ciudad de México, con la finalidad de mitigar los impactos que se presentan por el traslado de residuos, así como la afectación que se genera en la carpeta asfáltica y drenaje de las zonas.

A la Jefatura Delegacional en Álvaro Obregón

Decimoséptimo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, una vez que se publique el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México 2016-2020, formule, ejecute, vigile y evalúe su Programa delegacional de prestación del Servicio Público de Limpia de su competencia, ajustándolo a los lineamientos establecidos en el referido Programa de Gestión.

Decimooctavo. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales elabore un censo de tiraderos clandestinos ubicados en esa demarcación territorial.

Decimonoveno. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales inicie acciones para la erradicación de los tiraderos clandestinos identificados en esa demarcación territorial, garantizando el rescate ecológico y el mejoramiento barrial.

Vigésimo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, delimite un sitio de acopio temporal de residuos de la construcción, a fin de garantizar la disposición adecuada de dichos residuos a las personas que han realizado trabajos de remodelación menores y que por ese motivo no son sujetos de promover algún tipo de autorización que posteriormente pueda ser fiscalizada.

Vigésimo primero. En un plazo que no exceda de 120 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore un diagnóstico que le permita identificar las



necesidades de mantenimiento, la dotación de mobiliario y equipo a los espacios laborales destinados para el uso de las personas que trabajan en los campamentos o bodegas de su demarcación territorial, con la finalidad de garantizarles espacios dignos.

Vigésimo segundo. A partir de dicho diagnóstico realice su planeación presupuestal comenzando su proyección para el 2017 de tal forma que se dé prioridad a la atención de los programas, proyectos, acciones y convenios que aseguren el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos para materializar la progresividad de éstos, de conformidad con la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Vigésimo tercero. En un plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación inicie acciones de coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México para implementar programas de rehabilitación en las zonas ubicadas en las inmediaciones de las plantas de selección y estaciones de transferencia ubicadas en la Ciudad de México, con la finalidad de mitigar los impactos que se presentan por el traslado de residuos, así como la afectación que se genera en la carpeta asfáltica y drenaje de las zonas.

Vigésimo cuarto. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, establezca mecanismos de supervisión y monitoreo permanente de sus instalaciones destinadas al resguardo de maquinaria y vehículos para otorgar servicios delegacionales, con miras a que las mismas sean utilizadas exclusivamente para los fines legalmente establecidos.

Vigésimo quinto. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore con la participación de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, un censo de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

Vigésimo sexto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, con base en el censo elaborado de personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena, les comunique a ellas la posibilidad de que puedan auto emplearse o constituir cooperativas a través de las cuales continúen realizando esa actividad, con la finalidad de identificar, quiénes de ellas tienen interés en recibir capacitación por parte de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

Vigésimo séptimo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, inicie la planeación y ejecución en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico; de Desarrollo Social; de Finanzas; y de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, de los programas y acciones de Fomento Cooperativo que sean de su competencia, enfocados a la atención de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que externen su decisión de conformar una cooperativa.

Vigésimo octavo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, solicite a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México capacitación para el auto empleo y la formación de cooperativas de aquellas



personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que manifestaron su decisión de conformar una cooperativa.

Vigésimo noveno. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, propicie que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México apoyos económicos para el traslado a la capacitación para la formación de cooperativas de aquellas personas que recibirán ésta y que realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

A la Jefatura Delegacional en Azcapotzalco

Trigésimo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, una vez que se publique el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México 2016-2020, formule, ejecute, vigile y evalúe su Programa delegacional de prestación del Servicio Público de Limpia de su competencia, ajustándolo a los lineamientos establecidos en el referido Programa de Gestión.

Trigésimo primero. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales elabore un censo de tiraderos clandestinos ubicados en esa demarcación territorial.

Trigésimo segundo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales inicie acciones para la erradicación de los tiraderos clandestinos identificados en esa demarcación territorial, garantizando el rescate ecológico y el mejoramiento barrial.

Trigésimo tercero. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, delimite un sitio de acopio temporal de residuos de la construcción, a fin de garantizar la disposición adecuada de dichos residuos a las personas que han realizado trabajos de remodelación menores y que por ese motivo no son sujetos de promover algún tipo de autorización que posteriormente pueda ser fiscalizada.

Trigésimo cuarto. En un plazo que no exceda de 120 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore un diagnóstico que le permita identificar las necesidades de mantenimiento, la dotación de mobiliario y equipo a los espacios laborales destinados para el uso de las personas que trabajan en los campamentos o bodegas de su demarcación territorial, con la finalidad de garantizarles espacios dignos.

Trigésimo quinto. A partir de dicho diagnóstico realice su planeación presupuestal comenzando su proyección para el 2017 de tal forma que se dé prioridad a la atención de los programas, proyectos, acciones y convenios que aseguren el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos para materializar la progresividad de éstos, de conformidad con la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Trigésimo sexto. En un plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación inicie acciones de coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México para implementar programas de rehabilitación en las zonas ubicadas en las



inmediaciones de las plantas de selección y estaciones de transferencia ubicadas en la Ciudad de México, con la finalidad de mitigar los impactos que se presentan por el traslado de residuos, así como la afectación que se genera en la carpeta asfáltica y drenaje de las zonas.

Trigésimo séptimo. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, establezca mecanismos de supervisión y monitoreo permanente de sus instalaciones destinadas al resguardo de maquinaria y vehículos para otorgar servicios delegacionales, con miras a que las mismas sean utilizadas exclusivamente para los fines legalmente establecidos.

Trigésimo octavo. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore con la participación de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, un censo de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

Trigésimo noveno. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, con base en el censo elaborado de personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena, les comunique a ellas la posibilidad de que puedan auto emplearse o constituir cooperativas a través de las cuales continúen realizando esa actividad, con la finalidad de identificar, quiénes de ellas tienen interés en recibir capacitación por parte de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

Cuadragésimo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, inicie la planeación y ejecución en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico; de Desarrollo Social; de Finanzas; y de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, de los programas y acciones de Fomento Cooperativo que sean de su competencia, enfocados a la atención de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que externen su decisión de conformar una cooperativa.

Cuadragésimo primero. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, solicite a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México capacitación para el auto empleo y la formación de cooperativas de aquellas personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que manifestaron su decisión de conformar una cooperativa.

Cuadragésimo segundo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, propicie que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México apoyos económicos para el traslado a la capacitación para la formación de cooperativas de aquellas personas que recibirán ésta y que realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

A la Jefatura Delegacional en Benito Juárez

Cuadragésimo tercero. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, una vez que se publique el Programa de Gestión Integral



de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México 2016-2020, formule, ejecute, vigile y evalúe su Programa delegacional de prestación del Servicio Público de Limpia de su competencia, ajustándolo a los lineamientos establecidos en el referido Programa de Gestión.

Cuadragésimo cuarto. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales elabore un censo de tiraderos clandestinos ubicados en esa demarcación territorial.

Cuadragésimo quinto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales inicie acciones para la erradicación de los tiraderos clandestinos identificados en esa demarcación territorial, garantizando el rescate ecológico y el mejoramiento barrial.

Cuadragésimo sexto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, delimite un sitio de acopio temporal de residuos de la construcción, a fin de garantizar la disposición adecuada de dichos residuos a las personas que han realizado trabajos de remodelación menores y que por ese motivo no son sujetos de promover algún tipo de autorización que posteriormente pueda ser fiscalizada.

Cuadragésimo séptimo. En un plazo que no exceda de 120 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore un diagnóstico que le permita identificar las necesidades de mantenimiento, la dotación de mobiliario y equipo a los espacios laborales destinados para el uso de las personas que trabajan en los campamentos o bodegas de su demarcación territorial, con la finalidad de garantizarles espacios dignos.

Cuadragésimo octavo. A partir de dicho diagnóstico realice su planeación presupuestal comenzando su proyección para el 2017 de tal forma que se dé prioridad a la atención de los programas, proyectos, acciones y convenios que aseguren el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos para materializar la progresividad de éstos, de conformidad con la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Cuadragésimo noveno. En un plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación inicie acciones de coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México para implementar programas de rehabilitación en las zonas ubicadas en las inmediaciones de las plantas de selección y estaciones de transferencia ubicadas en la Ciudad de México, con la finalidad de mitigar los impactos que se presentan por el traslado de residuos, así como la afectación que se genera en la carpeta asfáltica y drenaje de las zonas.

Quincuagésimo. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, establezca mecanismos de supervisión y monitoreo permanente de sus instalaciones destinadas al resguardo de maquinaria y vehículos para otorgar servicios delegacionales, con miras a que las mismas sean utilizadas exclusivamente para los fines legalmente establecidos.

Quincuagésimo primero. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore con la participación de la Secretaría del Trabajo



y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, un censo de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

Quincuagésimo segundo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, con base en el censo elaborado de personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena, les comunique a ellas la posibilidad de que puedan auto emplearse o constituir cooperativas a través de las cuales continúen realizando esa actividad, con la finalidad de identificar, quiénes de ellas tienen interés en recibir capacitación por parte de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

Quincuagésimo tercero. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, inicie la planeación y ejecución en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico; de Desarrollo Social; de Finanzas; y de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, de los programas y acciones de Fomento Cooperativo que sean de su competencia, enfocados a la atención de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que externen su decisión de conformar una cooperativa.

Quincuagésimo cuarto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, solicite a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México capacitación para el auto empleo y la formación de cooperativas de aquellas personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que manifestaron su decisión de conformar una cooperativa.

Quincuagésimo quinto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, propicie que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México apoyos económicos para el traslado a la capacitación para la formación de cooperativas de aquellas personas que recibirán ésta y que realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

A la Jefatura Delegacional en Coyoacán

Quincuagésimo sexto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, una vez que se publique el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México 2016-2020, formule, ejecute, vigile y evalúe su Programa delegacional de prestación del Servicio Público de Limpia de su competencia, ajustándolo a los lineamientos establecidos en el referido Programa de Gestión.

Quincuagésimo séptimo. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales elabore un censo de tiraderos clandestinos ubicados en esa demarcación territorial.

Quincuagésimo octavo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales inicie acciones para la erradicación de los tiraderos clandestinos identificados en esa demarcación territorial, garantizando el rescate ecológico y el mejoramiento barrial.



Quincuagésimo noveno. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, delimite un sitio de acopio temporal de residuos de la construcción, a fin de garantizar la disposición adecuada de dichos residuos a las personas que han realizado trabajos de remodelación menores y que por ese motivo no son sujetos de promover algún tipo de autorización que posteriormente pueda ser fiscalizada.

Sexagésimo. En un plazo que no exceda de 120 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore un diagnóstico que le permita identificar las necesidades de mantenimiento, la dotación de mobiliario y equipo a los espacios laborales destinados para el uso de las personas que trabajan en los campamentos o bodegas de su demarcación territorial, con la finalidad de garantizarles espacios dignos.

Sexagésimo primero. A partir de dicho diagnóstico realice su planeación presupuestal comenzando su proyección para el 2017 de tal forma que se dé prioridad a la atención de los programas, proyectos, acciones y convenios que aseguren el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos para materializar la progresividad de éstos, de conformidad con la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Sexagésimo segundo. En un plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación inicie acciones de coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México para implementar programas de rehabilitación en las zonas ubicadas en las inmediaciones de las plantas de selección y estaciones de transferencia ubicadas en la Ciudad de México, con la finalidad de mitigar los impactos que se presentan por el traslado de residuos, así como la afectación que se genera en la carpeta asfáltica y drenaje de las zonas.

Sexagésimo tercero. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, establezca mecanismos de supervisión y monitoreo permanente de sus instalaciones destinadas al resguardo de maquinaria y vehículos para otorgar servicios delegacionales, con miras a que las mismas sean utilizadas exclusivamente para los fines legalmente establecidos.

Sexagésimo cuarto. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore con la participación de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, un censo de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

Sexagésimo quinto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, con base en el censo elaborado de personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena, les comunique a ellas la posibilidad de que puedan auto emplearse o constituir cooperativas a través de las cuales continúen realizando esa actividad, con la finalidad de identificar, quiénes de ellas tienen interés en recibir capacitación por parte de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

Sexagésimo sexto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la



aceptación de la presente Recomendación, inicie la planeación y ejecución en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico; de Desarrollo Social; de Finanzas; y de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, de los programas y acciones de Fomento Cooperativo que sean de su competencia, enfocados a la atención de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que externen su decisión de conformar una cooperativa.

Sexagésimo séptimo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, solicite a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México capacitación para el auto empleo y la formación de cooperativas de aquellas personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que manifestaron su decisión de conformar una cooperativa.

Sexagésimo octavo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, propicie que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México apoyos económicos para el traslado a la capacitación para la formación de cooperativas de aquellas personas que recibirán ésta y que realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

A la Jefatura Delegacional en Cuajimalpa de Morelos

Sexagésimo noveno. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, una vez que se publique el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México 2016-2020, formule, ejecute, vigile y evalúe su Programa delegacional de prestación del Servicio Público de Limpia de su competencia, ajustándolo a los lineamientos establecidos en el referido Programa de Gestión.

Septuagésimo. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales elabore un censo de tiraderos clandestinos ubicados en esa demarcación territorial.

Septuagésimo primero. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales inicie acciones para la erradicación de los tiraderos clandestinos identificados en esa demarcación territorial, garantizando el rescate ecológico y el mejoramiento barrial.

Septuagésimo segundo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, delimite un sitio de acopio temporal de residuos de la construcción, a fin de garantizar la disposición adecuada de dichos residuos a las personas que han realizado trabajos de remodelación menores y que por ese motivo no son sujetos de promover algún tipo de autorización que posteriormente pueda ser fiscalizada.

Septuagésimo tercero. En un plazo que no exceda de 120 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore un diagnóstico que le permita identificar las necesidades de mantenimiento, la dotación de mobiliario y equipo a los espacios laborales destinados para el uso de las personas que trabajan en los campamentos o bodegas de su demarcación territorial, con la finalidad de garantizarles espacios dignos.



Septuagésimo cuarto. A partir de dicho diagnóstico realice su planeación presupuestal comenzando su proyección para el 2017 de tal forma que se dé prioridad a la atención de los programas, proyectos, acciones y convenios que aseguren el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos para materializar la progresividad de éstos, de conformidad con la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Septuagésimo quinto. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, establezca mecanismos de supervisión y monitoreo permanente de sus instalaciones destinadas al resguardo de maquinaria y vehículos para otorgar servicios delegacionales, con miras a que las mismas sean utilizadas exclusivamente para los fines legalmente establecidos.

Septuagésimo sexto. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore con la participación de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, un censo de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

Septuagésimo séptimo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, con base en el censo elaborado de personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena, les comunique a ellas la posibilidad de que puedan auto emplearse o constituir cooperativas a través de las cuales continúen realizando esa actividad, con la finalidad de identificar, quiénes de ellas tienen interés en recibir capacitación por parte de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

Septuagésimo octavo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, inicie la planeación y ejecución en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico; de Desarrollo Social; de Finanzas; y de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, de los programas y acciones de Fomento Cooperativo que sean de su competencia, enfocados a la atención de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que externen su decisión de conformar una cooperativa.

Septuagésimo noveno. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, solicite a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México capacitación para el auto empleo y la formación de cooperativas de aquellas personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que manifestaron su decisión de conformar una cooperativa.

Octogésimo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, propicie que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México apoyos económicos para el traslado a la capacitación para la formación de cooperativas de aquellas personas que recibirán ésta y que realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.



A la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc

Octogésimo primero. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, una vez que se publique el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México 2016-2020, formule, ejecute, vigile y evalúe su Programa delegacional de prestación del Servicio Público de Limpia de su competencia, ajustándolo a los lineamientos establecidos en el referido Programa de Gestión.

Octogésimo segundo. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales elabore un censo de tiraderos clandestinos ubicados en esa demarcación territorial.

Octogésimo tercero. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales inicie acciones para la erradicación de los tiraderos clandestinos identificados en esa demarcación territorial, garantizando el rescate ecológico y el mejoramiento barrial.

Octogésimo cuarto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, delimite un sitio de acopio temporal de residuos de la construcción, a fin de garantizar la disposición adecuada de dichos residuos a las personas que han realizado trabajos de remodelación menores y que por ese motivo no son sujetos de promover algún tipo de autorización que posteriormente pueda ser fiscalizada.

Octogésimo quinto. En un plazo que no exceda de 120 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore un diagnóstico que le permita identificar las necesidades de mantenimiento, la dotación de mobiliario y equipo a los espacios laborales destinados para el uso de las personas que trabajan en los campamentos o bodegas de su demarcación territorial, con la finalidad de garantizarles espacios dignos.

Octogésimo sexto. A partir de dicho diagnóstico realice su planeación presupuestal comenzando su proyección para el 2017 de tal forma que se dé prioridad a la atención de los programas, proyectos, acciones y convenios que aseguren el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos para materializar la progresividad de éstos, de conformidad con la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Octogésimo séptimo. En un plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación inicie acciones de coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México para implementar programas de rehabilitación en las zonas ubicadas en las inmediaciones de las plantas de selección y estaciones de transferencia ubicadas en la Ciudad de México, con la finalidad de mitigar los impactos que se presentan por el traslado de residuos, así como la afectación que se genera en la carpeta asfáltica y drenaje de las zonas.

Octogésimo octavo. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, establezca mecanismos de supervisión y monitoreo permanente de sus instalaciones destinadas al resguardo de maquinaria y vehículos para otorgar servicios delegacionales, con miras a que las mismas sean utilizadas exclusivamente para los fines legalmente establecidos.



Octogésimo noveno. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore con la participación de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, un censo de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

Nonagésimo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, con base en el censo elaborado de personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena, les comunique a ellas la posibilidad de que puedan auto emplearse o constituir cooperativas a través de las cuales continúen realizando esa actividad, con la finalidad de identificar, quiénes de ellas tienen interés en recibir capacitación por parte de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

Nonagésimo primero. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, inicie la planeación y ejecución en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico; de Desarrollo Social; de Finanzas; y de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, de los programas y acciones de Fomento Cooperativo que sean de su competencia, enfocados a la atención de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que externen su decisión de conformar una cooperativa.

Nonagésimo segundo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, solicite a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México capacitación para el auto empleo y la formación de cooperativas de aquellas personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que manifestaron su decisión de conformar una cooperativa.

Nonagésimo tercero. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, propicie que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México apoyos económicos para el traslado a la capacitación para la formación de cooperativas de aquellas personas que recibirán ésta y que realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

A la Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero

Nonagésimo cuarto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, una vez que se publique el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México 2016-2020, formule, ejecute, vigile y evalúe su Programa delegacional de prestación del Servicio Público de Limpia de su competencia, ajustándolo a los lineamientos establecidos en el referido Programa de Gestión.

Nonagésimo quinto. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales elabore un censo de tiraderos clandestinos ubicados en esa demarcación territorial.

Nonagésimo sexto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la



aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales inicie acciones para la erradicación de los tiraderos clandestinos identificados en esa demarcación territorial, garantizando el rescate ecológico y el mejoramiento barrial.

Nonagésimo séptimo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, delimite un sitio de acopio temporal de residuos de la construcción, a fin de garantizar la disposición adecuada de dichos residuos a las personas que han realizado trabajos de remodelación menores y que por ese motivo no son sujetos de promover algún tipo de autorización que posteriormente pueda ser fiscalizada.

Nonagésimo octavo. En un plazo que no exceda de 120 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore un diagnóstico que le permita identificar las necesidades de mantenimiento, la dotación de mobiliario y equipo a los espacios laborales destinados para el uso de las personas que trabajan en los campamentos o bodegas de su demarcación territorial, con la finalidad de garantizarles espacios dignos.

Nonagésimo noveno. A partir de dicho diagnóstico realice su planeación presupuestal comenzando su proyección para el 2017 de tal forma que se dé prioridad a la atención de los programas, proyectos, acciones y convenios que aseguren el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos para materializar la progresividad de éstos, de conformidad con la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Centésimo. En un plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación inicie acciones de coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México para implementar programas de rehabilitación en las zonas ubicadas en las inmediaciones de las plantas de selección y estaciones de transferencia ubicadas en la Ciudad de México, con la finalidad de mitigar los impactos que se presentan por el traslado de residuos, así como la afectación que se genera en la carpeta asfáltica y drenaje de las zonas.

Centésimo primero. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, establezca mecanismos de supervisión y monitoreo permanente de sus instalaciones destinadas al resguardo de maquinaria y vehículos para otorgar servicios delegacionales, con miras a que las mismas sean utilizadas exclusivamente para los fines legalmente establecidos.

Centésimo segundo. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore con la participación de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, un censo de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

Centésimo tercero. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, con base en el censo elaborado de personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena, les comunique a ellas la posibilidad de que puedan auto emplearse o constituir cooperativas a través de las cuales continúen realizando esa actividad, con la finalidad de identificar, quiénes de ellas tienen interés en recibir capacitación por parte de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.



Centésimo cuarto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, inicie la planeación y ejecución en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico; de Desarrollo Social; de Finanzas; y de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, de los programas y acciones de Fomento Cooperativo que sean de su competencia, enfocados a la atención de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que externen su decisión de conformar una cooperativa.

Centésimo quinto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, solicite a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México capacitación para el auto empleo y la formación de cooperativas de aquellas personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que manifestaron su decisión de conformar una cooperativa.

Centésimo sexto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, propicie que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México apoyos económicos para el traslado a la capacitación para la formación de cooperativas de aquellas personas que recibirán ésta y que realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

A la Jefatura Delegacional en Iztacalco

Centésimo séptimo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, una vez que se publique el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México 2016-2020, formule, ejecute, vigile y evalúe su Programa delegacional de prestación del Servicio Público de Limpia de su competencia, ajustándolo a los lineamientos establecidos en el referido Programa de Gestión.

Centésimo octavo. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales elabore un censo de tiraderos clandestinos ubicados en esa demarcación territorial.

Centésimo noveno. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales inicie acciones para la erradicación de los tiraderos clandestinos identificados en esa demarcación territorial, garantizando el rescate ecológico y el mejoramiento barrial.

Centésimo décimo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, delimite un sitio de acopio temporal de residuos de la construcción, a fin de garantizar la disposición adecuada de dichos residuos a las personas que han realizado trabajos de remodelación menores y que por ese motivo no son sujetos de promover algún tipo de autorización que posteriormente pueda ser fiscalizada.

Centésimo undécimo. En un plazo que no exceda de 120 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore un diagnóstico que le permita identificar las necesidades de mantenimiento, la dotación de mobiliario y equipo a los espacios laborales



destinados para el uso de las personas que trabajan en los campamentos o bodegas de su demarcación territorial, con la finalidad de garantizarles espacios dignos.

Centésimo duodécimo. A partir de dicho diagnóstico realice su planeación presupuestal comenzando su proyección para el 2017 de tal forma que se dé prioridad a la atención de los programas, proyectos, acciones y convenios que aseguren el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos para materializar la progresividad de éstos, de conformidad con la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Centésimo decimotercero. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, establezca mecanismos de supervisión y monitoreo permanente de sus instalaciones destinadas al resguardo de maquinaria y vehículos para otorgar servicios delegacionales, con miras a que las mismas sean utilizadas exclusivamente para los fines legalmente establecidos.

Centésimo decimocuarto. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore con la participación de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, un censo de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

Centésimo decimoquinto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, con base en el censo elaborado de personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena, les comunique a ellas la posibilidad de que puedan auto emplearse o constituir cooperativas a través de las cuales continúen realizando esa actividad, con la finalidad de identificar, quiénes de ellas tienen interés en recibir capacitación por parte de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

Centésimo decimosexto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, inicie la planeación y ejecución en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico; de Desarrollo Social; de Finanzas; y de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, de los programas y acciones de Fomento Cooperativo que sean de su competencia, enfocados a la atención de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que externen su decisión de conformar una cooperativa.

Centésimo decimoséptimo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, solicite a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México capacitación para el auto empleo y la formación de cooperativas de aquellas personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que manifestaron su decisión de conformar una cooperativa.

Centésimo decimoctavo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, propicie que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México apoyos económicos para el traslado a la capacitación para la formación de cooperativas de aquellas personas que recibirán ésta y que realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.



A la Jefatura Delegacional en Iztapalapa

Centésimo decimonoveno. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, una vez que se publique el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México 2016-2020, formule, ejecute, vigile y evalúe su Programa delegacional de prestación del Servicio Público de Limpia de su competencia, ajustándolo a los lineamientos establecidos en el referido Programa de Gestión.

Centésimo vigésimo. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales elabore un censo de tiraderos clandestinos ubicados en esa demarcación territorial.

Centésimo vigésimo primero. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales inicie acciones para la erradicación de los tiraderos clandestinos identificados en esa demarcación territorial, garantizando el rescate ecológico y el mejoramiento barrial.

Centésimo vigésimo segundo. En un plazo que no exceda de 120 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore un diagnóstico que le permita identificar las necesidades de mantenimiento, la dotación de mobiliario y equipo a los espacios laborales destinados para el uso de las personas que trabajan en los campamentos o bodegas de su demarcación territorial, con la finalidad de garantizarles espacios dignos.

Centésimo vigésimo tercero. A partir de dicho diagnóstico realice su planeación presupuestal comenzando su proyección para el 2017 de tal forma que se dé prioridad a la atención de los programas, proyectos, acciones y convenios que aseguren el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos para materializar la progresividad de éstos, de conformidad con la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Centésimo vigésimo cuarto. En un plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación inicie acciones de coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México para implementar programas de rehabilitación en las zonas ubicadas en las inmediaciones de las plantas de selección y estaciones de transferencia ubicadas en la Ciudad de México, con la finalidad de mitigar los impactos que se presentan por el traslado de residuos, así como la afectación que se genera en la carpeta asfáltica y drenaje de las zonas.

Centésimo vigésimo quinto. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, establezca mecanismos de supervisión y monitoreo permanente de sus instalaciones destinadas al resguardo de maquinaria y vehículos para otorgar servicios delegacionales, con miras a que las mismas sean utilizadas exclusivamente para los fines legalmente establecidos.

Centésimo vigésimo sexto. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore con la participación de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, un censo de las personas que en esa



demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

Centésimo vigésimo séptimo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, con base en el censo elaborado de personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena, les comunique a ellas la posibilidad de que puedan auto emplearse o constituir cooperativas a través de las cuales continúen realizando esa actividad, con la finalidad de identificar, quiénes de ellas tienen interés en recibir capacitación por parte de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

Centésimo vigésimo octavo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, inicie la planeación y ejecución en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico; de Desarrollo Social; de Finanzas; y de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, de los programas y acciones de Fomento Cooperativo que sean de su competencia, enfocados a la atención de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que externen su decisión de conformar una cooperativa.

Centésimo vigésimo noveno. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, solicite a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México capacitación para el auto empleo y la formación de cooperativas de aquellas personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que manifestaron su decisión de conformar una cooperativa.

Centésimo trigésimo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, propicie que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México apoyos económicos para el traslado a la capacitación para la formación de cooperativas de aquellas personas que recibirán ésta y que realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

A la Jefatura Delegacional en La Magdalena Contreras

Centésimo trigésimo primero. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, una vez que se publique el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México 2016-2020, formule, ejecute, vigile y evalúe su Programa delegacional de prestación del Servicio Público de Limpia de su competencia, ajustándolo a los lineamientos establecidos en el referido Programa de Gestión.

Centésimo trigésimo segundo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, delimite un sitio de acopio temporal de residuos de la construcción, a fin de garantizar la disposición adecuada de dichos residuos a las personas que han realizado trabajos de remodelación menores y que por ese motivo no son sujetos de promover algún tipo de autorización que posteriormente pueda ser fiscalizada.

Centésimo trigésimo tercero. En un plazo que no exceda de 120 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore un diagnóstico que le permita identificar las



necesidades de mantenimiento, la dotación de mobiliario y equipo a los espacios laborales destinados para el uso de las personas que trabajan en los campamentos o bodegas de su demarcación territorial, con la finalidad de garantizarles espacios dignos.

Centésimo trigésimo cuarto. A partir de dicho diagnóstico realice su planeación presupuestal comenzando su proyección para el 2017 de tal forma que se dé prioridad a la atención de los programas, proyectos, acciones y convenios que aseguren el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos para materializar la progresividad de éstos, de conformidad con la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Centésimo trigésimo quinto. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, establezca mecanismos de supervisión y monitoreo permanente de sus instalaciones destinadas al resguardo de maquinaria y vehículos para otorgar servicios delegacionales, con miras a que las mismas sean utilizadas exclusivamente para los fines legalmente establecidos.

Centésimo trigésimo sexto. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore con la participación de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, un censo de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

Centésimo trigésimo séptimo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, con base en el censo elaborado de personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena, les comunique a ellas la posibilidad de que puedan auto emplearse o constituir cooperativas a través de las cuales continúen realizando esa actividad, con la finalidad de identificar, quiénes de ellas tienen interés en recibir capacitación por parte de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

Centésimo trigésimo octavo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, inicie la planeación y ejecución en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico; de Desarrollo Social; de Finanzas; y de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, de los programas y acciones de Fomento Cooperativo que sean de su competencia, enfocados a la atención de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que externen su decisión de conformar una cooperativa.

Centésimo trigésimo noveno. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, solicite a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México capacitación para el auto empleo y la formación de cooperativas de aquellas personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que manifestaron su decisión de conformar una cooperativa.

Centésimo cuadragésimo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, propicie que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México apoyos económicos para el traslado a la capacitación para la



formación de cooperativas de aquellas personas que recibirán ésta y que realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

A la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo

Centésimo cuadragésimo primero. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, una vez que se publique el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México 2016-2020, formule, ejecute, vigile y evalúe su Programa delegacional de prestación del Servicio Público de Limpia de su competencia, ajustándolo a los lineamientos establecidos en el referido Programa de Gestión.

Centésimo cuadragésimo segundo. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales elabore un censo de tiraderos clandestinos ubicados en esa demarcación territorial.

Centésimo cuadragésimo tercero. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales inicie acciones para la erradicación de los tiraderos clandestinos identificados en esa demarcación territorial, garantizando el rescate ecológico y el mejoramiento barrial.

Centésimo cuadragésimo cuarto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, delimite un sitio de acopio temporal de residuos de la construcción, a fin de garantizar la disposición adecuada de dichos residuos a las personas que han realizado trabajos de remodelación menores y que por ese motivo no son sujetos de promover algún tipo de autorización que posteriormente pueda ser fiscalizada.

Centésimo cuadragésimo quinto. En un plazo que no exceda de 120 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore un diagnóstico que le permita identificar las necesidades de mantenimiento, la dotación de mobiliario y equipo a los espacios laborales destinados para el uso de las personas que trabajan en los campamentos o bodegas de su demarcación territorial, con la finalidad de garantizarles espacios dignos.

Centésimo cuadragésimo sexto. A partir de dicho diagnóstico realice su planeación presupuestal comenzando su proyección para el 2017 de tal forma que se dé prioridad a la atención de los programas, proyectos, acciones y convenios que aseguren el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos para materializar la progresividad de éstos, de conformidad con la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Centésimo cuadragésimo séptimo. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, establezca mecanismos de supervisión y monitoreo permanente de sus instalaciones destinadas al resguardo de maquinaria y vehículos para otorgar servicios delegacionales, con miras a que las mismas sean utilizadas exclusivamente para los fines legalmente establecidos.

Centésimo cuadragésimo octavo. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore con la participación de la Secretaría



del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, un censo de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

Centésimo cuadragésimo noveno. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, con base en el censo elaborado de personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena, les comunique a ellas la posibilidad de que puedan auto emplearse o constituir cooperativas a través de las cuales continúen realizando esa actividad, con la finalidad de identificar, quiénes de ellas tienen interés en recibir capacitación por parte de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

Centésimo quincuagésimo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, inicie la planeación y ejecución en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico; de Desarrollo Social; de Finanzas; y de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, de los programas y acciones de Fomento Cooperativo que sean de su competencia, enfocados a la atención de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que externen su decisión de conformar una cooperativa.

Centésimo quincuagésimo primero. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, solicite a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México capacitación para el auto empleo y la formación de cooperativas de aquellas personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que manifestaron su decisión de conformar una cooperativa.

Centésimo quincuagésimo segundo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, propicie que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México apoyos económicos para el traslado a la capacitación para la formación de cooperativas de aquellas personas que recibirán ésta y que realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

A la Jefatura Delegacional en Milpa Alta

Centésimo quincuagésimo tercero. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, una vez que se publique el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México 2016-2020, formule, ejecute, vigile y evalúe su Programa delegacional de prestación del Servicio Público de Limpia de su competencia, ajustándolo a los lineamientos establecidos en el referido Programa de Gestión.

Centésimo quincuagésimo cuarto. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales elabore un censo de tiraderos clandestinos ubicados en esa demarcación territorial.

Centésimo quincuagésimo quinto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a



partir de la aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales inicie acciones para la erradicación de los tiraderos clandestinos identificados en esa demarcación territorial, garantizando el rescate ecológico y el mejoramiento barrial.

Centésimo quincuagésimo sexto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, delimite un sitio de acopio temporal de residuos de la construcción, a fin de garantizar la disposición adecuada de dichos residuos a las personas que han realizado trabajos de remodelación menores y que por ese motivo no son sujetos de promover algún tipo de autorización que posteriormente pueda ser fiscalizada.

Centésimo quincuagésimo séptimo. En un plazo que no exceda de 120 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore un diagnóstico que le permita identificar las necesidades de mantenimiento, la dotación de mobiliario y equipo a los espacios laborales destinados para el uso de las personas que trabajan en los campamentos o bodegas de su demarcación territorial, con la finalidad de garantizarles espacios dignos.

Centésimo quincuagésimo octavo. A partir de dicho diagnóstico realice su planeación presupuestal comenzando su proyección para el 2017 de tal forma que se dé prioridad a la atención de los programas, proyectos, acciones y convenios que aseguren el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos para materializar la progresividad de éstos, de conformidad con la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Centésimo quincuagésimo noveno. En un plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación inicie acciones de coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México para implementar programas de rehabilitación en las zonas ubicadas en las inmediaciones de las plantas de selección y estaciones de transferencia ubicadas en la Ciudad de México, con la finalidad de mitigar los impactos que se presentan por el traslado de residuos, así como la afectación que se genera en la carpeta asfáltica y drenaje de las zonas.

Centésimo sexagésimo. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, establezca mecanismos de supervisión y monitoreo permanente de sus instalaciones destinadas al resguardo de maquinaria y vehículos para otorgar servicios delegacionales, con miras a que las mismas sean utilizadas exclusivamente para los fines legalmente establecidos.

Centésimo sexagésimo primero. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore con la participación de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, un censo de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

Centésimo sexagésimo segundo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, con base en el censo elaborado de personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena, les comunique a ellas la posibilidad de que puedan auto emplearse o constituir cooperativas a través de las cuales continúen realizando esa actividad, con la finalidad de identificar,



quiénes de ellas tienen interés en recibir capacitación por parte de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

Centésimo sexagésimo tercero. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, inicie la planeación y ejecución en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico; de Desarrollo Social; de Finanzas; y de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, de los programas y acciones de Fomento Cooperativo que sean de su competencia, enfocados a la atención de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que externen su decisión de conformar una cooperativa.

Centésimo sexagésimo cuarto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, solicite a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México capacitación para el auto empleo y la formación de cooperativas de aquellas personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que manifestaron su decisión de conformar una cooperativa.

Centésimo sexagésimo quinto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, propicie que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México apoyos económicos para el traslado a la capacitación para la formación de cooperativas de aquellas personas que recibirán ésta y que realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

A la Jefatura Delegacional en Tláhuac

Centésimo sexagésimo sexto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, una vez que se publique el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México 2016-2020, formule, ejecute, vigile y evalúe su Programa delegacional de prestación del Servicio Público de Limpia de su competencia, ajustándolo a los lineamientos establecidos en el referido Programa de Gestión.

Centésimo sexagésimo séptimo. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales elabore un censo de tiraderos clandestinos ubicados en esa demarcación territorial.

Centésimo sexagésimo octavo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales inicie acciones para la erradicación de los tiraderos clandestinos identificados en esa demarcación territorial, garantizando el rescate ecológico y el mejoramiento barrial.

Centésimo sexagésimo noveno. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, delimite un sitio de acopio temporal de residuos de la construcción, a fin de garantizar la disposición adecuada de dichos residuos a las personas que han realizado trabajos de remodelación menores y que por ese motivo no son sujetos de promover algún tipo de autorización que posteriormente pueda ser fiscalizada.



Centésimo septuagésimo. En un plazo que no exceda de 120 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore un diagnóstico que le permita identificar las necesidades de mantenimiento, la dotación de mobiliario y equipo a los espacios laborales destinados para el uso de las personas que trabajan en los campamentos o bodegas de su demarcación territorial, con la finalidad de garantizarles espacios dignos.

Centésimo septuagésimo primero. A partir de dicho diagnóstico realice su planeación presupuestal comenzando su proyección para el 2017 de tal forma que se dé prioridad a la atención de los programas, proyectos, acciones y convenios que aseguren el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos para materializar la progresividad de éstos, de conformidad con la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Centésimo septuagésimo segundo. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, establezca mecanismos de supervisión y monitoreo permanente de sus instalaciones destinadas al resguardo de maquinaria y vehículos para otorgar servicios delegacionales, con miras a que las mismas sean utilizadas exclusivamente para los fines legalmente establecidos.

Centésimo septuagésimo tercero. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore con la participación de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, un censo de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

Centésimo septuagésimo cuarto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, con base en el censo elaborado de personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena, les comunique a ellas la posibilidad de que puedan auto emplearse o constituir cooperativas a través de las cuales continúen realizando esa actividad, con la finalidad de identificar, quiénes de ellas tienen interés en recibir capacitación por parte de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

Centésimo septuagésimo quinto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, inicie la planeación y ejecución en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico; de Desarrollo Social; de Finanzas; y de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, de los programas y acciones de Fomento Cooperativo que sean de su competencia, enfocados a la atención de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que externen su decisión de conformar una cooperativa.

Centésimo septuagésimo sexto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, solicite a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México capacitación para el auto empleo y la formación de cooperativas de aquellas personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que manifestaron su decisión de conformar una cooperativa.



Centésimo septuagésimo séptimo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, propicie que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México apoyos económicos para el traslado a la capacitación para la formación de cooperativas de aquellas personas que recibirán ésta y que realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

A la Jefatura Delegacional en Tlalpan

Centésimo septuagésimo octavo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, una vez que se publique el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México 2016-2020, formule, ejecute, vigile y evalúe su Programa delegacional de prestación del Servicio Público de Limpia de su competencia, ajustándolo a los lineamientos establecidos en el referido Programa de Gestión.

Centésimo septuagésimo noveno. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales elabore un censo de tiraderos clandestinos ubicados en esa demarcación territorial.

Centésimo octogésimo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales inicie acciones para la erradicación de los tiraderos clandestinos identificados en esa demarcación territorial, garantizando el rescate ecológico y el mejoramiento barrial.

Centésimo octogésimo primero. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, delimite un sitio de acopio temporal de residuos de la construcción, a fin de garantizar la disposición adecuada de dichos residuos a las personas que han realizado trabajos de remodelación menores y que por ese motivo no son sujetos de promover algún tipo de autorización que posteriormente pueda ser fiscalizada.

Centésimo octogésimo segundo. En un plazo que no exceda de 120 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore un diagnóstico que le permita identificar las necesidades de mantenimiento, la dotación de mobiliario y equipo a los espacios laborales destinados para el uso de las personas que trabajan en los campamentos o bodegas de su demarcación territorial, con la finalidad de garantizarles espacios dignos.

Centésimo octogésimo tercero. A partir de dicho diagnóstico realice su planeación presupuestal comenzando su proyección para el 2017 de tal forma que se dé prioridad a la atención de los programas, proyectos, acciones y convenios que aseguren el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos para materializar la progresividad de éstos, de conformidad con la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Centésimo octogésimo cuarto. En un plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación inicie acciones de coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México para implementar programas de rehabilitación en las zonas ubicadas en las inmediaciones de las plantas de selección y estaciones de transferencia



ubicadas en la Ciudad de México, con la finalidad de mitigar los impactos que se presentan por el traslado de residuos, así como la afectación que se genera en la carpeta asfáltica y drenaje de las zonas.

Centésimo octogésimo quinto. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, establezca mecanismos de supervisión y monitoreo permanente de sus instalaciones destinadas al resguardo de maquinaria y vehículos para otorgar servicios delegacionales, con miras a que las mismas sean utilizadas exclusivamente para los fines legalmente establecidos.

Centésimo octogésimo sexto. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore con la participación de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, un censo de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

Centésimo octogésimo séptimo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, con base en el censo elaborado de personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena, les comunique a ellas la posibilidad de que puedan auto emplearse o constituir cooperativas a través de las cuales continúen realizando esa actividad, con la finalidad de identificar, quiénes de ellas tienen interés en recibir capacitación por parte de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

Centésimo octogésimo octavo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, inicie la planeación y ejecución en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico; de Desarrollo Social; de Finanzas; y de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, de los programas y acciones de Fomento Cooperativo que sean de su competencia, enfocados a la atención de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que externen su decisión de conformar una cooperativa.

Centésimo octogésimo noveno. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, solicite a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México capacitación para el auto empleo y la formación de cooperativas de aquellas personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que manifestaron su decisión de conformar una cooperativa.

Centésimo nonagésimo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, propicie que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México apoyos económicos para el traslado a la capacitación para la formación de cooperativas de aquellas personas que recibirán ésta y que realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.



A la Jefatura Delegacional en Venustiano Carranza

Centésimo nonagésimo primero. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, una vez que se publique el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México 2016-2020, formule, ejecute, vigile y evalúe su Programa delegacional de prestación del Servicio Público de Limpia de su competencia, ajustándolo a los lineamientos establecidos en el referido Programa de Gestión.

Centésimo nonagésimo segundo. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales elabore un censo de tiraderos clandestinos ubicados en esa demarcación territorial.

Centésimo nonagésimo tercero. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales inicie acciones para la erradicación de los tiraderos clandestinos identificados en esa demarcación territorial, garantizando el rescate ecológico y el mejoramiento barrial.

Centésimo nonagésimo cuarto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, delimite un sitio de acopio temporal de residuos de la construcción, a fin de garantizar la disposición adecuada de dichos residuos a las personas que han realizado trabajos de remodelación menores y que por ese motivo no son sujetos de promover algún tipo de autorización que posteriormente pueda ser fiscalizada.

Centésimo nonagésimo quinto. En un plazo que no exceda de 120 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore un diagnóstico que le permita identificar las necesidades de mantenimiento, la dotación de mobiliario y equipo a los espacios laborales destinados para el uso de las personas que trabajan en los campamentos o bodegas de su demarcación territorial, con la finalidad de garantizarles espacios dignos.

Centésimo nonagésimo sexto. A partir de dicho diagnóstico realice su planeación presupuestal comenzando su proyección para el 2017 de tal forma que se dé prioridad a la atención de los programas, proyectos, acciones y convenios que aseguren el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos para materializar la progresividad de éstos, de conformidad con la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Centésimo nonagésimo séptimo. En un plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación inicie acciones de coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México para implementar programas de rehabilitación en las zonas ubicadas en las inmediaciones de las plantas de selección y estaciones de transferencia ubicadas en la Ciudad de México, con la finalidad de mitigar los impactos que se presentan por el traslado de residuos, así como la afectación que se genera en la carpeta asfáltica y drenaje de las zonas.

Centésimo nonagésimo octavo. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, establezca mecanismos de supervisión y monitoreo permanente de sus instalaciones destinadas al resguardo de maquinaria y vehículos para otorgar



servicios delegacionales, con miras a que las mismas sean utilizadas exclusivamente para los fines legalmente establecidos.

Centésimo nonagésimo noveno. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore con la participación de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, un censo de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

Ducentésimo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, con base en el censo elaborado de personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena, les comunique a ellas la posibilidad de que puedan auto emplearse o constituir cooperativas a través de las cuales continúen realizando esa actividad, con la finalidad de identificar, quiénes de ellas tienen interés en recibir capacitación por parte de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

Ducentésimo primero. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, inicie la planeación y ejecución en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico; de Desarrollo Social; de Finanzas; y de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, de los programas y acciones de Fomento Cooperativo que sean de su competencia, enfocados a la atención de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que extemen su decisión de conformar una cooperativa.

Ducentésimo segundo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, solicite a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México capacitación para el auto empleo y la formación de cooperativas de aquellas personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que manifestaron su decisión de conformar una cooperativa.

Ducentésimo tercero. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, propicie que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México apoyos económicos para el traslado a la capacitación para la formación de cooperativas de aquellas personas que recibirán ésta y que realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

A la Jefatura Delegacional en Xochimilco

Ducentésimo cuarto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, una vez que se publique el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México 2016-2020, formule, ejecute, vigile y evalúe su Programa delegacional de prestación del Servicio Público de Limpia de su competencia, ajustándolo a los lineamientos establecidos en el referido Programa de Gestión.

Ducentésimo quinto. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la



aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales elabore un censo de tiraderos clandestinos ubicados en esa demarcación territorial.

Ducentésimo sexto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, de manera conjunta y coordinada con sus Direcciones Generales inicie acciones para la erradicación de los tiraderos clandestinos identificados en esa demarcación territorial, garantizando el rescate ecológico y el mejoramiento barrial.

Ducentésimo séptimo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, delimite un sitio de acopio temporal de residuos de la construcción, a fin de garantizar la disposición adecuada de dichos residuos a las personas que han realizado trabajos de remodelación menores y que por ese motivo no son sujetos de promover algún tipo de autorización que posteriormente pueda ser fiscalizada.

Ducentésimo octavo. En un plazo que no exceda de 120 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore un diagnóstico que le permita identificar las necesidades de mantenimiento, la dotación de mobiliario y equipo a los espacios laborales destinados para el uso de las personas que trabajan en los campamentos o bodegas de su demarcación territorial, con la finalidad de garantizarles espacios dignos.

Ducentésimo noveno. A partir de dicho diagnóstico realice su planeación presupuestal comenzando su proyección para el 2017 de tal forma que se dé prioridad a la atención de los programas, proyectos, acciones y convenios que aseguren el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos para materializar la progresividad de éstos, de conformidad con la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Ducentésimo décimo. En un plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación inicie acciones de coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México para implementar programas de rehabilitación en las zonas ubicadas en las inmediaciones de las plantas de selección y estaciones de transferencia ubicadas en la Ciudad de México, con la finalidad de mitigar los impactos que se presentan por el traslado de residuos, así como la afectación que se genera en la carpeta asfáltica y drenaje de las zonas.

Ducentésimo undécimo. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, establezca mecanismos de supervisión y monitoreo permanente de sus instalaciones destinadas al resguardo de maquinaria y vehículos para otorgar servicios delegacionales, con miras a que las mismas sean utilizadas exclusivamente para los fines legalmente establecidos.

Ducentésimo duodécimo. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, elabore con la participación de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, un censo de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

Ducentésimo decimotercero. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, con base en el censo elaborado de personas que



en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena, les comunique a ellas la posibilidad de que puedan auto emplearse o constituir cooperativas a través de las cuales continúen realizando esa actividad, con la finalidad de identificar, quiénes de ellas tienen interés en recibir capacitación por parte de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

Ducentésimo decimocuarto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, inicie la planeación y ejecución en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico; de Desarrollo Social; de Finanzas; y de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, de los programas y acciones de Fomento Cooperativo que sean de su competencia, enfocados a la atención de las personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que externen su decisión de conformar una cooperativa.

Ducentésimo decimoquinto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, solicite a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México capacitación para el auto empleo y la formación de cooperativas de aquellas personas que en esa demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena y que manifestaron su decisión de conformar una cooperativa.

Ducentésimo decimosexto. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, propicie que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México apoyos económicos para el traslado a la capacitación para la formación de cooperativas de aquellas personas que recibirán ésta y que realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

A la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, en calidad de autoridad colaboradora:

Ducentésimo decimoséptimo. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, proponga al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México modificación al Programa General de Fomento Cooperativo de esta ciudad, así como la adecuación o creación de normas y disposiciones generales en materia de fomento cooperativo con la finalidad de que se incorpore como línea de atención la constitución de cooperativas por personas que realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

Ducentésimo decimoctavo. En un plazo máximo de 90 días naturales, contados a partir de la conclusión de las acciones de capacitación referidas, se brinde asesoría para la organización, constitución y registro administrativo y contable de las sociedades cooperativas, como forma de organización para aquellas personas que así lo manifiesten en cada una de las 16 Delegaciones Políticas, que llevan a cabo funciones del servicio público de limpia de forma voluntaria o la actividad de pepena.

Ducentésimo decimonoveno. En un plazo máximo de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, implemente acciones de capacitación especializada en cada una de las 16 Delegaciones Políticas para difundir el Programa de Fomento al Autoempleo,



dirigidas a aquellas personas que así lo soliciten, y que de manera voluntaria desarrollan el servicio público de limpia, a fin de informarles sobre los conocimientos y habilidades de empleo por cuenta propia, como una alternativa laboral distinta al servicio público de limpia.

Ducentésimo vigésimo. En un plazo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la conclusión de las acciones de capacitación referidas, se incluyan al Programa de Fomento al Autoempleo, a las personas que así lo manifiesten en cada una de las 16 Delegaciones Políticas y que reúnan los requisitos para su incorporación.

Ducentésimo vigésimo primero. En un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, modifique para el año 2017 las Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México", con la finalidad de que se incorpore como línea de atención la constitución de cooperativas por personas que realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

Ducentésimo vigésimo segundo. En un plazo que no exceda de 120 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, proporcione apoyos económicos para el traslado a la capacitación para el auto empleo o la formación de cooperativas de aquellas personas que recibirán ésta y que realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena en cada una de la demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Ducentésimo vigésimo tercero. En un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, coadyuve con las Delegaciones Políticas en la elaboración de un censo de las personas que en cada demarcación territorial realizan el servicio público de limpia de manera voluntaria o la actividad de pepena.

A la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en calidad de autoridad colaboradora:

Ducentésimo vigésimo cuarto. En un plazo que no exceda de 120 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se realicen las acciones necesarias a efecto de que en el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2017, se priorice en las partidas presupuestales la materia de derechos humanos y perspectiva de género que permita a la administración pública de la Ciudad de México, contar con recursos económicos para que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México implementen las acciones detalladas en la presente Recomendación.

De conformidad con los artículos 48, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y 142, de su Reglamento Interno, se hace saber a las autoridades a las que va dirigida esta Recomendación, que disponen de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifiesten si la aceptan o no, en el entendido que, de no aceptarla las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, tal como está previsto en el artículo 102 apartado B párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con independencia de que este Organismo Público hará lo propio para hacerla pública. En caso de que la acepten, se les notifica que dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del vencimiento del término que tenían para responder sobre la aceptación, a



fin de enviar las pruebas de cumplimiento, las cuales deberán ser remitidas a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de esta Comisión, que con fundamento en los artículos 144 y 145, del Reglamento Interno de este Organismo, es el área responsable de calificar las Recomendaciones de acuerdo a su aceptación y cumplimiento.

Con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Recomendación tiene el carácter de pública.

Así lo determina y firma,

La Presidenta de la Comisión de Derechos
Humanos del Distrito Federal,

Dra. Perla Gómez Gallardo

- C.c.p. Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. Para su conocimiento.
- C.c.p. Dip. Leonel Luna Estrada, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, VII Legislatura
- C.c.p. Dip. Luciano Jimeno Huanosta, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, VII Legislatura.- Para su conocimiento.

